

Diario Oficial de la Unión Europea

L 319



Edición
en lengua española

Legislación

62.º año

10 de diciembre de 2019

Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión** 1

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2072 DE LA COMISIÓN

de 28 de noviembre de 2019

por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 2, su artículo 32, apartado 2, su artículo 37, apartados 2 y 4, su artículo 40, apartado 2, su artículo 41, apartado 2, su artículo 53, apartado 2, su artículo 54, apartado 2, su artículo 72, apartado 1, su artículo 73, su artículo 79, apartado 2, y su artículo 80, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/2031 se aplicará a partir del 14 de diciembre de 2019. A fin de que sus disposiciones sean plenamente efectivas, se deben adoptar normas de desarrollo por las que se regulen las plagas, los vegetales, los productos vegetales y otros objetos, así como los requisitos correspondientes necesarios para proteger el territorio de la Unión frente a riesgos fitosanitarios.
- (2) En vista de ello, deben establecerse normas específicas para incluir en la lista las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, así como medidas para prevenir su presencia en los territorios respectivos de la Unión o en vegetales para plantación.
- (3) Las plagas enumeradas en la parte A del anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo ⁽²⁾ y en la sección I de la parte A del anexo II de la misma Directiva han sido evaluadas de nuevo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) a fin de establecer la lista de plagas cuarentenarias de la Unión con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/2031. La nueva evaluación era necesaria para actualizar la situación fitosanitaria de esas plagas de conformidad con los avances técnicos y científicos más recientes, así como para evaluar si cumplen los criterios del artículo 3 de dicho Reglamento con respecto al territorio de la Unión y la sección 1 de su anexo I.
- (4) Como consecuencia de la nueva evaluación, algunas plagas enumeradas en los anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE no deben figurar en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión porque no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/2031 con respecto al territorio de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

- (5) Se ha comprobado que otras plagas, algunas de las cuales figuran en las listas de los anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/2031 con respecto al territorio de la Unión, por lo que deben incluirse en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión.
- (6) Como consecuencia de la nueva evaluación, algunas de las plagas que figuran en las listas de los anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE como plagas de cuya presencia en el territorio de la Unión no se tiene constancia deben incluirse en la lista de plagas cuarentenarias de la Unión como plagas de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión, dado que su presencia está establecida en ciertas partes de dicho territorio.
- (7) Los nombres de determinadas plagas deben actualizarse para reflejar los últimos avances de la nomenclatura internacional. Esas plagas deben incluirse junto con los códigos correspondientes asignados por la Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (OEPP). Esto es necesario para garantizar su identificación, incluso en caso de posibles cambios de denominación en el futuro.
- (8) La Comisión ha evaluado de nuevo las zonas protegidas reconocidas de conformidad con su Reglamento (CE) n.º 690/2008 ⁽³⁾ y las plagas respectivas enumeradas en la parte B del anexo I y en la parte B del anexo II de la Directiva 2000/29/CE. La finalidad de esa nueva evaluación ha sido determinar si las plagas respectivas se corresponden con la descripción de plaga cuarentenaria de zona protegida del artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.
- (9) Esta nueva evaluación se ha basado en las solicitudes presentadas por Estados miembros para reconocer, modificar o revocar zonas protegidas, los informes periódicos de prospecciones presentados por los Estados miembros, las inspecciones de la Comisión y otros datos científicos y técnicos.
- (10) Se ha comprobado que ciertas plagas, algunas de las cuales figuran en las listas de los anexos I y II de la Directiva 2000/29/CE, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, por lo que deben incluirse en la lista de plagas cuarentenarias de zonas protegidas. Estas plagas deben incluirse junto con los códigos correspondientes asignados por la OEPP, a fin de garantizar su identificación, incluso en caso de posibles cambios de denominación en el futuro.
- (11) Procede derogar el Reglamento (CE) n.º 690/2008 a fin de evitar solapamientos con las zonas protegidas que figuran en las listas del presente Reglamento.
- (12) La OEPP ha evaluado de nuevo las plagas que figuran en las listas de la sección II de la parte A del anexo II de la Directiva 2000/29/CE, los cultivos del punto 3 y las plagas del punto 6 del anexo I de la Directiva 66/401/CEE ⁽⁴⁾, así como las plagas del punto 3 del anexo II de la Directiva 66/402/CEE del Consejo ⁽⁵⁾, el anexo I de la Directiva 68/193/CEE del Consejo ⁽⁶⁾, así como las plagas que figuran en los actos adoptados en virtud del artículo 5, apartado 5, de la Directiva 98/56/CE del Consejo ⁽⁷⁾, el anexo II de la Directiva 2002/55/CE del Consejo ⁽⁸⁾, el anexo I y el punto B del anexo II de la Directiva 2002/56/CE del Consejo ⁽⁹⁾ y los actos adoptados en virtud de la letra c) del artículo 18 de esa Directiva, el punto 4 del anexo I y el punto 5 de la parte I del anexo II de la Directiva 2002/57/CE del Consejo ⁽¹⁰⁾, los actos adoptados en virtud del artículo 4 de la Directiva 2008/72/CE del Consejo ⁽¹¹⁾ y los actos adoptados en virtud del artículo 4 de la Directiva 2008/90/CE del Consejo ⁽¹²⁾.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión, de 4 de julio de 2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos (DO L 193 de 22.7.2008, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298).

⁽⁵⁾ Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309).

⁽⁶⁾ Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

⁽⁷⁾ Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

⁽⁸⁾ Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

⁽⁹⁾ Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

⁽¹⁰⁾ Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

⁽¹¹⁾ Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

⁽¹²⁾ Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 267 de 8.10.2008, p. 8).

- (13) La nueva evaluación era necesaria para actualizar la situación fitosanitaria de esas plagas de conformidad con los avances técnicos y científicos más recientes, así como para evaluar si cumplen los criterios correspondientes del artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/2031, con respecto al territorio de la Unión, y la sección 4 de su anexo I.
- (14) Se ha comprobado que ciertas plagas, algunas de las cuales figuran en las listas de esas Directivas, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/2031 con respecto al territorio de la Unión, por lo que deben incluirse en la lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión. De conformidad con el artículo 37, apartado 7, de dicho Reglamento, esta lista debe mencionar las categorías específicas de vegetales para plantación pertinentes a que se refieren las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE.
- (15) En algunos casos, los vegetales para plantación en cuestión no deben introducirse ni trasladarse en el territorio de la Unión si la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias o los síntomas causados por tales plagas en ellos superan determinado umbral, como se establece en el artículo 37, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/2031. Como se indica también en ese artículo, dicho umbral debe establecerse únicamente si los operadores profesionales pueden garantizar que la incidencia de la plaga regulada no cuarentenaria de la Unión en los vegetales para plantación en cuestión no supera el umbral y si es posible comprobar que no se supera el umbral en los lotes de dichos vegetales para plantación.
- (16) De conformidad con el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/2031, las medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los vegetales para plantación correspondientes deben aplicarse sin perjuicio de las medidas adoptadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 98/56/CEE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe afectar a las medidas adoptadas con arreglo a dichas Directivas en relación con las inspecciones, los muestreos y los análisis de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden; la procedencia de los vegetales para plantación en cuestión de zonas o instalaciones libres de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión correspondientes, o protegidas físicamente de ellas; los tratamientos de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden; o la producción de los vegetales para plantación.
- (17) Además, las disposiciones del presente Reglamento relativas a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión no deben afectar a las excepciones aplicables a los vegetales para plantación, adoptadas con arreglo a esas Directivas, respecto a los requisitos de comercialización establecidos en ellas acerca de la entrega de semillas a organismos oficiales de experimentación e inspección, la entrega de vegetales a los prestadores de determinados servicios, el traslado de vegetales destinados a fines científicos, labores de selección u otros fines de análisis o ensayo, las semillas no certificadas definitivamente, las semillas sujetas a las excepciones indicadas en las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/478 ⁽¹³⁾ y los vegetales cuyo destino probado sea la exportación.
- (18) Está prohibida la introducción en la Unión de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos, procedentes de todos o algunos terceros países, enumerados en la parte A del anexo III de la Directiva 2000/29/CE.
- (19) Esos vegetales, productos vegetales y otros objetos han sido revisados sobre la base de nuevas pruebas, de su riesgo de plaga para el territorio de la Unión y de la actualización de la lista de plagas cuarentenarias de la Unión.
- (20) A raíz de esa revisión, algunos de esos vegetales, productos vegetales y otros objetos deben figurar, por consiguiente, en la lista establecida de conformidad con el artículo 40, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, junto con los terceros países, grupos de terceros países o zonas concretas de terceros países a los que se aplique la prohibición. Tal prohibición es necesaria porque la protección fitosanitaria de la Unión no puede garantizarse mediante la aplicación de medidas menos rigurosas al respecto.
- (21) Habida cuenta de la nueva evaluación de las plagas cuarentenarias de la Unión, deben adoptarse nuevas disposiciones para la introducción en la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos, y los requisitos especiales correspondientes, así como disposiciones para el traslado dentro de la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos, y los requisitos especiales correspondientes, de conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

⁽¹³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/478 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, que exime a determinados Estados miembros de la obligación de aplicar a determinadas especies las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, relativas a la comercialización, respectivamente, de semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, materiales de multiplicación vegetativa de la vid, materiales forestales de reproducción, semillas de remolacha, semillas de plantas hortícolas y semillas de plantas oleaginosas y textiles, y que deroga la Decisión 2010/680/UE de la Comisión (DO L 73 de 18.3.2017, p. 29).

- (22) La indicación de los códigos NC no debe ser obligatoria para la lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos sujetos a requisitos especiales para su traslado dentro del territorio de la Unión. Esto se consideraría un enfoque proporcionado porque los códigos NC solo son necesarios para identificar los vegetales, productos vegetales u otros objetos cuando se introducen en la Unión procedentes de un tercer país. Este enfoque también estaría en consonancia con el artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/2031, en virtud del cual tales códigos no se indican en la lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para los que se exige pasaporte fitosanitario.
- (23) Está prohibida la introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte B del anexo III de la Directiva 2000/29/CE en las zonas protegidas correspondientes y, en su caso, con respecto al tercer país de origen. Además, los vegetales, productos vegetales y otros objetos enumerados en la parte B del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE solo pueden introducirse en las zonas protegidas correspondientes si cumplen los requisitos especiales aplicables.
- (24) Esos vegetales, productos vegetales y otros objetos han sido revisados sobre la base de nuevas pruebas, de su riesgo de plaga para las zonas protegidas correspondientes y de la actualización de la lista de zonas protegidas y las plagas cuarentenarias de zonas protegidas.
- (25) A raíz de esa revisión, algunos de dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos, y sus respectivas zonas protegidas, deben figurar en el presente Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, junto con los terceros países y grupos de terceros países de origen a los que se aplique la prohibición.
- (26) Además, algunos de dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos, y sus zonas protegidas y requisitos especiales respectivos, deben figurar en el presente Reglamento conforme a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.
- (27) Debe establecerse una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos en relación con los cuales se exige certificado fitosanitario para su introducción en el territorio de la Unión, así como de los terceros países de origen o de expedición respectivos, de conformidad con el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.
- (28) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 exige certificado fitosanitario para la introducción en el territorio de la Unión de vegetales distintos de los vegetales incluidos en la lista contemplada en el artículo 72, apartado 1, de conformidad con el artículo 73, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2016/2031. No obstante, se ha observado que algunos frutos cumplen los criterios establecidos en el anexo VI del Reglamento (UE) 2016/2031 y se han clasificado como vegetales para los que no se exige certificado fitosanitario. Por tanto, no debe exigirse certificado fitosanitario para la introducción en la Unión de los frutos que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019.
- (29) En aras de la claridad, procede suprimir el artículo 2 y el anexo II de dicho Reglamento, a fin de evitar solapamientos con el presente Reglamento.
- (30) Debe establecerse una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como de los terceros países de origen o de expedición respectivos, en relación con los cuales se exige certificado fitosanitario para su introducción en las zonas protegidas correspondientes, de conformidad con el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031. Dicha lista contribuirá a garantizar la claridad para los operadores profesionales, las autoridades competentes y todos los demás usuarios de dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- (31) Debe establecerse, de conformidad con el artículo 79, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos en relación con los cuales se exige pasaporte fitosanitario para su traslado dentro del territorio de la Unión. Dicha lista contribuirá a garantizar la claridad para los operadores profesionales, las autoridades competentes y todos los demás usuarios de dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- (32) Para evitar imponer requisitos a los operadores profesionales, no debe exigirse este pasaporte fitosanitario para el traslado de semillas que estén sujetas a excepciones a los requisitos establecidos en las Directivas correspondientes sobre comercialización de semillas. Esto es apropiado, puesto que el presente Reglamento se aplica sin perjuicio de las medidas adoptadas con arreglo a dichas Directivas y no debe introducir, para los operadores profesionales, cargas de certificación adicionales a las obligaciones establecidas actualmente en ellas.

- (33) Debe establecerse, de conformidad con el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos en relación con los cuales se exige pasaporte fitosanitario para su introducción y traslado en determinadas zonas protegidas. Esos pasaportes fitosanitarios deben llevar la indicación «PZ», a fin de distinguirse de los pasaportes fitosanitarios exigidos para el traslado en todo el territorio de la Unión. Esta lista contribuirá a garantizar la claridad para los operadores profesionales, las autoridades competentes y todos los demás usuarios de dichos vegetales, productos vegetales y otros objetos.
- (34) A fin de evitar perturbaciones del comercio por los cambios en los requisitos relativos a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, debe concederse un período transitorio limitado para las semillas y otros vegetales para plantación que ya se hayan producido en la Unión, introducido en la Unión o trasladado dentro de la Unión de conformidad con los requisitos relativos a la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión aplicables antes del 14 de diciembre de 2019, fecha de aplicación del presente Reglamento. Tales semillas y otros vegetales para plantación se pueden seguir introduciendo o trasladando en la Unión de conformidad con esos requisitos durante un período limitado. También sería proporcionado exigir que los pasaportes fitosanitarios solo certifiquen que tales semillas y otros vegetales para plantación cumplen los requisitos aplicables a las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031. Este enfoque sería necesario dadas las grandes cantidades de semillas y otros vegetales para plantación en fase de producción, o producidos, antes del 14 de diciembre de 2019 con arreglo a las normas establecidas en las Directivas relativas a la comercialización de semillas y otros materiales de multiplicación aplicables antes de esa fecha y cuando no se exigía ningún pasaporte fitosanitario en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión. Esos vegetales para plantación ya han sido certificados y resultaría desproporcionado exigir que se certifiquen otra vez conforme a las nuevas normas. Por tanto, sería necesario un período transitorio de un año para garantizar la aceptación fluida de esos vegetales para plantación por el mercado y para facilitar la adaptación de las autoridades competentes y los operadores profesionales a las nuevas normas.
- (35) El presente Reglamento debe entrar en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a fin de que las autoridades competentes y los operadores profesionales dispongan del mayor tiempo posible para preparar su aplicación.
- (36) Por razones de seguridad jurídica, el presente Reglamento debe ser aplicable a partir de la misma fecha que el Reglamento (UE) 2016/2031, es decir, el 14 de diciembre de 2019.
- (37) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

Mediante el presente Reglamento se desarrolla el Reglamento (UE) 2016/2031 por lo que respecta a las listas de las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, así como a las medidas relativas a vegetales, productos vegetales y otros objetos para reducir los riesgos de dichas plagas hasta un nivel aceptable.

Artículo 2

Definiciones

1. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones que figuran en el anexo I.
2. Asimismo, se aplicarán las definiciones siguientes:
 - a) «prácticamente libres de plagas»: el grado de presencia de plagas distintas de las plagas cuarentenarias de la Unión o de las plagas cuarentenarias de zonas protegidas en los vegetales para plantación o los plantones de frutal es suficientemente bajo como para garantizar la calidad y utilidad aceptables de dichos vegetales y plantones;
 - b) «declaración oficial»: el certificado fitosanitario contemplado en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, el pasaporte fitosanitario contemplado en el artículo 78 de dicho Reglamento, la marca colocada en el material de embalaje de madera, la madera u otros objetos contemplada en el artículo 96 de dicho Reglamento o las acreditaciones oficiales contempladas en el artículo 99 de dicho Reglamento;

- c) «enfoque de sistemas»: la integración de diferentes medidas de gestión del riesgo, de las cuales al menos dos actúan de forma independiente y que, cuando se aplican conjuntamente, alcanzan el nivel adecuado de protección contra las plagas cuarentenarias de la Unión, las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y las plagas sujetas a las medidas adoptadas con arreglo al artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031.

Artículo 3

Lista de plagas cuarentenarias de la Unión

En el anexo II del presente Reglamento figura la lista de plagas cuarentenarias de la Unión contemplada en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/2031.

La lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia en el territorio de la Unión no se tiene constancia figura en la parte A del anexo II y la lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión figura en la parte B del anexo II.

Artículo 4

Lista de zonas protegidas y respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas

En el anexo III del presente Reglamento figura la lista de las zonas protegidas y las respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas contemplada en el artículo 32, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Artículo 5

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales

En el anexo IV del presente Reglamento figura la lista de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de los vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales, contemplada en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031. Esos vegetales para plantación no se introducirán ni se trasladarán en el territorio de la Unión si la presencia en ellos de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión, o de síntomas causados por ellas, supera dichos umbrales.

La prohibición de la introducción y el traslado establecida en el párrafo primero se aplicará únicamente a las categorías de vegetales para plantación contempladas en el anexo IV.

Artículo 6

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales para plantación específicos

1. En el anexo V del presente Reglamento se establecen las medidas destinadas a prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con el traslado y la introducción en la Unión de vegetales para plantación específicos a las que se hace referencia en el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. Las listas que figuran en el anexo IV y en el anexo V del presente Reglamento no afectarán a las medidas adoptadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE relativas a los aspectos siguientes:

- a) las inspecciones, los muestreos y los análisis de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden;
- b) la procedencia de los vegetales para plantación en cuestión que provienen de zonas o instalaciones libres de las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión correspondientes o protegidas físicamente de ellas;
- c) los tratamientos de los vegetales para plantación en cuestión o de los vegetales de los que proceden;
- d) la producción de los vegetales para plantación.

3. Además, las listas que figuran en el anexo IV y en el anexo V del presente Reglamento no afectarán a las excepciones aplicables a los vegetales para plantación, adoptadas con arreglo a las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE, respecto a los requisitos de comercialización establecidos en esas Directivas, tales como:

- a) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación a organismos oficiales de experimentación e inspección;
- b) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación en bruto a prestadores de servicios para procesamiento o envase, a condición de que el prestador de servicios no adquiera derecho sobre los vegetales que le hayan sido entregados y de que se garantice la identidad de los vegetales;
- c) las excepciones relativas a la entrega de vegetales para plantación en determinadas condiciones a prestadores de servicios para la producción de determinadas materias primas agrícolas destinadas a fines industriales o a la reproducción de semillas para este fin;
- d) las excepciones aplicables a los vegetales para plantación destinados a fines científicos, labores de selección u otros fines de análisis o ensayo;
- e) las excepciones respecto a los requisitos de comercialización acerca de los vegetales para plantación no certificados definitivamente;
- f) las excepciones respecto a los requisitos de comercialización establecidos en las disposiciones de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/478;
- g) las excepciones respecto de los requisitos de comercialización acerca de los vegetales para plantación cuyo destino probado sea la exportación a terceros países.

Artículo 7

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en la Unión desde determinados terceros países está prohibida

En el anexo VI del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en el territorio de la Unión está prohibida, junto con los terceros países, grupos de terceros países o zonas concretas de terceros países a los que se aplica la prohibición, contemplada en el artículo 40, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Artículo 8

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países o del territorio de la Unión y requisitos especiales correspondientes para su introducción o traslado en el territorio de la Unión

1. En el anexo VII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países, junto con los requisitos especiales correspondientes para su introducción en el territorio de la Unión, contemplada en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. En el anexo VIII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del territorio de la Unión, junto con los requisitos especiales correspondientes para su traslado en el territorio de la Unión, contemplada en el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Artículo 9

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida

En el anexo IX del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países o del territorio de la Unión cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida, contemplada en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 10***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser introducidos o trasladados en zonas protegidas y requisitos especiales correspondientes para zonas protegidas**

En el anexo X del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos, sus zonas protegidas respectivas y los requisitos especiales para zonas protegidas correspondientes, contemplada en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 11***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para los que se exigen certificados fitosanitarios**

1. En la parte A del anexo XI del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como de los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario, contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. La lista de los vegetales objeto de la excepción del certificado fitosanitario establecida en el artículo 73, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2016/2031 figura en la parte C del anexo XI del presente Reglamento.

3. Todos los vegetales distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 solo se introducirán en la Unión si van acompañados de un certificado fitosanitario de conformidad con el artículo 73, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2016/2031. Los códigos NC disponibles de esos vegetales figuran en la parte B del anexo XI del presente Reglamento.

*Artículo 12***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en una zona protegida procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario**

En el anexo XII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en determinadas zonas protegidas procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario, contemplada en el artículo 74, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 13***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario**

1. En el anexo XIII del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario, contemplada en el artículo 79, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no se exigirá pasaporte fitosanitario para el traslado en la Unión de semillas que cumplan las dos condiciones siguientes:

a) que sean objeto de las excepciones a las que se refiere el artículo 6, apartado 3; y

b) que no estén sujetas a los requisitos especiales del anexo VIII o del anexo X.

*Artículo 14***Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción y traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario con la indicación «PZ»**

En el anexo XIV del presente Reglamento figura la lista de los vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción o traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario, contemplada en el artículo 80, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031.

Los pasaportes fitosanitarios a que se hace referencia en el párrafo primero llevarán la indicación «PZ».

*Artículo 15***Derogación del Reglamento (CE) n.º 690/2008**

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 690/2008.

*Artículo 16***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se modifica como sigue:

- 1) se suprime el artículo 2;
- 2) se suprime el anexo II.

*Artículo 17***Medidas transitorias**

Las semillas y otros vegetales para plantación introducidos en el territorio de la Unión, trasladados dentro del territorio de la Unión o producidos, antes del 14 de diciembre de 2019, de conformidad con los requisitos aplicables de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 98/56/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE, 2002/57/CE, 2008/72/CE y 2008/90/CE en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión antes de esa fecha podrán, hasta el 14 de diciembre de 2020, ser introducidos o trasladados en el territorio de la Unión si cumplen dichos requisitos. A partir del 14 de diciembre de 2020, los artículos 5 y 6 se aplicarán a todos los vegetales para plantación regulados por el presente Reglamento.

Los pasaportes fitosanitarios exigidos por el presente Reglamento para el traslado en el territorio de la Unión de semillas y otros vegetales para plantación que se beneficien del período transitorio establecido en el apartado 1 del presente artículo solo se exigirán hasta el 14 de diciembre de 2020 para certificar que cumplen las normas sobre plagas cuarentenarias de la Unión, plagas cuarentenarias de zonas protegidas o medidas adoptadas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/2031.

*Artículo 18***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2019.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Definiciones contempladas en el artículo 2, apartado 1

A los efectos del presente Reglamento, los términos enumerados en la parte A, cuando se utilicen en los anexos del presente Reglamento, tendrán el mismo significado que en las Directivas correspondientes que figuran en la segunda columna de la parte B.

PARTE A

Lista de términos

- Semillas de prebase
- Semillas de base
- Semillas certificadas
- Semillas estándar
- Vid
- Materiales de multiplicación iniciales
- Materiales de multiplicación básicos
- Materiales iniciales
- Materiales de base
- Materiales certificados
- Materiales estándar
- Materiales de reproducción de las plantas ornamentales
- Materiales forestales de reproducción
- Plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas
- Materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola
- Planta madre de prebase candidata
- Planta madre de prebase
- Planta madre de base
- Planta madre certificada
- Materiales *Conformitas Agraria Communitatis* (CAC)
- Semillas de plantas forrajeras
- Semillas de cereales
- Semillas de plantas hortícolas
- Patatas de siembra
- Semillas de plantas oleaginosas y textiles

PARTE B

Lista de Directivas y anexos

1. ANEXOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	2. DIRECTIVAS
Anexo IV, parte A (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras) Anexo V, parte A (Medidas relativas a las semillas de plantas forrajeras)	Directiva 66/401/CEE
Anexo IV, parte B (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales) Anexo V, parte B (Medidas relativas a las semillas de cereales)	Directiva 66/402/CEE
Anexo IV, parte C (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vida)	Directiva 68/193/CEE
Anexo IV, parte D (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales) Anexo V, parte C (Medidas relativas a las plantas ornamentales)	Directiva 98/56/CE
Anexo IV, parte E (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas) Anexo V, parte D (Medidas relativas a los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas)	Directiva 1999/105/CE
Anexo IV, parte F (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas) Anexo V, parte E (Medidas relativas a las semillas de plantas hortícolas)	Directiva 2002/55/CE
Anexo IV, parte G (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra) Anexo V, parte F (Medidas relativas a las patatas de siembra)	Directiva 2002/56/CE
Anexo IV, parte H (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles) Anexo V, parte G (Medidas relativas a las semillas de plantas oleaginosas y textiles)	Directiva 2002/57/CE

1. ANEXOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	2. DIRECTIVAS
Anexo IV, parte I Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas Anexo V, parte H (Medidas relativas a los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas)	Directiva 2008/72/CE
Anexo IV, parte J (Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola)	Directiva 2008/90/CE
Anexo XIII, punto 4 Semillas de cereales	Directiva 66/402/CEE
Anexo XIII, punto 5 Semillas de plantas hortícolas	Directiva 2002/55/CE
Anexo XIII, punto 6 Semillas de plantas oleaginosas y textiles	Directiva 2002/57/CE

ANEXO II

Lista de plagas cuarentenarias de la Unión y sus códigos respectivos

ÍNDICE

Parte A: Plagas de cuya presencia no se tiene constancia en el territorio de la Unión

- A. Bacterias
- B. Hongos y oomicetos
- C. Insectos y ácaros
- D. Nematodos
- E. Vegetales parásitos
- F. Virus, viroides y fitoplasmas

Parte B: Plagas de cuya presencia sí se tiene constancia en el territorio de la Unión

- A. Bacterias
- B. Hongos y oomicetos
- C. Insectos y ácaros
- D. Moluscos
- E. Nematodos
- F. Virus, viroides y fitoplasmas

PARTE A

PLAGAS DE CUYA PRESENCIA NO SE TIENE CONSTANCIA EN EL TERRITORIO DE LA UNIÓN

	Plagas cuarentenarias y sus códigos asignados por la OEPP
A. Bacterias	
1.	<i>Candidatus Liberibacter africanus</i> [LIBEAF]
2.	<i>Candidatus Liberibacter americanus</i> [LIBEAM]
3.	<i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> [LIBEAS]
4.	<i>Curtobacterium flaccumfaciens</i> pv. <i>flaccumfaciens</i> (Hedges) Collins and Jones [CORBFL]
5.	<i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters [ERWIST]

6.	<i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al. [RALSPS]
7.	<i>Ralstonia syzygii</i> subsp. <i>celebesensis</i> Safni et al. [RALSSC]
8.	<i>Ralstonia syzygii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. [RALSSI]
9.	<i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzae</i> (Ishiyama) Swings et al. [XANTOR]
10.	<i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzicola</i> (Fang et al.) Swings et al. [XANTTO]
11.	<i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifoliae</i> (Schaad et al.) Constantin et al. [XANTAU]
12.	<i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al. [XANTCI]
B. Hongos y oomicetos	
1.	<i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller [CRSPAN]
2.	<i>Apiosporina morbosus</i> (Schwein.) Arx [DIBOMO]
3.	<i>Atropellis</i> spp. [1ATRPG]
4.	<i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka [PHYOPI]
5.	<i>Bretziella fagacearum</i> (Bretz) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingfield, comb. nov. [CERAFA]
6.	<i>Chrysomyxa arctostaphyli</i> Dietel [CHMYAR]
7.	<i>Cronartium</i> spp. [1CRONG], excepto <i>Cronartium gentianeum</i> , <i>Cronartium pini</i> (Willdenow) Jørstad [ENDCPI] y <i>Cronartium ribicola</i> Fischer [CRONRI]
8.	<i>Davidsoniella virescens</i> (R.W. Davidson) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingfield [CERAVI]
9.	<i>Elsinoë australis</i> Bitanc. & Jenkins [ELSIAU]
10.	<i>Elsinoë citricola</i> X.L. Fan, R.W. Barreto & Crous [ELSICI]
11.	<i>Elsinoë fawcettii</i> Bitanc. & Jenkins [ELSIFA]
12.	<i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FUSAAL]

13.	<i>Guignardia loricata</i> (Sawada) W. Yamam & Kaz. Itô [GUIGLA]
14.	<i>Gymnosporangium</i> spp. [1GYMNG], excepto: <i>Gymnosporangium amelanteris</i> E. Fisch. ex F. Kern, <i>Gymnosporangium atlanticum</i> Guyot & Malenc Bon, <i>Gymnosporangium clavariiforme</i> (Wulfen) DC [GYMNCF], <i>Gymnosporangium confusum</i> Plowr. [GYMNCO], <i>Gymnosporangium cornutum</i> Arthur ex F. Kern [GYMNCR], <i>Gymnosporangium fusisporum</i> E. Fisch., <i>Gymnosporangium gaeumannii</i> H. Zogg, <i>Gymnosporangium gracile</i> Pat., <i>Gymnosporangium minus</i> Crowell, <i>Gymnosporangium orientale</i> P. Syd. & Syd., <i>Gymnosporangium sabinae</i> (Dicks.) G. Winter [GYMNFU], <i>Gymnosporangium torminali-juniperini</i> E. Fisch., <i>Gymnosporangium tremelloides</i> R. Hartig [GYMNTR]
15.	<i>Coniferiporia sulphurascens</i> (Pilát) L.W. Zhou & Y.C. Dai [PHELSU]
16.	<i>Coniferiporia weirii</i> (Murrill) L.W. Zhou & Y.C. Dai [INONWE]
17.	<i>Melampsora farlowii</i> (Arthur) Davis [MELMFA]
18.	<i>Melampsora medusae</i> f. sp. <i>tremuloidis</i> Shain [MELMMT]
19.	<i>Mycodiella laricis-leptolepidis</i> (Kaz. Itô, K. Satô & M. Ota) Crous [MYCOLL]
20.	<i>Phoma andina</i> Turkensteen [PHOMAN]
21.	<i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa [GUIGCI]
22.	<i>Phyllosticta solitaria</i> Ellis & Everhart [PHYSSL]
23.	<i>Phymatotrichopsis omnivora</i> (Duggar) Hennebert [PHMPOM]
24.	<i>Phytophthora ramorum</i> (especies no europeas) Werres, De Cock & Man in 't Veld [PHYTRA]
25.	<i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun [CERCAN]
26.	<i>Pseudocercospora pini-densiflorae</i> (Hori & Nambu) Deighton [CERSPD]
27.	<i>Puccinia pittieriana</i> Hennings [PUCCPT]
28.	<i>Septoria malagutii</i> E.T. Cline [SEPTLM]

29.	<i>Sphaerulina musiva</i> (Peck) Quaedvl, Verkley & Crous. [MYCOPP]
30.	<i>Stegophora ulmea</i> (Fr.) Syd. & P. Syd [GNOMUL]
31.	<i>Thecaphora solani</i> (Thirumulachar & O'Brien) Mordue [THPHSO]
32.	<i>Tilletia indica</i> Mitra [NEOVIN]
33.	<i>Venturia nashicola</i> S. Tanaka & S. Yamamoto [VENTNA]

C. Insectos y ácaros

1.	<i>Acleris</i> spp. (especies no europeas) [1ACLRG]
2.	<i>Acrobasis pyrivorella</i> (Matsumura) [NUMOPI]
3.	<i>Agrilus anxius</i> Gory [AGRLAX]
4.	<i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire [AGRLPL]
5.	<i>Aleurocanthus citriperdus</i> Quaintance & Baker [ALECCT]
6.	<i>Aleurocanthus woglumi</i> Ashby [ALECWO]
7.	<i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) [AMAZMA]
8.	<i>Anomala orientalis</i> Waterhouse [ANMLOR]
9.	<i>Anoplophora glabripennis</i> (Motschulsky) [ANOLGL]
10.	<i>Anthonomus bisignifer</i> Schenkling [ANTHBI]
11.	<i>Anthonomus eugeni</i> Cano [ANTHEU]
12.	<i>Anthonomus grandis</i> (Boh.) [ANTHGR]
13.	<i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say [TACYQU]

14.	<i>Anthonomus signatus</i> Say [ANTHSI]
15.	<i>Arrhenodes minutus</i> Drury [ARRHMI]
16.	<i>Aschistonyx eppoi</i> Inouye [ASCXEP]
17.	<i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) [PARZCO]
18.	<i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) portadoras de virus [BEMITA]
19.	<i>Carposina sasakii</i> Matsumura [CARSSA]
20.	<i>Choristoneura</i> spp. (especies no europeas) [1CHONG]
21.	Cicadellidae (especies no europeas) [1CICDF] portadoras de <i>Xylella fastidiosa</i> , como: a) <i>Carneocephala fulgida</i> Nottingham [CARNFU] b) <i>Draeculacephala minerva</i> Ball [DRAEMI]; c) <i>Graphocephala atropunctata</i> (Signoret) [GRCPAT]. d) <i>Homalodisca vitripennis</i> (Germar) [HOMLTR]
22.	<i>Conotrachelus nenuphar</i> (Herbst) [CONHNE]
23.	<i>Dendrolimus sibiricus</i> Chetverikov [DENDSI]
24.	<i>Diabrotica barberi</i> Smith & Lawrence [DIABLO]
25.	<i>Diabrotica undecimpunctata howardi</i> Barber [DIABUH]
26.	<i>Diabrotica undecimpunctata</i> Mannerheim [DIABUN]
27.	<i>Diabrotica virgifera zea</i> Krysan & Smith [DIABVZ]
28.	<i>Diaphorina citri</i> Kuwayana [DIAACI]
29.	<i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) [EOTELE]
30.	<i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) [CYDIIN]

31.	<i>Grapholita packardi</i> Zeller [LASPPA]
32.	<i>Grapholita prunivora</i> (Walsh) [LASPPR]
33.	<i>Heliothis zea</i> (Boddie) [HELIZE]
34.	<i>Hishimonus phycitis</i> (Distant) [HISHPH]
35.	<i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) [GNORLY]
36.	<i>Lopholeucaspis japonica</i> Cockerell [LOPLJA]
37.	<i>Liriomyza sativae</i> Blanchard [LIRISA]
38.	<i>Listronotus bonariensis</i> (Kuschel) [HYROBO]
39.	<i>Margarodes</i> , especies no europeas [1MARGG], tales como: a) <i>Margarodes prieskaensis</i> (Jakubski) [MARGPR]; b) <i>Margarodes vitis</i> (Philippi) [MARGVI]; c) <i>Margarodes vredendalensis</i> de Klerk [MARGVR].
40.	<i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) [1MONCG]
41.	<i>Myndus crudus</i> van Duzee [MYNDCR]
42.	<i>Naupactus leucoloma</i> Boheman [GRAGLE]
43.	<i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) [NEOLEL]
44.	<i>Oemona hirta</i> (Fabricius) [OEMOHI]
45.	<i>Oligonychus perditus</i> Pritchard and Baker [OLIGPD]
46.	<i>Pissodes cibriani</i> O'Brien
47.	<i>Pissodes fasciatus</i> Leconte [PISOFA]

48.	<i>Pissodes nemorensis</i> Germar [PISONE]
49.	<i>Pissodes nitidus</i> Roelofs [PISONI]
50.	<i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang [PISOPU]
51.	<i>Pissodes strobi</i> (Peck) [PISOST]
52.	<i>Pissodes terminalis</i> Hopping [PISOTE]
53.	<i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang [PISOYU]
54.	<i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper
55.	<i>Polygraphus proximus</i> Blandford [POLGPR]
56.	<i>Premnotrypes</i> spp. (especies no europeas) [1PREMG]
57.	<i>Pseudopityophthorus minutissimus</i> (Zimmermann) [PSDPMI]
58.	<i>Pseudopityophthorus pruinus</i> (Eichhoff) [PSDPPR]
59.	<i>Rhizoecus hibisci</i> Kawai and Takagi [RHIOHI]
60.	<i>Rhynchophorus palmarum</i> (L.) [RHYCPA]
61.	<i>Saperda candida</i> Fabricius [SAPECN]
62.	<i>Scirtothrips aurantii</i> Faure [SCITAU]
63.	<i>Scirtothrips citri</i> (Moulton) [SCITCI]
64.	<i>Scirtothrips dorsalis</i> Hood [SCITDO]

65.	<i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas) [1SCOLF]
66.	<i>Spodoptera eridania</i> (Cramer) [PRODER]
67.	<i>Spodoptera frugiperda</i> (Smith) [LAPHFR]
68.	<i>Spodoptera litura</i> (Fabricus) [PRODLI]
69.	<i>Tecia solanivora</i> (Povolný) [TECASO]
70.	<i>Tephritidae</i> (especies no europeas) [1TEPHF], tales como: a) <i>Anastrepha fraterculus</i> (Wiedemann) [ANSTFR]; b) <i>Anastrepha ludens</i> (Loew) [ANSTLU]; c) <i>Anastrepha obliqua</i> (Macquart) [ANSTOB]; d) <i>Anastrepha suspensa</i> (Loew) [ANSTSU]; e) <i>Bactrocera dorsalis</i> (Hendel) [DACUDO]; f) <i>Bactrocera tryoni</i> (Froggatt) [DACUTR]; g) <i>Bactrocera tsuneonis</i> (Miyake) [DACUTS]; h) <i>Bactrocera zonata</i> (Saunders) [DACUZO]; i) <i>Dacus ciliatus</i> Loew [DACUCI]; j) <i>Epochra canadensis</i> (Loew) [EPOCCA]; k) <i>Pardalaspis cyanescens</i> Bezzi [CERTCY]; l) <i>Pardalaspis quinaria</i> Bezzi [CERTQU]; m) <i>Pterandrus rosa</i> (Karsch) [CERTRO]; n) <i>Rhacochlaena japonica</i> Ito [RHACJA]; o) <i>Rhagoletis fausta</i> (Osten-Sacken) [RHAGFA]; p) <i>Rhagoletis indifferens</i> Curran [RHAGIN]; q) <i>Rhagoletis mendax</i> Curran [RHAGME]; r) <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) [RHAGPO]; s) <i>Rhagoletis ribicola</i> Doane [RHAGRI]; t) <i>Rhagoletis suavis</i> (Loew) [RHAGSU]; u) <i>Zeugodacus cucurbitae</i> (Coquillett) [DACUCU].
71.	<i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) [ARGPLE]
72.	<i>Thrips palmi</i> Karny [THRIPL]
73.	<i>Unaspis citri</i> (Comstock) [UNASCI]

D. Nematodos

1.	<i>Hirschmanniella</i> spp. Luc & Goodey [HIRSG], excepto: <i>Hirschmanniella behningi</i> (Micoletzky) Luc & Goodey [HIRSBE], <i>Hirschmanniella gracilis</i> (de Man) Luc & Goodey [HIRSGR], <i>Hirschmanniella halophila</i> Sturhan & Hall, <i>Hirschmanniella loofi</i> Sher [HIRSLO] y <i>Hirschmanniella zostericola</i> (Allgén) Luc & Goodey [HIRSZO]
----	--

2.	<i>Longidorus diadecturus</i> Eveleigh and Allen [LONGDI]
3.	<i>Nacobbus aberrans</i> (Thorne) Thorne and Allen [NACOBBA]
4.	<i>Xiphinema americanum</i> Cobb <i>sensu stricto</i> [XIPHAA]
5.	<i>Xiphinema bricolense</i> Ebsary, Vrain & Graham [XIPHBC]
6.	<i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo [XIPHCA]
7.	<i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad [XIPHNA]
8.	<i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo
9.	<i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones no europeas) Dalmasso [XIPHRI]
10.	<i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo [XIPHTA]

E. Vegetales parásitos

1.	<i>Arceuthobium</i> spp. [1AREG], excepto: <i>Arceuthobium azoricum</i> Wiens & Hawksworth [AREAZ], <i>Arceuthobium gambyi</i> Fridl y <i>Arceuthobium oxycedri</i> DC. M. Bieb. [AREOX]
----	---

F. Virus, viroides y fitoplasmas

1.	Beet curly top virus [BCTV00]
2.	Black raspberry latent virus [TSVBLO]
3.	Coconut cadang-cadang viroid [CCCVD0]
4.	Chrysanthemum stem necrosis virus [CSNV00]
5.	Citrus tristeza virus (cepas no europeas) [CTV000]
6.	Citrus leprosis viruses [CILV00]: a) CiLV-C [CILVC0]; b) CiLV-C2 [CILVC2]; c) HGSV-2 [HGSV20] d) Citrus strain of OFV [OFV00] (citrus strain); e) CiLV-N <i>sensu novo</i> .
7.	Palm lethal yellowing phytoplasmas [PHYP56]

8.	Virus, viroides y fitoplasmas de la patata, tales como: a) <i>Andean potato latent virus</i> [APLV00]; b) <i>Andean potato mottle virus</i> [APMOV0]; c) <i>Arracacha virus B, oca strain</i> [AVBO00]; d) <i>Potato black ringspot virus</i> [PBRV00]; e) <i>Potato virus T</i> [PVT000]; f) Variedades A, M, S, V, X e Y no europeas de virus aislados de la patata (incluidas Y^o, Yⁿ e Y^c) y <i>Potato leafroll virus</i> [PVA000, PVM000, PVS000, PVV000, PVX000, PVY000 (incluidas Y^o, PVYN00, PVYC00)] y [PLRV00].
9.	<i>Satsuma dwarf virus</i> [SDV000]
10.	<i>Tobacco ringspot virus</i> [TRSV00]
11.	<i>Tomato ringspot virus</i> [TORSV0]
12.	Virus, viroides y fitoplasmas de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L., tales como: a) <i>Blueberry leaf mottle virus</i> [BLMOV0]; b) <i>Cherry rasp leaf virus</i> [CRLV00]; c) <i>Peach mosaic virus</i> [PCMV00]; d) <i>Peach rosette mosaic virus</i> [PRMV00]; e) <i>Plum line pattern virus</i> (americano) [APLPV0]; f) <i>Raspberry leaf curl virus</i> [RLCV00]; g) <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i> [SYWB00]; h) Virus, viroides y fitoplasmas no europeos de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L. y <i>Vitis</i> L.
13.	Begomovirus excepto: <i>Abutilon mosaic virus</i> [ABMV00], <i>Sweet potato leaf curl virus</i> [SPLCV0], <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> [TOLCND], <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> [TYLCV0], <i>Tomato yellow leaf curl Sardinia virus</i> [TYLCSV], <i>Tomato yellow leaf curl Malaga virus</i> [TYLCMA], <i>Tomato yellow leaf curl Axarquia virus</i> [TYLCAX]
14.	<i>Cowpea mild mottle virus</i> [CPMMV0]
15.	<i>Lettuce infectious yellows virus</i> [LIYV00]
16.	<i>Melon yellowing-associated virus</i> [MYAV00]
17.	<i>Squash vein yellowing virus</i> [SQVYVX]
18.	<i>Sweet potato chlorotic stunt virus</i> [SPCSV0]
19.	<i>Sweet potato mild mottle virus</i> [SPMMV0]

20.	<i>Tomato chocolate virus</i> [TOCHV0]
21.	<i>Tomato marchitez virus</i> [TOANV0]
22.	<i>Tomato mild mottle virus</i> [TOMMOV]
23.	<i>Witches' broom disease of lime phytoplasma</i> [PHYPAF]

PARTE B

PLAGAS DE CUYA PRESENCIA SÍ SE TIENE CONSTANCIA EN EL TERRITORIO DE LA UNIÓN

	Plagas cuarentenarias y sus códigos asignados por la OEPP
A. Bacterias	
1.	<i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> [CORBSE]
2.	<i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> [RALSSL]
3.	<i>Xylella fastidiosa</i> (Wells <i>et al.</i>) [XYLEFA]
B. Hongos y oomicetos	
1.	<i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr [CERAFP]
2.	<i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]
3.	<i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat [GEOHMO]
4.	<i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival [SYNCEN]
C. Insectos y ácaros	
1.	<i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance) [ALECSN]
2.	<i>Anoplophora chinensis</i> (Thomson) [ANOLCN]
3.	<i>Aromia bungii</i> (Faldermann) [AROMBU]
4.	<i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman [PITOUJ]
5.	<i>Popillia japonica</i> Newman [POPIJA]

6.	<i>Toxoptera citricida</i> (Kirkaldy) [TOXOCI]
7.	<i>Trioza erytreae</i> Del Guercio [TRIZER]

D. Moluscos

1.	Pomacea (Perry) [1POMAG]
----	--------------------------

E. Nematodos

1.	<i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner and Bühner) Nickle <i>et al.</i> [BURSXY]
2.	<i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens [HETDPA]
3.	<i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens [HETDRO]
4.	<i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> [MELGCH]
5.	<i>Meloidogyne fallax</i> Karssen [MELGFA]

F. Virus, viroides y fitoplasmas

1.	Grapevine flavescence dorée phytoplasma [PHYP64]
2.	Tomato leaf curl New Delhi virus [TOLCND]

ANEXO III

Lista de zonas protegidas y respectivas plagas cuarentenarias de zonas protegidas y sus códigos respectivos

Las zonas protegidas que figuran en la tercera columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

- a) todo el territorio del Estado miembro indicado;
- b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;
- c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas	Código OEPP	Zonas protegidas
a) Bacterias		
1. <i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow <i>et al.</i>	ERWIAM	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]); c) Francia (Córcega); d) Italia (Abruzzo, Basilicata, Calabria, Campania, Lacio, Liguria, Marcas, Molise, Piamonte [excepto las localidades de Busca, Centallo, Scarnafigi, Tarantasca y Villafalletto en la provincia de Cuneo], Cerdeña, Sicilia [excepto los municipios de Cesarò, en la provincia de Messina, Maniace, Bronte y Adrano, en la provincia de Catania, y Centuripe, Regalbuto y Troina, en la provincia de Enna], Toscana, Umbria y Valle de Aosta); e) Letonia; f) Finlandia; g) Reino Unido (Isla de Man; Islas Anglonormandas); h) hasta el 30 de abril de 2020: Irlanda (excepto la ciudad de Galway); i) hasta el 30 de abril de 2020: Italia (Apulia, Lombardía [excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, y las localidades de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo en la provincia de Monza Brianza], Véneto [excepto las provincias de Rovigo y Venecia, las localidades de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona]); j) hasta el 30 de abril de 2020: Lituania (excepto los municipios de Babtai y Kėdainiai [región de Kaunas]);

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas		Código OEPP	Zonas protegidas
			k) hasta el 30 de abril de 2020: Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, y las localidades de Lendava y Renče-Vogrsko [sur de la autopista H4] y Velika Polana, y los asentamientos Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki en la localidad de Ivančna Gorica); l) hasta el 30 de abril de 2020: Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda, Hronovce y Hronské Kľačany [condado de Levice], Dvory nad Žitavou [condado de Nové Zámky], Málinec [condado de Poltár], Hrhov [condado de Rožňava], Veľké Ripňany [condado de Topoľčany], Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušy y Zátin [condado de Trebišov]).
2.	<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>	XANTPR	hasta el 30 de abril de 2020: Reino Unido

b) Hongos y oomicetos

1.	<i>Colletotrichum gossypii</i> Southw	GLOMGO	Grecia
2.	<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr.	ENDOPA	a) Chequia; b) Irlanda; c) Suecia; d) Reino Unido.
3.	<i>Entoleuca mammata</i> (Wahlenb.) Rogers and Ju	HYPOMA	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
4.	<i>Gremmeniella abietina</i> (Lagerberg) Morelet	GREMAB	Irlanda
5.	<i>Phytophthora ramorum</i> Werres, De Cock & Man in 't Veld (especies europeas)	PHYTRA	hasta el 30 de abril de 2023: Francia (excepto el departamento de Finisterre, en Bretaña).

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas	Código OEPP	Zonas protegidas
c) Insectos y ácaros		
1. <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas)	BEMITA	a) Irlanda; b) Suecia; c) Reino Unido.
2. <i>Cephalcia lariciphila</i> Wachtl	CEPCAL	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey).
3. <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan	DENCMI	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey).
4. <i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu	DRYCKU	a) Irlanda; b) Reino Unido.
5. <i>Gilpinia hercyniae</i> Hartig	GILPPO	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey).
6. <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyllenhal	GONPSC	a) Grecia; b) Portugal (Azores).
7. <i>Ips amitinus</i> Eichhoff	IPSXAM	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido.
8. <i>Ips cembrae</i> Heer	IPSXCE	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man).
9. <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg	IPSXDU	a) Irlanda; b) Grecia; c) Reino Unido.

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas		Código OEPP	Zonas protegidas
10.	<i>Ips sexdentatus</i> Börner	IPSXSE	a) Irlanda; b) Chipre; c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man).
11.	<i>Ips typographus</i> Heer	IPSXTY	a) Irlanda; b) Reino Unido.
12.	<i>Leptinotarsa decemlineata</i> Say	LPTNDE	a) Irlanda; b) España (Ibiza y Menorca); c) Chipre; d) Malta; e) Portugal (Azores y Madeira); f) Finlandia (distritos de Åland, Häme, Kymi, Pirkanmaa, Satakunta, Turku y Uusimaa); g) Suecia (condados de Blekinge, Gotland, Halland, Kalmar y Skåne); h) Reino Unido.
13.	<i>Liriomyza bryoniae</i> (Kaltenbach)	LIRIBO	a) Irlanda; b) Reino Unido (Irlanda del Norte).
14.	<i>Liriomyza huidobrensis</i> (Blanchard)	LIRIHU	a) hasta el 30 de abril de 2020: Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2020: Reino Unido (Irlanda del Norte).
15.	<i>Liriomyza trifolii</i> (Burgess)	LIRITR	a) hasta el 30 de abril de 2020: Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2020: Reino Unido (Irlanda del Norte).
16.	<i>Paysandisia archon</i> (Burmeister)	PAYSAR	a) Irlanda; b) Malta; c) Reino Unido.
17.	<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier)	RHYCFE	a) Irlanda; b) Portugal (Azores); c) Reino Unido.

Plagas cuarentenarias de zonas protegidas		Código OEPP	Zonas protegidas
18.	<i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius	CRYPMA	a) España (Granada y Málaga); b) Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira).
19.	<i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffermüller	THAUPI	Reino Unido
20.	<i>Thaumetopoea processionea</i> L.	THAUPR	a) Irlanda; b) hasta el 30 de abril de 2020: Reino Unido (excepto las entidades locales de Barking and Dagenham; Barnet; Basildon; Basingstoke and Deane; Bexley; Bracknell Forest; Brent; Brentwood; Bromley; Broxbourne; Camden; Castle Point; Chelmsford; Chitem; City of London; City of Westminster; Crawley; Croydon; Dacorum; Dartford; Ealing; East Hertfordshire; distrito de Elmbridge; Enfield; Epping Forest; distrito de Epsom and Ewell; Gravesham; Greenwich; Guildford; Hackney; Hammersmith and Fulham; Haringey; Harlow; Harrow; Hart; Havering; Hertsmere; Hillingdon; Horsham; Hounslow; Islington; Kensington and Chelsea; Kingston upon Thames; Lambeth; Lewisham; Littleton; Medway; Merton; Mid Sussex; Mole Valley; Newham; North Hertfordshire; Reading; Redbridge; Reigate and Banstead; Richmond upon Thames; distrito de Runnymede; Rushmoor; Sevenoaks; Slough; South Bedfordshire; South Bucks; South Oxfordshire; Southwark; distrito de Spelthorne; St Albans; Sutton; Surrey Heath; Tandridge; Three Rivers; Thurrock; Tonbridge and Malling; Tower Hamlets; Waltham Forest; Wandsworth; Watford; Waverley; Welwyn Hatfield; West Berkshire; Windsor and Maidenhead; Woking, Wokingham y Wymondley).
21.	<i>Viteus vitifoliae</i> (Fitch)	VITEVI	Chipre

d) **Virus, viroides y fitoplasmas**

1.	Beet necrotic yellow vein virus	BNYVV0	a) Irlanda; b) Francia (Bretaña); c) Portugal (Azores); d) Finlandia; e) Reino Unido (Irlanda del Norte).
2.	<i>Candidatus Phytoplasma ulmi</i>	PHYFUL	Reino Unido
3.	Citrus tristeza virus (cepas europeas)	CTV000	Malta

ANEXO IV

Lista de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y de vegetales para plantación específicos, con categorías y umbrales, de conformidad con el artículo 5

ÍNDICE

- Parte A: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras
- Parte B: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales
- Parte C: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vid
- Parte D: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
- Parte E: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas
- Parte F: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas
- Parte G: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra
- Parte H: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles
- Parte I: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas
- Parte J: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola
- Parte K: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de *Solanum tuberosum*
- Parte L: Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

PARTE A

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas forrajeras

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch 1925) Davis <i>et al.</i> [CORBIN]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

PARTE B

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de cereales

Nematodos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	<i>Oryza sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
Hongos				
<i>Gibberella fujikuroi</i> Sawada [GIBBFU]	<i>Oryza sativa</i> L.	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas

PARTE C

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de la vid

Bacterias			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Xylophilus ampelinus</i> Willems <i>et al.</i> [XANTAM]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
Insectos y ácaros			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Viteus vitifoliae</i> Fitch [VITEVI]	<i>Vitis vinifera</i> L. no injertada	0 %	0 %
<i>Viteus vitifoliae</i> Fitch [VITEVI]	<i>Vitis</i> L. distinta de <i>Vitis vinifera</i> L. no injertada	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas			
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas (género o especie)	Umbral para materiales de multiplicación iniciales, materiales de multiplicación básicos, materiales certificados	Umbral para materiales estándar
<i>Arabis mosaic virus</i> [ARMV00]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine fanleaf virus</i> [GFLV00]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine fleck virus</i> [GFKV00]	Portainjertos de <i>Vitis</i> spp. y sus híbridos, excepto <i>Vitis vinifera</i> L.	0 % de los materiales de multiplicación iniciales No aplicable a los materiales de multiplicación básicos ni a los materiales certificados	No aplicable
<i>Grapevine leafroll associated virus 1</i> [GLRAV1]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %
<i>Grapevine leafroll associated virus 3</i> [GLRAV3]	<i>Vitis</i> L.	0 %	0 %

PARTE D

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow et al. [ER-WIAM]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> Tourn. ex L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> Bosc ex Spach, <i>Photinia davidiana</i> Decne., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie [PSDMPE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindl.	0 %
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al. [SPIRCI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al. [XANTPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. [XAN-TEU]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al. [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al. [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin et al. [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L.	0 %
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDO-PA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea</i> L.	0 %
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary [DOTSPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet [SCIRPI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow [SCIRAC]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pinus</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	Semillas <i>Helianthus annuus</i> L.	0 %
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley [DEUTTR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Puccinia horiana</i> P. Hennings [PUCCHN]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Chrysanthemum</i> L.	0 %

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Aculops fuchsiae</i> Keifer [ACUPFU]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fuchsia</i> L.	0 %
<i>Opogona sacchari</i> Bo [OPOGSC]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Beaucarnea</i> Lem., <i>Bougainvillea</i> Comm. ex Juss., <i>Crassula</i> L., <i>Crinum</i> L., <i>Dracaena</i> Vand. ex L., <i>Ficus</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Pachira</i> Aubl., <i>Palmae</i> , <i>Sansevieria</i> Thunb., <i>Yucca</i> L.	0 %
<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) [RHYCFE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Palmae</i> , en lo que respecta a los géneros y las especies que figuran a continuación: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurmb) Merr., <i>Bismarckia Hildebr. & H. Wendl.</i> , <i>Borrassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H.Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merrillii</i> Becc., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Coryph utan</i> Lam., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart., <i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq., <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl., <i>Washingtonia</i> H. Wendl.	0 %

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium</i> L.	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston, <i>Galanthus</i> L., <i>Hyacinthus</i> Tourn. ex L., <i>Hymenocallis</i> Salisb., <i>Muscari</i> Mill., <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams, <i>Scilla</i> L., <i>Sternbergia</i> Waldst. & Kit., <i>Tulipa</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider [PHYPPMA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider [PHYPPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider [PHYPPY]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Lavandula</i> L.	0 %
<i>Chrysanthemum stunt viroid</i> [CSVD00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Argyranthemum</i> Webb ex Sch.Bip., <i>Chrysanthemum</i> L.,	0 %
<i>Citrus exocortis viroid</i> [CEVD00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L.	0 %
<i>Citrus tristeza virus</i> [CTV000](cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0 %
<i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> [INSV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea	0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L.,	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de reproducción de las plantas ornamentales en cuestión y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
<i>Plum pox virus</i> [PPV000]	Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L., para plantación, distintos de las semillas: <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus blireiana</i> Andre, <i>Prunus brigantina</i> Vill., <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh., <i>Prunus cistena</i> Hansen, <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) C.K. Schneid, <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh.) Hegi., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus glandulosa</i> Thunb., <i>Prunus holosericea</i> Batal., <i>Prunus hortulana</i> Bailey, <i>Prunus japonica</i> Thunb., <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne, <i>Prunus maritima</i> Marsh., <i>Prunus mume</i> Sieb. and Zucc., <i>Prunus nigra</i> Ait., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> L., <i>Prunus sibirica</i> L., <i>Prunus simonii</i> Carr., <i>Prunus spinosa</i> L., <i>Prunus tomentosa</i> Thunb., <i>Prunus triloba</i> Lindl., otras especies de <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i>	0 %
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> [TSWV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Gerbera</i> L., híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea, <i>Pelargonium</i> L.	0 %

PARTE E

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales forestales de reproducción distintos de las semillas

Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales forestales de reproducción en cuestión
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDOPA]	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary [DOTSPI]	<i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet [SCIRPI]	<i>Pinus</i> L.	0 %
<i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow [SCIRAC]	<i>Pinus</i> L.	0 %

PARTE F

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas hortícolas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al. [CORBMI]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al. [XANTPH]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al. [XANTFF]	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. [XAN-TEU]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones et al. [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al. [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin et al. [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Insectos y ácaros		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say) [ACANOB]	<i>Phaseolus coccineus</i> L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	0 %
<i>Bruchus pisorum</i> (Linnaeus) [BRCHPI]	<i>Pisum sativum</i> L.,	0 %
<i>Bruchus rufimanus</i> Boheman [BRCHRU]	<i>Vicia faba</i> L.	0 %
Nematodos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	0 %
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para las semillas de plantas hortícolas en cuestión
<i>Pepino mosaic virus</i> [PEPMV0]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %

PARTE G

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las patatas de siembra

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra de prebase		Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra de base	Umbral para la descendencia directa de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Síntomas de virosis	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,5 %	4,0 %	10,0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de prebase		Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra de base	Umbral para el vegetal para plantación de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Blackleg (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp. [1DICKG]; <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp. [1PECBG])	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas	Prácticamente libres de plagas
<i>Candidatus</i> Liberibacter solanacearum Liefting <i>et al.</i> [LIBEPS]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus destructor</i> Thorne [DITYDE]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
Viruela de la patata causada por <i>Thanatephorus cucumeris</i> (A.B. Frank) Donk [RHIZSO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	1,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	5,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	5,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos
Sarna pulverulenta causada por <i>Spongopora subterranea</i> (Wallr.) Lagerh. [SPONSU]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	1,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	3,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos	3,0 % que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos
Síntomas de mosaico causados por virus y síntomas causados por leaf roll virus [PLRV00]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,1 %	0,8 %	6,0 %
Potato spindle tuber viroid [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %

PARTE H

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con las semillas de plantas oleaginosas y textiles

Hongos y oomicetos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para semillas de prebase	Umbrales para semillas de base	Umbrales para semillas certificadas
<i>Alternaria linicola</i> Groves & Skolko [ALTELI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> (Naumov & Vasiljevsky) Aveskamp, Gruyter & Verkley [PHOMEL]	<i>Linum usitatissimum</i> L. - lino	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	1 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> (Naumov & Vasiljevsky) Aveskamp, Gruyter & Verkley [PHOMEL]	<i>Linum usitatissimum</i> L. - semilla de lino	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % 5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Botrytis cinerea</i> de Bary [BOTRCI]	<i>Helianthus annuus</i> L., <i>Linum usitatissimum</i> L.	5 %	5 %	5 %
<i>Colletotrichum lini</i> Westerdijk [COLLLI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> spp
<i>Diaporthe caulivora</i> (Athow & Caldwell) J.M. Santos, Vrandečić & A.J.L. Phillips [DIAPPC] <i>Diaporthe phaseolorum</i> var. <i>sojae</i> Lehman [DIAPPS]	<i>Glycine max</i> (L.) Merr	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>	15 % para infección por el complejo <i>Phomopsis</i>

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para semillas de prebase	Umbral para semillas de base	Umbral para semillas certificadas
<i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link [1FU-SAG] distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FU-SAAL] y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]	<i>Linum usitatissimum</i> L.	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	5 % afectada por <i>Alternaria linicola</i> , <i>Boeremia exigua</i> var. <i>linicola</i> , <i>Colletotrichum lini</i> y <i>Fusarium</i> (género anamórfico) Link distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	<i>Helianthus annuus</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Brassica rapa</i> L. var. <i>silvestris</i> (Lam.) Briggs	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Brassica napus</i> L. (<i>partim</i>), <i>Helianthus annuus</i> L.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 10 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.
<i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (Libert) de Bary [SCLESC]	<i>Sinapis alba</i> L.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.	No más de 5 esclerocios o fragmentos de esclerocios detectados en un examen de laboratorio de una muestra representativa de cada lote de semillas, del tamaño especificado en la columna 4 del anexo III de la Directiva 2002/57/CE.

PARTE I

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al. [CORBMI]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. [XAN-TEU]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones et al. [XANTGA]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al. [XANTPF]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin et al. [XANTVE]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Fusarium</i> Link (género anamórfico) [1FU-SAG] distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon [FU-SAAL] y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell [GIBBCI]	<i>Asparagus officinalis</i> L.	0 %
<i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk [HLCBBR]	<i>Asparagus officinalis</i> L.	0 %
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk. [SCLOCE]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium fistulosum</i> L., <i>Allium porrum</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	0 %
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Cynara cardunculus</i> L.	0 %
Nematodos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	0 %
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Leek yellow stripe virus</i> [LYSV00]	<i>Allium sativum</i> L.	1 %
<i>Onion yellow dwarf virus</i> [OYDV00]	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	1 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
Potato spindle tuber viroid [PSTVD0]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %
Tomato spotted wilt tospovirus [TSWV00]	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Solanum melongena</i> L.	0 %
Tomato yellow leaf curl virus [TYLCV0]	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	0 %

PARTE J

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Agrobacterium tumefaciens</i> (Smith & Townsend) Conn [AGRBTU]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Agrobacterium</i> spp. Conn [1AGRBG]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phlomobacter fragariae</i> Zreik, Bové & Garnier [PHMBFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow et al. [ER-WIAM]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas avellanae</i> Janse et al. [PSDMAL]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas savastanoi</i> pv. <i>savastanoi</i> (Smith) Gardan et al. [PSDMSA]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>morsprunorum</i> (Wormald) Young, Dye & Wilkie [PSDMMP]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie [PSDMPE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>Syringae</i> van Hall [PSDMSY]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L.	0 %
<i>Pseudomonas viridiflava</i> (Burkholder) Dowson [PSDMVF]	<i>Prunus armeniaca</i> L.	0 %
<i>Rhodococcus fascians</i> Tilford [CORBFA]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio et al. [SPIRCI]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>Corylina</i> (Miller, Bollen, Simmons, Gross & Barss) Vauterin, Hoste, Kersters & Swings [XANTCY]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>Juglandi</i> (Pierce) Vauterin et al. [XANTJU]	<i>Juglans regia</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al. [XANTPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus amygdalus</i> Batsch, <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>fici</i> (Cavara) Dye [XANTFI]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Xanthomonas fragariae</i> Kennedy & King [XANTFR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %

Hongos y oomicetos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Armillariella mellea</i> (Vahl) Kummer [ARMIME]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Chondrostereum purpureum</i> Pouzar [STERPU]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Colletotrichum acutatum</i> Simmonds [COLLAC]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr [ENDOPA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Diaporthe strumella</i> (Fries) Fuckel [DIAPST]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Diaporthe vaccinii</i> Shear [DIAPVA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Exobasidium vaccinii</i> (Fuckel) Woronin [EXOB-VA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Glomerella cingulata</i> (Stoneman) Spaulding & von Schrenk [GLOMCI]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Godronia cassandrae</i> (anamorfa <i>Topospora myrtilli</i>) Peck [GODRCA]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Microsphaera grossulariae</i> (Wallroth) Lévêillé [MCRSGR]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Mycosphaerella punctiformis</i> Verkley & U. Braun [RAMUEN]	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Neofabraea alba</i> Desmazières [PEZIAL]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Neofabraea malicorticis</i> Jackson [PEZIMA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Neonectria ditissima</i> (Tulasne & C. Tulasne) Samuels & Rossman [NECTGA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Peronospora rubi</i> Rabenhorst [PERORU]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Phytophthora cactorum</i> (Lebert & Cohn) J.Schröter [PHYTCC]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Phytophthora cambivora</i> (Petri) Buisman [PHYTCM]	<i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Phytophthora cinnamomi</i> Rands [PHYTCN]	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Phytophthora citrophthora</i> (R.E.Smith & E.H.Smith) Leonian [PHYTCO]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Phytophthora cryptogea</i> Pethybridge & Lafferty [PHYTCR]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Phytophthora fragariae</i> C.J. Hickman [PHYTFR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Phytophthora nicotianae</i> var. <i>parasitica</i> (Dastur) Waterhouse [PHYTNP]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella Swingle</i> , <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Phytophthora</i> spp. de Bary [1PHYTG]	<i>Rubus</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley [DEUTTR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Podosphaera aphanis</i> (Wallroth) Braun & Takamatsu [PODOAP]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Podosphaera mors-uvae</i> (Schweinitz) Braun & Takamatsu [SPHRMU]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Rhizoctonia fragariae</i> Hussain & W.E.McKeen [RHIZFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Rosellinia necatrix</i> Prillieux [ROSLNE]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %
<i>Sclerophora pallida</i> Yao & Spooner [SKLPPA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Verticillium albo-atrum</i> Reinke & Berthold [VERTAA]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb [VERTDA]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Aleurothrixus floccosus</i> Maskell [ALTHFL]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Cecidophyopsis ribis</i> Westwood [ERPHRI]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Ceroplastes rusci</i> Linnaeus [CERPRU]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Chaetosiphon fragaefolii</i> Cockerell [CHTSFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Dasineura tetensi</i> Rübsaamen [DASYTE]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Epidiaspis leperii</i> Signoret [EPIDBE]	<i>Juglans regia</i> L.	0 %
<i>Eriosoma lanigerum</i> Hausmann [ERISLA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Parabemisia myricae</i> Kuwana [PRABMY]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, y <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Phytoptus avellanae</i> Nalepa [ERPHAV]	<i>Corylus avellana</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Phytonemus pallidus</i> Banks [TARSPA]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Pseudaulacaspis pentagona</i> Targioni-Tozzetti [PSEAPE]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Psylla</i> spp. Geoffroy [1PSYLG]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Quadraspidiotus perniciosus</i> Comstock [QUAD-PE]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Resseliella theobaldi</i> Barnes [THOMTE]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Tetranychus urticae</i> Koch [TETRUR]	<i>Ribes</i> L.	0 %

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides blastophthorus</i> Franklin [APLOBL]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides fragariae</i> (Ritzema Bos) Christie [APLOFR]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Aphelenchoides ritzemabosi</i> (Schwartz) Steiner & Buhrer [APLORI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Heterodera fici</i> Kirjanova [HETDFI]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
<i>Longidorus attenuatus</i> Hooper [LONGAT]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Longidorus elongatus</i> (de Man) Thorne & Swanger [LONGEL]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Longidorus macrosoma</i> Hooper [LONGMA]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Meloidogyne arenaria</i> Chitwood [MELGAR]	<i>Ficus carica</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Meloidogyne hapla</i> Chitwood [MELGHA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Meloidogyne incognita</i> (Kofold & White) Chitwood [MELGIN]	<i>Ficus carica</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Meloidogyne javanica</i> Chitwood [MELGJA]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pratylenchus penetrans</i> (Cobb) Filipjev & Schuurmans-Stekhoven [PRATPE]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pratylenchus vulnus</i> Allen & Jensen [PRATVU]	<i>Citrus</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Ficus carica</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Olea europaea</i> L., <i>Pistacia vera</i> L., <i>Poncirus</i> Raf., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Tylenchulus semipenetrans</i> Cobb [TYLESE]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Xiphinema diversicaudatum</i> (Mikolletzky) Thorne [XIPHDI]	<i>Fragaria</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Xiphinema index</i> Thorne & Allen [XIPHIN]	<i>Pistacia vera</i> L.	0 %

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal en cuestión
<i>Apple chlorotic leaf spot virus</i> [ACLSV0]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple dimple fruit viroid</i> [ADFVD0]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple flat limb agent</i> [AFL000]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple mosaic virus</i> [APMV00]	<i>Corylus avellana</i> L., <i>Malus</i> Mill. <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley, <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Apple star crack agent</i> [APHW00]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple rubbery wood agent</i> [ARW000]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple scar skin viroid</i> [ASSVD0]	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Apple stem-grooving virus</i> [ASGV00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apple stem-pitting virus</i> [ASPV00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Apricot latent virus</i> [ALV000]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	0 %
<i>Arabis mosaic virus</i> [ARMV00]	<i>Fragaria</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Aucuba mosaic agent</i> y <i>blackcurrant yellows agent</i> combinados	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Black raspberry necrosis virus</i> [BRNV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Blackcurrant reversion virus</i> [BRAV00]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Blueberry mosaic associated virus</i> [BLMAV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Blueberry red ringspot virus</i> [BRRV00]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry scorch virus</i> [BLSCV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry shock virus</i> [BLSHV0]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Blueberry shoestring virus</i> [BSSV00]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma asteris</i> Lee et al. [PHYPAS]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma australiense</i> Davis et al. [PHYPAU]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma fragariae</i> Valiunas, Staniulis & Davis [PHYPPG]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma mali</i> Seemüller & Schneider [PHYPMA]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma pruni</i> [PHYPPN]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma prunorum</i> Seemüller & Schneider [PHYPPR]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider [PHYPPY]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma rubi</i> Malembic-Maher et al. [PHYPRU]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino et al. [PHYPSO]	<i>Fragaria</i> L., <i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Cherry green ring mottle virus</i> [CGRMV0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Cherry leaf roll virus</i> [CLRV00]	<i>Juglans regia</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Cherry mottle leaf virus</i> [CMLV00]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Cherry necrotic rusty mottle virus</i> [CRNRM0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Chestnut mosaic agent</i>	<i>Castanea sativa</i> Mill.	0 %
<i>Citrus crataegus agent</i> [CSCC00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Citrus exocortis viroid</i> [CEVD00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus impietratura agent</i> [CSI000]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus leaf blotch virus</i> [CLBV00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus psorosis virus</i> [CPSV00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Citrus tristeza virus</i> [CTV000] (cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	0 %
<i>Citrus variegation virus</i> [CVV000]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Clover phyllody phytoplasma</i> [PHYP03]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Cranberry false blossom phytoplasma</i> [PHYPFB]	<i>Vaccinium</i> L.	0 %
<i>Cucumber mosaic virus</i> [CMV000]	<i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Fig mosaic agent</i> [FGM000]	<i>Ficus carica</i> L.	0 %
Enfermedades de los frutos: <i>chat fruit</i> [APCF00], <i>green crinkle</i> [APGC00], <i>bumpy fruit of Ben Davis</i> , <i>rough skin</i> [APRSK0], <i>star crack</i> , <i>russet ring</i> [APLP00], <i>russet wart</i>	<i>Malus</i> Mill.	0 %
<i>Gooseberry vein banding associated virus</i> [GOVB00]	<i>Ribes</i> L.	0 %
<i>Hop stunt viroid</i> [HSVD00]	<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf.	0 %
<i>Little cherry virus 1 and 2</i> [LCHV10], [LCHV20]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L.	0 %
<i>Myrobalan latent ringspot virus</i> [MLRSV0]	<i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Olive leaf yellowing associated virus</i> [OLYAV0]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Olive vein yellowing-associated virus</i> [OVYAV0]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %
<i>Olive yellow mottling and decline associated virus</i> [OYMDAV]	<i>Olea europaea</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Peach latent mosaic viroid</i> [PLMVD0]	<i>Prunus persica</i> (L.) Batsch	0 %
<i>Pear bark necrosis agent</i> [PRBN00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pear bark split agent</i> [PRBS00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pear blister canker viroid</i> [PBCVD0]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Pear rough bark agent</i> [PRRB00]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Plum pox virus</i> [PPV000]	<i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasifera</i> , <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley. En el caso de los híbridos de <i>Prunus</i> en los que el material se injerta en portainjertos, otras especies de portainjertos de <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i> .	0 %
<i>Prune dwarf virus</i> [PDV000]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Prunus necrotic ringspot virus</i> [PNRSV0]	<i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus domestica</i> L., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindley	0 %
<i>Quince yellow blotch agent</i> [ARW000]	<i>Cydonia oblonga</i> Mill., <i>Pyrus</i> L.	0 %
<i>Raspberry bushy dwarf virus</i> [RBDV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry leaf mottle virus</i> [RLMV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry ringspot virus</i> [RPRSV0]	<i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry vein chlorosis virus</i> [RVCV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Raspberry yellow spot</i> [RYS000]	<i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Rubus yellow net virus</i> [RYNV00]	<i>Rubus</i> L.	0 %

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los plantones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas en cuestión
<i>Strawberry crinkle virus</i> [SCRVO0]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry latent ringspot virus</i> [SLRSV0]	<i>Fragaria</i> L., <i>Olea europaea</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %
<i>Strawberry mild yellow edge virus</i> [SMYEVO]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry mottle virus</i> [SMOV00]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry multiplier disease phytoplasma</i> [PHYP75]	<i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Strawberry vein banding virus</i> [SVBV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L.	0 %
<i>Tomato black ring virus</i> [TBRV00]	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fragaria</i> L., <i>Prunus avium</i> L., <i>Prunus cerasus</i> L., <i>Rubus</i> L.	0 %

PARTE K

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con la semilla de *Solanum tuberosum* L.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión	Vegetales para plantación	Umbral para las semillas
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %

PARTE L

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en relación con los vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para el vegetal para plantación
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Humulus lupulus</i> L.	0 %
<i>Verticillium nonalfalfae</i> Inderbitzin, H.W. Platt, Bostock, R.M. Davis & K.V. Subbarao [VERT-NO]	<i>Humulus lupulus</i> L.	0 %

ANEXO V

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales para plantación específicos

ÍNDICE

- Parte A: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas forrajeras
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de plantas forrajeras
 3. Medidas adicionales para determinadas especies vegetales
- Parte B: Medidas relativas a las semillas de cereales
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de cereales
 3. Medidas adicionales para las semillas de *Oryza sativa* L.
- Parte C: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y vegetales para plantación destinados a usos ornamentales
- Parte D: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en materiales forestales de reproducción distintos de las semillas
1. Inspecciones visuales
 2. Medidas por géneros o especies y por categorías
- Parte E: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas hortícolas
- Parte F: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en patatas de siembra
- Parte G: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas oleaginosas y textiles
1. Inspección del cultivo
 2. Muestreo y análisis de semillas de plantas oleaginosas y textiles
 3. Medidas adicionales para semillas de plantas oleaginosas y textiles
- Parte H: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas
- Parte I: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum*
- Parte J: Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales de *Humulus lupulus* para plantación distintos de las semillas

PARTE A

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas forrajeras**1. Inspección del cultivo**

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de plantas forrajeras en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en el cultivo, para garantizar que la presencia de esas plagas no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>insidiosus</i> (McCulloch 1925) Davis et al. [CORBIN]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev [DITYDI]	<i>Medicago sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada. Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.
- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las parcelas que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2. Muestreo y análisis de semillas de plantas forrajeras

- 1) La autoridad competente:
 - a) extraerá oficialmente muestras de semillas procedentes de lotes de semillas de plantas forrajeras;
 - b) autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo su supervisión oficial;
 - c) comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo su supervisión oficial, como se indica en la letra b);
 - d) supervisará la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto 2) siguiente.
- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de plantas forrajeras de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.

Para el examen de certificación de las semillas, las muestras se tomarán de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 66/401/CEE.

3. Medidas adicionales para determinadas especies vegetales

Las autoridades competentes, o los operadores profesionales sujetos a la supervisión oficial de las autoridades competentes, efectuarán las inspecciones adicionales siguientes o adoptarán otras medidas para determinadas especies de vegetales:

- 1) en semillas de prebase, de base y certificadas de *Medicago sativa* L. para prevenir la presencia de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus*, y para asegurarse de que:
 - a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* Davis et al.; o bien
 - b) el cultivo se ha realizado en una tierra en la que no se ha cultivado *Medicago sativa* L. durante los tres años anteriores a la siembra, no se han observado síntomas de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* durante las inspecciones en las instalaciones de producción o no se han observado síntomas de *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* en ningún cultivo de *Medicago sativa* L. adyacente a ellas durante el cultivo previo; o bien
 - c) el cultivo pertenece a una variedad reconocida como muy resistente a *Clavibacter michiganensis* ssp. *insidiosus* y el contenido de materia inerte no sobrepasa el 0,1 % en peso;
- 2) en semillas de prebase, de base y certificadas de *Medicago sativa* L. para prevenir la presencia de *Ditylenchus dipsaci* y para asegurarse de que:
 - a) no se han observado síntomas de *Ditylenchus dipsaci* en las instalaciones de producción durante el cultivo previo ni se han plantado cultivos hospedadores principales durante los dos años anteriores en las instalaciones de producción, y se han adoptado medidas de higiene adecuadas para prevenir la infestación del lugar de producción; o bien

- b) no se han observado síntomas de *Ditylenchus dipsaci* en las instalaciones de producción durante el cultivo previo, ni se ha encontrado *Ditylenchus dipsaci* en análisis de laboratorio efectuados en una muestra representativa; o bien
- c) las semillas se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra *Ditylenchus dipsaci* y se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

PARTE B

Medidas relativas a las semillas de cereales**1. Inspección del cultivo**

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de cereales, para confirmar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Hongos y oomicetos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Gibberella fujikuroi</i> Sawada [GIBBFU]	<i>Oryza sativa</i> L.	No más de dos vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.	No más de dos vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.	Semillas certificadas de la primera generación (C1): No más de cuatro vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo. Semillas certificadas de la segunda generación (C2): No más de ocho vegetales sintomáticos por 200 m ² detectados durante inspecciones sobre el terreno efectuadas en momentos adecuados en una muestra representativa de los vegetales de cada cultivo.
Nematodos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Aphelenchoides besseyi</i> Christie [APLOBE]	<i>Oryza sativa</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada.

Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.

- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las porciones del terreno que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2. Muestreo y análisis de semillas de cereales

- 1) La autoridad competente:
 - a) extraerá oficialmente muestras de semillas de lotes de semillas de cereales;
 - b) autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo supervisión oficial;
 - c) comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo su supervisión oficial, como se indica en la letra b);
 - d) supervisará la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto 2) siguiente.
- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de cereales de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.

Para el examen de certificación de las semillas, las muestras se tomarán de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 66/402/CEE.

3. Medidas adicionales para las semillas de *Oryza sativa* L.

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará las inspecciones adicionales siguientes o adoptará otras medidas, a fin de garantizar que las semillas de *Oryza sativa* L. cumplen uno de los requisitos siguientes:

- a) proceden de una zona de la que se sabe que está libre de *Aphelenchoides besseyi*;
- b) han sido analizadas oficialmente por las autoridades competentes mediante pruebas nematológicas adecuadas efectuadas en una muestra representativa de cada lote y se han considerado libres de *Aphelenchoides besseyi*;
- c) se han sometido a un tratamiento adecuado de agua caliente, o de otro tipo, contra *Aphelenchoides besseyi*.

PARTE C

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y otros vegetales para plantación destinados a usos ornamentales

Se tomarán las medidas siguientes en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y los vegetales para plantación en cuestión:

la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente.

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow et al.	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> Tourn. ex L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> Bosc ex Spach, <i>Photinia davidiana</i> Decne., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Sorbus</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burrill) Winslow et al.; o bien b) los vegetales se han cultivado en instalaciones de producción que se han inspeccionado visualmente en un momento adecuado para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa y los que presentaban síntomas de dicha plaga, así como los vegetales hospedadores circundantes, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> Lindl.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>persicae</i> (Prunier, Luisetti & Gardan) Young, Dye & Wilkie mediante inspección visual durante la temporada de cultivo completa previa, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Spiroplasma citri</i> Saglio	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	Los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente, en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han considerado libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio, y a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio, o bien b) las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Spiroplasma citri</i> Saglio durante la temporada de cultivo completa previa mediante la inspección visual de los vegetales, efectuada en el momento más adecuado para detectar la plaga durante dicha temporada; o bien c) no más del 2 % de los vegetales han mostrado síntomas durante una inspección visual efectuada en el momento adecuado para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa, y todos los vegetales infectados se han arrancado y destruido de inmediato.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al.	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	a) los vegetales se han producido en una zona de la que se sabe que está libre de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin et al.; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin et al. durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, y los vegetales ubicados a su alrededor, se han arrancado y destruido de inmediato, a menos que se haya efectuado un análisis de una muestra representativa de vegetales sintomáticos y sus resultados hayan demostrado que los síntomas no estaban causados por <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin et al.; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales sintomáticos, junto con todos los vegetales de las instalaciones de producción y de las inmediaciones que presentaban síntomas, y los vegetales ubicados a su alrededor, se han arrancado y destruido de inmediato, a menos que se haya analizado una muestra representativa de vegetales sintomáticos y sus resultados hayan demostrado que los síntomas no estaban causados por <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin et al.; o bien d) en el caso de las especies perennifolias, los vegetales se han inspeccionado visualmente, antes del traslado, y se han considerado libres de síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> Vauterin et al.
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al., realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al.	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al.; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al., realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al. 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al.	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones et al.; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	1) En el caso de las semillas: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados (tras administrar o no un tratamiento adecuado) y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> 2) En el caso de vegetales distintos de las semillas: a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el punto 1 de la presente entrada; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.

Hongos y oomicetos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación distintos de las semillas	Medidas
<i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr	<i>Castanea</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en las instalaciones de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien c) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr se han arrancado, y los demás se han inspeccionado a intervalos semanales y no se han observado síntomas en las instalaciones de producción durante un mínimo de tres semanas antes del traslado.
<i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet, <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow	<i>Pinus</i> L.	a) los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet y <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow; o bien b) no se han observado síntomas de bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien c) se han administrado tratamientos adecuados contra las bandas de las acículas, causadas por <i>Dothistroma pini</i> Hulbary, <i>Dothistroma septosporum</i> (Dorogin) Morelet o <i>Lecanosticta acicola</i> (von Thümen) Sydow, y los vegetales se han inspeccionado antes del traslado y se han considerado libres de síntomas de esas enfermedades.
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni	Semillas de <i>Helianthus annuus</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) no se han observado síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni en las instalaciones de producción de semillas durante un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; o bien c) i) las instalaciones de producción de semillas se han sometido a un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y ii) no más del 5 % de los vegetales han presentado síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni durante esas inspecciones, y todos los vegetales que presentaban síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien d) i) las instalaciones de producción de semillas se han sometido a un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y ii) todos los vegetales que presentaban síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni, y se ha analizado una muestra representativa de cada lote, que se ha considerado libre de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni; o bien e) las semillas se han sometido a un tratamiento adecuado que ha demostrado su eficacia contra todas las cepas conocidas de <i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley	Citrus L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Plenodomus tracheiphilus</i> (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley durante la temporada de cultivo completa previa, mediante un mínimo de dos inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante esa temporada de cultivo, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) no más del 2 % de los vegetales del lote mostraron síntomas en un mínimo de dos inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo previa y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Puccinia horiana</i> P. Hennings	<i>Chrysanthemum</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado como mínimo cada mes durante los tres meses anteriores y en las que no se han observado síntomas en las instalaciones de producción; o bien b) las plantas madre que presentaban síntomas se han arrancado y destruido, junto con los vegetales ubicados en un radio de 1 m, y se ha administrado un tratamiento físico o químico adecuado a los inspeccionados antes del traslado y considerados libres de síntomas.

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Aculops fuchsiae</i> Keifer	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Fuchsia</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Aculops fuchsiae</i> Keifer; o bien b) no se han observado síntomas en los vegetales, ni en las plantas madre de las que proceden, en inspecciones visuales efectuadas en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo previa en el momento más adecuado para detectar la plaga; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		c) se ha administrado un tratamiento químico o físico adecuado antes del traslado, tras el cual se han inspeccionado los vegetales y no se han detectado síntomas de la plaga.
<i>Opogona sacchari</i> Bojer	<i>Beaucarnea</i> Lem., <i>Bougainvillea</i> Comm. ex Juss., <i>Crassula</i> L., <i>Crinum</i> L., <i>Dracaena</i> Vand. ex L., <i>Ficus</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Pachira</i> Aubl., <i>Palmae</i> , <i>Sansevieria</i> Thunb., <i>Yucca</i> L.	a) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Opogona sacchari</i> Bojer; o bien b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción en las que no se han observado síntomas ni indicios de <i>Opogona sacchari</i> Bojer en inspecciones visuales efectuadas como mínimo cada tres meses durante un período de al menos seis meses antes del traslado; o bien c) en las instalaciones de producción se aplica un régimen destinado a vigilar y suprimir la población de <i>Opogona sacchari</i> Bojer y a eliminar los vegetales infestados, y cada lote se ha inspeccionado visualmente, en el momento más adecuado para detectar la plaga antes del traslado, y se ha considerado libre de síntomas de <i>Opogona sacchari</i> Bojer.
<i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier)	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> distintos de los frutos y de las semillas, con diámetro del tallo superior a 5 cm en la base y pertenecientes a los géneros y especies siguientes: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurmb) Merr., <i>Bismarckia</i> Hildebr. & H. Wendl., <i>Borassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H.Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merrillii</i> Becc., <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Corypha utan</i> Lam., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubaea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart., <i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq., <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult.f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glassman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl., <i>Washingtonia</i> H. Wendl.	a) los vegetales se han cultivado en todo momento en una zona considerada libre de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) por el servicio oficial responsable de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; b) los vegetales se han cultivado en los dos años previos a su traslado en unas instalaciones dentro de la Unión con protección física completa frente a la introducción de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), o en unas instalaciones dentro de la Unión en las que se han administrado tratamientos preventivos adecuados con respecto a esa plaga; c) los vegetales se han sometido como mínimo una vez cada cuatro meses a inspecciones visuales en las que se ha confirmado que los materiales están libres de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier).

Nematodos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium</i> sp. L.	a) los vegetales o los portasemillas se han inspeccionado y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev en el lote desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien b) los bulbos se han considerado libres de síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev, tras inspecciones visuales efectuadas en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han envasado para la venta al consumidor final.
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Camassia</i> Lindl., <i>Chionodoxa</i> Boiss., <i>Crocus flavus</i> Weston, <i>Galanthus</i> L., <i>Hyacinthus</i> Tourn. ex L., <i>Hymenocallis</i> Salisb., <i>Muscari</i> Mill., <i>Narcissus</i> L., <i>Ornithogalum</i> L., <i>Puschkinia</i> Adams, <i>Sternbergia</i> Waldst. & Kit., <i>Scilla</i> L., <i>Tulipa</i> L.	a) los vegetales se han inspeccionado y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev en el lote desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien b) los bulbos se han considerado libres de síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev, tras inspecciones visuales efectuadas en el momento más adecuado para detectar la plaga, y se han envasado para la venta al consumidor final.
Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>mali</i> Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Malus</i> Mill.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>mali</i> Seemüller & Schneider; y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>mali</i> Seemüller & Schneider; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma <i>mali</i> Seemüller & Schneider durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		iii) no más del 2 % de los vegetales de las instalaciones de producción han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma mali Seemüller & Schneider.
<i>Candidatus</i> Phytoplasma prunorum Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Prunus</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus</i> Phytoplasma prunorum Seemüller & Schneider. y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma prunorum Seemüller & Schneider; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma prunorum Seemüller & Schneider durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien iii) no más del 1 % de los vegetales de las instalaciones de producción han mostrado síntomas durante las inspecciones efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de <i>Candidatus</i> Phytoplasma prunorum Seemüller & Schneider.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Pyrus</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider; y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Phytoplasma pyri</i> Seemüller & Schneider; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de la plaga durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien c) no más del 2 % de los vegetales de las instalaciones de producción han mostrado síntomas durante las inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo previa, y esos vegetales sintomáticos, junto con los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas, se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Lavandula</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> ; o bien b) no se han observado síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> en las inspecciones visuales del lote efectuadas durante el último ciclo completo de vegetación; o bien c) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> se han arrancado y destruido, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales restantes del lote, que se ha considerado libre de la plaga.
<i>Chrysanthemum stunt viroid</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Argyranthemum</i> Webb ex Sch.Bip., <i>Chrysanthemum</i> L.	Los vegetales proceden de tres generaciones de reproducción de existencias que han sido analizadas y declaradas libres de <i>Chrysanthemum stunt viroid</i> .
<i>Citrus exocortis viroid</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L.	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente y se han considerado libres de síntomas de <i>Citrus exocortis viroid</i> ; y

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de la plaga durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual, en el momento adecuado para detectar la plaga.
<i>Citrus tristeza virus</i> (cepas europeas)	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf. y sus híbridos	a) los vegetales proceden de plantas madre que se han analizado en los tres años anteriores y se han considerado libres de <i>Citrus tristeza virus</i>; y b) i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Citrus tristeza virus</i>; o bien ii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción consideradas libres de <i>Citrus tristeza virus</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante el análisis de una muestra representativa de los vegetales en el momento adecuado para detectar la plaga; o bien iii) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción con protección física contra los vectores y consideradas libres de <i>Citrus tristeza virus</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante su análisis aleatorio, efectuado en el momento más adecuado para detectar la plaga; o bien iv) en los casos en que el análisis efectuado para detectar la presencia de <i>Citrus tristeza virus</i> en un lote ha dado positivo, se ha analizado individualmente cada uno de los vegetales y no más del 2 % de ellos ha dado positivo; los vegetales analizados e infectados por la plaga se han arrancado y destruido de inmediato.
<i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i>, Fotsch, híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> Pergande) y, cuando se han detectado, a tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) i) no se han observado síntomas de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o bien ii) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Impatiens necrotic spot tospovirus</i>.
Potato spindle tuber viroid	<i>Capiscum annuum</i> L.	a) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien b) los vegetales se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i>, realizados en una muestra representativa utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.
Plum pox virus	Vegetales de las siguientes especies de <i>Prunus</i> L., para plantación, distintos de las semillas: <i>Prunus armeniaca</i> L., <i>Prunus blireiana</i> Andre, <i>Prunus brigantina</i> Vill.,— <i>Prunus cerasifera</i> Ehrh., <i>Prunus cistena</i> Hansen,— <i>Prunus curdica</i> Fenzl and Fritsch., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>domestica</i> L., <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>insititia</i> (L.) K. Schneid, <i>Prunus domestica</i> ssp. <i>italica</i> (Borkh.) Hegi., <i>Prunus dulcis</i> (Mill.) D. A. Webb, <i>Prunus glandulosa</i> Thunb., <i>Prunus holosericea</i> Batal., <i>Prunus hortulana</i> Bailey, <i>Prunus japonica</i> Thunb., <i>Prunus mandshurica</i> (Maxim.) Koehne, <i>Prunus maritima</i> Marsh., <i>Prunus mume</i> Sieb. and Zucc., <i>Prunus nigra</i> Ait., <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch, <i>Prunus salicina</i> L., <i>Prunus sibirica</i> L., <i>Prunus simonii</i> Carr., <i>Prunus spinosa</i> L., <i>Prunus tomentosa</i> Thunb., <i>Prunus triloba</i> Lindl., <i>Prunus</i> L. vulnerables a <i>Plum pox virus</i>	a) portainjertos de reproducción vegetativa de <i>Prunus</i> obtenidos de plantas madre que han sido objeto de muestreo, se han analizado durante los cinco años previos y se han considerado libres de <i>Plum pox virus</i>; y b) i) los materiales de reproducción se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Plum pox virus</i>; o bien ii) no se han observado síntomas de <i>Plum pox virus</i> en los materiales de reproducción de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa en el período más apropiado del año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, las condiciones de cultivo del vegetal y la biología del <i>Plum pox virus</i>, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		iii) se han observado síntomas de <i>Plum pox virus</i> en no más del 1 % de los vegetales de las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa en el período más apropiado del año, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, las condiciones de cultivo del vegetal y la biología del <i>Plum pox virus</i>, y todos los vegetales de las inmediaciones que presentaban síntomas se han arrancado y destruido de inmediato, y se ha analizado una muestra representativa de los vegetales asintomáticos restantes en los lotes donde se han encontrado vegetales con síntomas, que se han considerado libres de la plaga. Podrá ser objeto de muestreo una parte representativa de los vegetales que no presenten ningún síntoma de <i>Plum pox virus</i> durante la inspección visual y ser analizada sobre la base de una evaluación del riesgo de infección de dichos vegetales con respecto a la presencia de la plaga.
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>	Vegetales para plantación distintos de las semillas <i>Begonia x hiemalis</i> Fotsch, <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Gerbera</i> L., híbridos de <i>Impatiens</i> L. New Guinea, <i>Pelargonium</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> y <i>Thrips tabaci</i>) y, cuando se han detectado, a tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y b) no se han observado síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o bien c) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>.

PARTE D

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en materiales forestales de reproducción distintos de las semillas

1. Inspecciones visuales

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión:

- a) los materiales forestales de reproducción, distintos de las semillas, de *Castanea sativa* Mill. se consideran libres de *Cryphonectria parasitica* al efectuar una inspección visual en las instalaciones o el lugar de producción;

- b) los materiales forestales de reproducción, distintos de las semillas, de *Pinus* spp. se consideran libres de *Dothistroma pini*, *Dothistroma septosporum* y *Lecanosticta acicola* al efectuar una inspección visual en las instalaciones o el lugar de producción.

Las inspecciones visuales se efectuarán una vez al año, en el período más adecuado para detectar las plagas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas y las condiciones de cultivo del vegetal, así como la biología de las plagas correspondientes.

2. Requisitos por géneros o especies y por categorías

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará todas las demás medidas, en relación con los géneros o las especies que figuran a continuación, para garantizar que se cumplen los requisitos indicados:

***Castanea sativa* Mill.**

- los materiales forestales de reproducción proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Cryphonectria parasitica*; o bien
- no se han observado síntomas de *Cryphonectria parasitica* en el lugar o las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo completa previa; o bien
- los materiales forestales de reproducción que presentaban síntomas de *Cryphonectria parasitica* en el lugar o las instalaciones de producción se han arrancado, y los demás materiales se han inspeccionado a intervalos semanales y no se han observado síntomas de esa plaga en el lugar o las instalaciones de producción durante un mínimo de tres semanas antes de su traslado.

***Pinus* spp.**

- los materiales forestales de reproducción proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Dothistroma pini*, *Dothistroma septosporum* y *Lecanosticta acicola*; o bien
- no se han observado síntomas de bandas de las acículas, causadas por *Dothistroma pini*, *Dothistroma septosporum* o *Lecanosticta acicola*, en el lugar o las instalaciones de producción o en las inmediaciones durante la temporada de cultivo completa previa; o bien
- se han administrado tratamientos adecuados en el lugar o las instalaciones de producción contra las bandas de las acículas, causadas por *Dothistroma pini*, *Dothistroma septosporum* o *Lecanosticta acicola*, y los materiales forestales de reproducción se han inspeccionado visualmente antes del traslado y se han considerado libres de síntomas de *Dothistroma pini*, *Dothistroma septosporum* o *Lecanosticta acicola*.

PARTE E

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas hortícolas

Se tomarán las medidas siguientes en relación con las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y los vegetales para plantación en cuestión: la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	- las semillas se han obtenido mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente; - y - las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al.; - o bien - no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; - o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis et al. en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.
<i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al.	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al.; o bien b) el cultivo a partir del cual se recolectó la semilla se inspeccionó visualmente en momentos adecuados durante la temporada de cultivo y se consideró libre de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al.; o bien c) se analizó una muestra representativa de las semillas y se consideró libre de <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>phaseoli</i> (Smith) Vauterin et al.;
<i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al.	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al.; o bien b) el cultivo a partir del cual se recolectó la semilla se inspeccionó visualmente en momentos adecuados durante la temporada de cultivo y se consideró libre de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al.; o bien c) se analizó una muestra representativa de las semillas y se consideró libre de <i>Xanthomonas fuscans</i> subsp. <i>fuscans</i> Schaad et al.;
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al. en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones et al.
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al.	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al.; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al. en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al. en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones et al.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič) Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L.	a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien c) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se obtienen mediante un método adecuado de extracción por ácido; y b) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>; o bien c) i) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en inspecciones visuales efectuadas en momentos adecuados durante el ciclo completo de vegetación de los vegetales en las instalaciones de producción; o bien ii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y se han considerado libres de <i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>

Insectos y ácaros

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say)	<i>Phaseolus coccineus</i> L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Acanthoscelides obtectus</i> (Say).
<i>Bruchus pisorum</i> (L.)	<i>Pisum sativum</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Bruchus pisorum</i> (L.).
<i>Bruchus rufimanus</i> L.	<i>Vicia faba</i> L.	a) una muestra representativa de las semillas se ha sometido a inspección visual en el momento más adecuado para detectar la plaga, tras administrar o no un tratamiento adecuado, y b) las semillas se han considerado libres de <i>Bruchus rufimanus</i> L.

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien b) las semillas recolectadas se han considerado libres de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) el material de multiplicación se ha sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev y las semillas se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Pepino mosaic virus</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) las semillas se han obtenido mediante un método adecuado de extracción por ácido u otro método equivalente; y b) i) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Pepino mosaic virus</i> ; o bien ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Pepino mosaic virus</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Pepino mosaic virus</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) i) las semillas proceden de zonas en las que no se tiene constancia de la presencia de <i>Potato spindle tuber viroid</i> ; o bien ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien iii) las semillas se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de la plaga.

PARTE F

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en patatas de siembra

La autoridad competente o, si fuera necesario, el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente.

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
Pie negro (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp.; <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp.)	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre que están libres de <i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp. y <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp; b) en el caso de todas las categorías: los vegetales en crecimiento se han sometido a una inspección oficial sobre el terreno efectuada por las autoridades competentes;

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre libres de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>; b) en el caso de todas las categorías: i) los vegetales se han producido en zonas de las que se sabe que están libres de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>, teniendo en cuenta la posible presencia de los vectores; o bien ii) no se han observado síntomas de <i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i> durante inspecciones oficiales, efectuadas por las autoridades competentes, de vegetales en crecimiento en las instalaciones de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación;
<i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: las inspecciones oficiales muestran que proceden de plantas madre libres de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>; b) en el caso de todas las categorías: i) no se han observado síntomas de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i> en el lugar de producción durante inspecciones visuales efectuadas desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; o bien ii) todos los vegetales de las instalaciones de producción que presentaban síntomas, junto con los tubérculos de su descendencia, se han arrancado y destruido y en las existencias del cultivo en crecimiento donde se han detectado síntomas se han efectuado análisis oficiales de los tubérculos tras la recolección, en cada lote, a fin de confirmar la ausencia de <i>Candidatus Phytoplasma solani</i> Quaglino <i>et al.</i>
Síntomas de mosaico causados por virus y: síntomas causados por — <i>Potato leaf roll virus</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de las patatas de siembra de prebase: proceden de plantas madre libres de <i>Potato virus A</i>, <i>Potato virus M</i>, <i>Potato virus S</i>, <i>Potato virus X</i>, <i>Potato virus Y</i> y <i>Potato leaf roll virus</i>; En caso de que se utilicen métodos de micropropagación, se determinará si se cumple el presente punto a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en la planta madre. En caso de que se utilicen métodos de selección clonal, se determinará si se cumple el presente punto a través de pruebas oficiales, o a través de pruebas bajo supervisión oficial, realizadas en existencias clonales. b) en el caso de todas las categorías: los vegetales en crecimiento se han sometido a una inspección oficial efectuada por las autoridades competentes;

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	a) en el caso de existencias clonales: las pruebas oficiales, o las pruebas bajo supervisión oficial, han mostrado que proceden de plantas madre que están libres de <i>Potato spindle tuber viroid</i>. b) en el caso de las patatas de siembra de prebase y de base: no se han detectado síntomas de <i>Potato spindle tuber viroid</i>; o bien para cada lote, se han efectuado análisis oficiales del tubérculo posteriores a la cosecha y se ha considerado que los tubérculos están libres de <i>Potato spindle tuber viroid</i>. c) en el caso de las patatas de siembra certificadas, la inspección visual oficial ha demostrado que están libres de la plaga y se efectúan análisis si se observa cualquier síntoma de la plaga.
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
Síntomas de virosis	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Durante la inspección oficial de la descendencia directa, el número de vegetales sintomáticos no superará el porcentaje indicado en el anexo IV.
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Candidatus Liberibacter solanacearum</i> Liefting <i>et al.</i>	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.
<i>Ditylenchus destructor</i> Thorne	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.
Viruela de la patata que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos, causada por <i>Thanatephorus cucumeris</i> (A.B. Frank) Donk	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.
Sarna pulverulenta que afecta a más del 10 % de la superficie de los tubérculos, causada por <i>Spongospora subterranea</i> (Wallr.) Lagerh.	<i>Solanum tuberosum</i> L.	La autoridad competente ha sometido los lotes a inspección oficial y confirma que cumplen las disposiciones correspondientes del anexo IV.

Además, las autoridades competentes efectuarán inspecciones oficiales para garantizar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los vegetales en crecimiento no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra de prebase		Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra de base	Umbral para los vegetales en crecimiento de patatas de siembra certificadas
		PBTC	PB		
Pie negro (<i>Dickeya</i> Samson <i>et al.</i> spp. [1DICKG]; <i>Pectobacterium</i> Waldee emend. Hauben <i>et al.</i> spp. [1PECBG])	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	1,0 %	4,0 %
<i>Candidatus</i> Liberibacter solanacearum Liefting <i>et al.</i> [LIBEPS]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
<i>Candidatus</i> Phytoplasma solani Quaglino <i>et al.</i> [PHYPSO]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %
Síntomas de mosaico causados por virus y síntomas causados por <i>potato leaf roll virus</i> [PLRV00]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0,1 %	0,8 %	6,0 %
<i>Potato spindle tuber viroid</i> [PSTVD0]	<i>Solanum tuberosum</i> L.	0 %	0 %	0 %	0 %

PARTE G

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de plantas oleaginosas y textiles

1. Inspección del cultivo

- 1) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, llevará a cabo inspecciones sobre el terreno del cultivo a partir del cual se producen las semillas de plantas oleaginosas y textiles, para garantizar que la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión no supera los umbrales establecidos en el cuadro siguiente:

Hongos y oomicetos				
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación (género o especie)	Umbrales para la producción de semillas de prebase	Umbrales para la producción de semillas de base	Umbrales para la producción de semillas certificadas
<i>Plasmopara halstedii</i> (Farlow) Berlese & de Toni [PLASHA]	<i>Helianthus annuus</i> L.	0 %	0 %	0 %

La autoridad competente podrá autorizar a inspectores, distintos de los operadores profesionales, para que efectúen las inspecciones sobre el terreno en su nombre y bajo su supervisión oficial.

- 2) Esas inspecciones sobre el terreno se efectuarán cuando el estado y el nivel de desarrollo del cultivo permitan una inspección adecuada.

Se realizará al menos una inspección sobre el terreno al año, en el momento más adecuado para detectar las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en cuestión.

- 3) La autoridad competente determinará el tamaño, el número y la distribución de las parcelas que se han de inspeccionar según métodos apropiados.

El porcentaje de los cultivos para la producción de semillas que se someterán a inspección oficial de la autoridad competente será de un 5 % como mínimo.

2 Muestreo y análisis de semillas de plantas oleaginosas y textiles

- 1) La autoridad competente:

- a) extraerá oficialmente muestras de semillas procedentes de lotes de semillas de plantas oleaginosas y textiles;
- b) autorizará a muestreadores de semillas para que efectúen el muestreo en su nombre y bajo su supervisión oficial;
- c) comparará las muestras de semillas extraídas por ella con las del mismo lote utilizadas por los muestreadores bajo supervisión oficial;
- d) supervisará la actuación de los muestreadores de semillas conforme al punto b).

- 2) La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a supervisión oficial, efectuará el muestreo y los análisis de las semillas de plantas oleaginosas y textiles de conformidad con métodos internacionales actualizados.

Salvo en caso de muestreo automático, la autoridad competente controlará una muestra testigo de al menos el 5 % de los lotes de semillas presentados para su certificación. Ese porcentaje se repartirá del modo más equitativo posible entre las personas físicas y jurídicas que presenten semillas para su certificación y las especies presentadas, aunque también podrá orientarse a eliminar dudas específicas.

- 3) En caso de muestreo automático, se aplicarán procedimientos adecuados y se realizará una supervisión oficial.
- 4) Para el examen de certificación de las semillas y el examen de las semillas comerciales, se tomarán las muestras de lotes homogéneos. Por lo que respecta al peso de los lotes y de las muestras, se aplicará lo dispuesto en el cuadro que figura en el anexo III de la Directiva 2002/57/CE.

3. Medidas adicionales para semillas de plantas oleaginosas y textiles

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará las inspecciones adicionales siguientes y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión:

- 1) Medidas para las semillas de *Helianthus annuus* L. a fin de prevenir la presencia de *Plasmopara halstedii*

- a) las semillas de *Helianthus annuus* L. proceden de zonas de las que se sabe que están libres de *Plasmopara halstedii*; o bien
- b) no se han observado síntomas de *Plasmopara halstedii* en las instalaciones de producción durante un mínimo de dos inspecciones efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo; o bien
- c) i) las instalaciones de producción se han sometido a un mínimo de dos inspecciones sobre el terreno, efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga durante la temporada de cultivo; y
 - ii) no más del 5 % de los vegetales han presentado síntomas de *Plasmopara halstedii* durante las inspecciones sobre el terreno, y todos los vegetales que presentaban síntomas de *Plasmopara halstedii* se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y
 - iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de *Plasmopara halstedii*; o bien
- d) i) las instalaciones de producción se han sometido a un mínimo de dos inspecciones sobre el terreno, efectuadas en momentos adecuados durante la temporada de cultivo; y
 - ii) todos los vegetales que presentaban síntomas de *Plasmopara halstedii* se han arrancado y destruido de inmediato después de la inspección; y
 - iii) en la inspección final no se han detectado vegetales que presenten síntomas de *Plasmopara halstedii* y se ha analizado una muestra representativa de cada lote, que se ha considerado libre de *Plasmopara halstedii*, o bien las semillas se han sometido a un tratamiento adecuado que ha demostrado su eficacia contra todas las cepas conocidas de *Plasmopara halstedii* (Farlow) Berlese & de Toni.

- 2) Medidas para las semillas de *Helianthus annuus* L. y *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Botrytis cinerea*
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Botrytis cinerea*;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 3) Medidas para las semillas de *Glycine max* (L.) Merrill a fin de prevenir la presencia de *Diaporthe caulivora* (*Diaporthe phaseolorum* var. *caulivora*)
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Diaporthe caulivora* (*Diaporthe phaseolorum* var. *caulivora*);
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 4) Medidas para las semillas de *Glycine max* (L.) Merrill a fin de prevenir la presencia de *Diaporthe* var. *sojae*
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Diaporthe* var. *sojae*;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 5) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Alternaria linicola*
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Alternaria linicola*;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 6) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Boeremia exigua* var. *linicola*
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Boeremia exigua* var. *linicola*;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 7) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L. a fin de prevenir la presencia de *Colletotrichum lini*
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Colletotrichum lini*;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.
- 8) Medidas para las semillas de *Linum usitatissimum* L., a fin de prevenir la presencia de *Fusarium* (género anamórfico) distinto de *Fusarium oxysporum* f. sp. *albedinis* (Kill. & Maire) W.L. Gordon y *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell.
 - a) se ha administrado el tratamiento autorizado contra *Fusarium* (género anamórfico) distinto de *Fusarium oxysporum* f. sp. *albedinis* (Kill. & Maire) W.L. Gordon y *Fusarium circinatum* Nirenberg & O'Donnell;
o bien
 - b) la tolerancia establecida en las semillas no se supera, según el análisis de laboratorio de una muestra representativa.

PARTE H

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en plantones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas distintos de las semillas**Inspección visual**

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas para garantizar los siguientes aspectos:

- a) durante una inspección visual, los vegetales estarán, al menos en apariencia, prácticamente libres de las plagas que figuran en el cuadro del presente punto, por lo que se refiere al género o la especie en cuestión;
- b) todos los vegetales que mostraban indicios o síntomas visibles de las plagas que figuran en los cuadros del presente punto en la fase de cultivo en crecimiento han recibido el tratamiento adecuado inmediatamente después de su aparición o, en su caso, han sido eliminados;

- c) en el caso de los bulbos de chalotes y ajos, los vegetales proceden directamente de materiales que, en la fase de cultivo en crecimiento, han sido verificados y se han considerado prácticamente libres de cualquiera de las plagas que figuran en los cuadros del presente punto.

Además, la autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en el cuadro siguiente:

Bacterias		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Clavibacter michiganensis</i> ssp. <i>michiganensis</i> (Smith) Davis <i>et al.</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Los vegetales se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en el anexo V, parte E, y se han mantenido libres de infección mediante medidas de higiene adecuadas.
<i>Xanthomonas euvesicatoria</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas hortícolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas gardneri</i> (ex Šutič 1957) Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas hortícolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas perforans</i> Jones <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas hortícolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
<i>Xanthomonas vesicatoria</i> (ex Doidge) Vauterin <i>et al.</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) los plantones se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en la parte E para las semillas de plantas hortícolas; y b) las plantas jóvenes se han mantenido en condiciones higiénicas adecuadas para prevenir la infección.
Hongos y oomicetos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Fusarium</i> Link (género anamórfico) distinto de <i>Fusarium oxysporum</i> f. sp. <i>albedinis</i> (Kill. & Maire) W.L. Gordon y <i>Fusarium circinatum</i> Nirenberg & O'Donnell	<i>Asparagus officinalis</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, se ha arrancado una muestra representativa de los vegetales y no se han observado síntomas de <i>Fusarium</i> Link; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos dos veces en momentos adecuados para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Fusarium</i> Link se han arrancado de inmediato y, en una inspección final del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los brotes se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Fusarium</i> Link.
<i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk	<i>Asparagus officinalis</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, se ha arrancado una muestra representativa de los vegetales y no se han observado síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk; o bien ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente un mínimo de dos veces en momentos adecuados para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y los vegetales que presentaban síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk se han arrancado de inmediato y, en una inspección final del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los brotes se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Helicobasidium brebissonii</i> (Desm.) Donk.
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk.	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium fistulosum</i> L., <i>Allium porrum</i> L.	a) los vegetales son trasplantes cultivados en semilleros con sustrato libre de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien b) i) — el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien — el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk. se han arrancado de inmediato y, en una inspección final adicional del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		ii) los vegetales se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.
<i>Stromatinia cepivora</i> Berk.	<i>Allium sativum</i> L.	a) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.; o bien ii) el cultivo se ha inspeccionado visualmente en un momento adecuado para la detección de la plaga durante la temporada de cultivo, las plantas que presentaban síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk. se han arrancado de inmediato y, en una inspección final adicional del cultivo en crecimiento, no se han detectado síntomas; y b) los vegetales o conjuntos de vegetales se han inspeccionado visualmente antes del traslado y no se han observado síntomas de <i>Stromatinia cepivora</i> Berk.
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Cynara cardunculus</i> L.	a) las plantas madre proceden de materiales controlados libres de patógenos; y b) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción con historial de cultivos conocido, sin registros de aparición de <i>Verticillium dahliae</i> Kleb.; y c) los vegetales se han inspeccionado visualmente en momentos adecuados desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium dahliae</i> Kleb.

Nematodos

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	En el caso de vegetales distintos de los empleados para la producción de cultivos comerciales: a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien b) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no más del 2 % de los vegetales han mostrado síntomas de infestación por <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev;

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		ii) los vegetales infectados por la plaga se han arrancado de inmediato; y iii) los vegetales se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado contra <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev y se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa. En el caso de vegetales empleados para la producción de cultivos comerciales: a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev; o bien b) i) el cultivo se ha inspeccionado al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación; ii) los vegetales que presentaban síntomas de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev se han arrancado de inmediato; y iii) los vegetales se han considerado libres de la plaga tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa; o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento físico o químico adecuado y se han considerado libres de <i>Ditylenchus dipsaci</i> (Kuehn) Filipjev tras efectuar análisis de laboratorio en una muestra representativa.

Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
<i>Leek yellow stripe virus</i>	<i>Allium sativum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Leek yellow stripe virus</i>; o bien

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		b) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en el cual no más del 10 % de los vegetales mostraron síntomas de <i>Leek yellow stripe virus</i>, esos vegetales se arrancaron de inmediato y, en una inspección final, no más del 1 % de los vegetales presentaron síntomas.
<i>Onion yellow dwarf virus</i>	<i>Allium cepa</i> L., <i>Allium sativum</i> L.	a) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y no se han observado síntomas de <i>Onion yellow dwarf virus</i>; o bien b) i) el cultivo se ha inspeccionado visualmente al menos una vez en un momento adecuado para detectar la plaga desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación en el cual no más del 10 % de los vegetales mostraron síntomas de <i>Onion yellow dwarf virus</i>; y ii) los vegetales infectados por la plaga se han arrancado de inmediato; y iii) en una inspección final, no más del 1 % de los vegetales presentaban síntomas de la plaga.
<i>Potato spindle tuber viroid</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Potato spindle tuber viroid</i> en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien b) los vegetales se han sometido a análisis oficiales de <i>Potato spindle tuber viroid</i> en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.
<i>Tomato spotted wilt tospovirus</i>	<i>Capsicum annuum</i> L., <i>Lactuca sativa</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Solanum melongena</i> L.	a) los vegetales se han cultivado en unas instalaciones de producción que han sido sometidas a un régimen de vigilancia de los vectores de trips pertinentes (<i>Frankliniella occidentalis</i> Pergande y <i>Thrips tabaci</i> Lindeman) y, al detectar esos vectores, se administran tratamientos adecuados para garantizar la supresión eficaz de las poblaciones; y b) i) no se han observado síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> en los vegetales de las instalaciones de producción durante el período de crecimiento en curso; o

Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Requisitos
		ii) todo vegetal de las instalaciones de producción que mostraba síntomas de <i>Tomato spotted wilt tospovirus</i> durante el período de crecimiento en curso se ha arrancado, se ha analizado una muestra representativa de los vegetales que van a ser transportados y se ha considerado que están libres de la plaga.
<i>Tomato yellow leaf curl virus</i>	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	a) no se han observado síntomas de <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en los vegetales; o bien b) no se han observado síntomas de la enfermedad causada por <i>Tomato yellow leaf curl virus</i> en el lugar de producción.

PARTE I

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum* L.

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos siguientes en relación con la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en semillas de *Solanum tuberosum*:

- a) las semillas proceden de zonas en las que no se tiene constancia de la presencia de *Potato spindle tuber viroid*; o bien
- b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por *Potato spindle tuber viroid* en los vegetales del lugar de producción durante su ciclo completo de vegetación; o bien
- c) los vegetales se han sometido a análisis oficiales de *Potato spindle tuber viroid* en una muestra representativa y utilizando los métodos apropiados y se han considerado libres de esa plaga.

PARTE J

Medidas para prevenir la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en vegetales de *Humulus lupulus* L. para plantación distintos de las semillas

La autoridad competente, o el operador profesional sujeto a la supervisión oficial de la autoridad competente, efectuará verificaciones y adoptará otras medidas, a fin de garantizar que se cumplen los requisitos correspondientes a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión y a los vegetales para plantación en cuestión, tal como figuran en la tercera columna del cuadro siguiente.

Hongos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb. [VERTDA]	<i>Humulus lupulus</i> L.	a) los vegetales para plantación proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente en el momento más adecuado y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium dahliae</i> ; y b) i) los vegetales para plantación se han producido en un lugar de producción del que se sabe que está libre de <i>Verticillium dahliae</i> ; o bien ii) — los vegetales para plantación han estado aislados de los cultivos de producción de <i>Humulus lupulus</i> ; y — las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Verticillium dahliae</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual de las hojas efectuada en momentos adecuados; y — se han registrado el historial de cultivo y el historial de las enfermedades transmitidas por la tierra de los campos y ha habido un período de descanso de vegetales hospedadores de cuatro años como mínimo entre la detección de <i>Verticillium dahliae</i> y la siguiente plantación.

Hongos		
Plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión o síntomas causados por ellas	Vegetales para plantación	Medidas
<i>Verticillium nonalfalfae</i> Inderbitzin, H.W. Platt, Bostock, R.M. Davis & K.V. Subbarao [VERTNO]	<i>Humulus lupulus</i> L.	a) los vegetales para plantación proceden de plantas madre que se han inspeccionado visualmente en el momento más adecuado y se han considerado libres de síntomas de <i>Verticillium nonalfalfae</i>; y b) i) los vegetales para plantación se han producido en un lugar de producción del que se sabe que está libre de <i>Verticillium nonalfalfae</i>; o bien ii) — los vegetales para plantación han estado aislados de los cultivos de producción de <i>Humulus lupulus</i>; y — las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Verticillium nonalfalfae</i> durante la temporada de cultivo completa previa mediante inspección visual de las hojas efectuada en momentos adecuados; y — se ha registrado el historial de cultivo y de las enfermedades transmitidas por la tierra de los campos y ha habido un período de descanso de vegetales hospedadores de cuatro años como mínimo entre la detección de <i>Verticillium nonalfalfae</i> y la siguiente plantación.

ANEXO VI

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en la Unión desde determinados terceros países está prohibida

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
1.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Cedrus</i> Trew, <i>Chamaecyparis</i> Spach, <i>Juniperus</i> L., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L., <i>Pseudotsuga</i> Carr. y <i>Tsuga</i> Carr., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 ex 0604 20 40	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania
2.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., con hojas, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania
3.	Vegetales de <i>Populus</i> L., con hojas, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Canadá, Estados Unidos, México
4.	Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Todos los terceros países
5.	Corteza aislada de <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá, Estados Unidos, México

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
6.	Corteza aislada de <i>Acer saccharum</i> Marsh.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá, Estados Unidos, México
7.	Corteza aislada de <i>Populus</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Américas
8.	Vegetales para plantación de <i>Chaenomeles</i> Ldl., <i>Crateagus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Rosa</i> L., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania
9.	Vegetales para plantación de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L. y <i>Pyrus</i> L. y sus híbridos, y de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Egipto, Estados Unidos excepto Hawái, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania
10.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos	0602 10 10 0602 20 10 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
11.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Todos los terceros países
12.	Vegetales para plantación de <i>Photinia</i> Ldl., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos	ex 0602 10 90 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos y Japón
13.	Vegetales de <i>Phoenix</i> spp. excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Argelia, Marruecos
14.	Vegetales para plantación de la familia <i>Poaceae</i> , excepto plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias <i>Bambusoideae</i> y <i>Panicoideae</i> , y de los géneros <i>Buchloe</i> , <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> , <i>Cortaderia</i> Stapf., <i>Glyceria</i> R. Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> , <i>Molinia</i> , <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> , <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
15.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., patatas de siembra	0701 10 00	Terceros países, excepto Suiza
16.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. especificados en la entrada 15	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto Suiza
17.	Tubérculos de especies de <i>Solanum</i> L. y sus híbridos, excepto los especificados en las entradas 15 y 16	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países, excepto: a) Argelia, Egipto, Israel, Libia, Marruecos, Siria, Suiza, Túnez y Turquía, o bien b) los que cumplen las disposiciones siguientes: i) ser uno de los siguientes: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia y Ucrania y ii) — haber sido reconocidos como libres de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> , de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien — cumplir su legislación que ha sido reconocida como equivalente a las normas de la Unión relativas a la protección contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Descripción	Código NC	Tercer país, grupo de terceros países o zona específica del tercer país
18.	Vegetales para plantación de <i>Solanaceae</i> , excepto las semillas y los vegetales contemplados en las entradas 15, 16 o 17	ex 0602 90 30 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania
19.	Tierra en sí, constituida en parte por materias orgánicas sólidas	ex 2530 90 00 ex 3824 99 93	Terceros países, excepto Suiza
20.	Sustrato de cultivo en sí, excepto la tierra, constituido en todo o en parte por materias orgánicas sólidas, distinto del constituido enteramente por turba o fibra de <i>Cocos nucifera</i> L., no utilizado anteriormente para el cultivo de vegetales ni para usos agrícolas.	ex 2530 10 00 ex 2530 90 00 ex 2703 00 00 ex 3101 00 00 ex 3824 99 93	Terceros países, excepto Suiza

ANEXO VII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes de terceros países y requisitos especiales correspondientes para su introducción en el territorio de la Unión

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
1.	Sustrato de cultivo, unido o asociado a los vegetales, destinado a mantener la vitalidad de los vegetales, con la excepción del sustrato estéril de vegetales cultivados <i>in vitro</i>	No aplicable ⁽¹⁾	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que: a) en el momento de la plantación de los vegetales asociados, el sustrato de cultivo: i) estaba desprovisto de tierra y materia orgánica y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien ii) estaba compuesto enteramente de turba o fibra de <i>Cocos nucifera</i> L. y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien iii) se había sometido a un tratamiento por fumigación o térmico eficaz destinado a garantizar la ausencia de plagas e indicado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien iv) se había sometido a un enfoque de sistemas eficaz destinado a garantizar la ausencia de plagas e indicado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional»; y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				en todos los casos mencionados en los incisos i) a iv), se almacenó y mantuvo en condiciones adecuadas para permanecer libre de plagas cuarentenarias;y b) desde el momento de la plantación: i) se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar que el sustrato de cultivo se ha mantenido libre de plagas cuarentenarias de la Unión, entre ellas, como mínimo: — aislamiento físico del sustrato de cultivo respecto de la tierra y otras posibles fuentes de contaminación, — medidas de higiene, — uso de agua libre de plagas cuarentenarias de la Unión; o bien ii) dentro de las dos semanas anteriores a la exportación, el sustrato de cultivo (incluida, en su caso, la tierra) se ha eliminado por completo, mediante lavado con agua libre de plagas cuarentenarias de la Unión. Pueden realizarse replantaciones en sustrato de cultivo que reúna los requisitos establecidos en la letra a). Se mantendrán las condiciones adecuadas para mantenerlo libre de plagas cuarentenarias de la Unión, de conformidad con la letra b).

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
2.	Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	ex 8432 10 00 ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 ex 8432 80 00 ex 8432 90 00 ex 8433 40 00 ex 8433 51 00 ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90 ex 8436 80 10 ex 8701 20 90 ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que la maquinaria o los vehículos están limpios y desprovistos de tierra y residuos vegetales.
3.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre	ex 0601 20 30 ex 0601 20 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0706 90 10	Terceros países	Declaración oficial de que: a) se sabe que el lugar de producción está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui et al. y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, y b) los vegetales proceden de un campo del que se sabe que está libre de <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
4.	Vegetales para plantación, excepto bulbos, cormos, rizomas, semillas, tubérculos y vegetales en cultivo de tejidos	0602 10 90 0602 20 20 0602 20 80 0602 30 00 0602 40 00 0602 90 20 0602 90 30 0602 90 41 0602 90 45 0602 90 46 0602 90 47 0602 90 48 0602 90 50 0602 90 70 0602 90 91 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado en viveros y: a) proceden de una zona del país de origen considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción del país de origen considerado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien c) inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Thrips palmi</i> Karny, cuyos detalles se han indicado en los certificados fitosanitarios a los que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
5.	Vegetales anuales y bienales para plantación, excepto <i>Poaceae</i> y semillas	ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.
6.	Vegetales para plantación de la familia <i>Poaceae</i> de plantas herbáceas perennes destinadas a usos ornamentales de las subfamilias <i>Bambusoideae</i> , <i>Panicoidae</i> , y de los géneros <i>Buchloe</i> Lag., <i>Bouteloua</i> Lag., <i>Calamagrostis</i> Adan., <i>Cortaderia</i> Stapf, <i>Glyceria</i> R. Br., <i>Hakonechloa</i> Mak. ex Honda, <i>Hystrix</i> L., <i>Molinia</i> Schnrak, <i>Phalaris</i> L., <i>Shibataea</i> Mak. Ex Nakai, <i>Spartina</i> Schreb., <i>Stipa</i> L. y <i>Uniola</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
7.	Vegetales para plantación, excepto vegetales en reposo, vegetales en cultivo de tejidos, semillas, bulbos, tubérculos, cormos y rizomas. Las plagas cuarentenarias de la Unión pertinentes son las siguientes: — Begomovirus distintos de: <i>Abutilon mosaic virus</i>, <i>Sweet potato leaf curl virus</i>, <i>Tomato yellow leaf curl virus</i>, <i>Tomato yellow leaf curl Sardinia virus</i>, <i>Tomato yellow leaf curl Malaga virus</i>, <i>Tomato yellow leaf curl Axarquia virus</i>, — <i>Cowpea mild mottle virus</i>, — <i>Lettuce infectious yellows virus</i>, — <i>Melon yellowing-associated virus</i>, — <i>Squash vein yellowing virus</i>, — <i>Sweet potato chlorotic stunt virus</i>, — <i>Sweet potato mild mottle virus</i>, — <i>Tomato mild mottle virus</i>.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión	

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
			a) Cuando no se tenga constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) ni de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión b) Cuando sí se tenga constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones no europeas) o de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación. Declaración oficial de que no se han observado síntomas de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación, y a) de que los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión, o bien b) de que las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga, o bien c) de que los vegetales se han sometido a un tratamiento eficaz que garantice la erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de los otros vectores de plagas cuarentenarias de la Unión y se han considerado libres de todos ellos antes de la exportación.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
8.	Vegetales para plantación de especies herbáceas, excepto bulbos, cormos, vegetales de la familia <i>Poaceae</i> , rizomas, semillas, tubérculos y vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 0602 90 20 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 ex 0706 90 10 ex 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch)	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado en vivos y: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación, o bien c) inmediatamente antes de la exportación, han sido sometidos a un tratamiento adecuado contra <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch) y se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch). Los detalles del tratamiento mencionado en la letra c) deberán indicarse en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
9.	Vegetales herbáceos perennes para plantación, excepto las semillas, de las familias <i>Caryophyllaceae</i> (excepto <i>Dianthus</i> L.), <i>Compositae</i> (excepto <i>Chrysanthemum</i> L.), <i>Cruciferae</i> , <i>Leguminosae</i> y <i>Rosaceae</i> (excepto <i>Fragaria</i> L.)	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 ex 0709 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros; b) están libres de restos vegetales, flores y frutos; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación; d) se han considerado libres de síntomas provocados por bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos; y e) bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.
10.	Árboles y arbustos, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales: a) están limpios (es decir, libres de restos vegetales) y libres de flores y frutos; b) se han cultivado en viveros; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación y se han considerado libres de síntomas de bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos y, bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
11.	Árboles y arbustos de hoja caduca, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales están en reposo y sin hojas.
12.	Raíces y tubérculos, excepto tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0706 10 00 0706 90 10 0706 90 30 0706 90 90 ex 0709 99 90 ex 0714 10 00 ex 0714 20 10 ex 0714 20 90 ex 0714 30 00 ex 0714 40 00 ex 0714 50 00 ex 0714 90 20 ex 0714 90 90 ex 0910 11 00 ex 0910 30 00 ex 0910 99 91 ex 1212 91 80 ex 1212 94 00 ex 1212 99 95 ex 1214 90 10 ex 1214 90 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
13.	Bulbos, cormos, rizomas y tubérculos, para plantación, excepto los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i>	0601 10 10 0601 10 20 0601 10 30 0601 10 40 0601 10 90 0601 20 10 0601 20 30 0601 20 90 ex 0706 90 10 ex 0910 11 00 ex 0910 20 10 ex 0910 30 00	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.
14.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que el envío o lote no contiene más del 1 % en peso neto de tierra y sustrato de cultivo.
15.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de: a) un país en el que no se tiene constancia de la presencia de <i>Tecia solanivora</i> (Povolný), o bien b) una zona considerada libre de <i>Tecia solanivora</i> (Povolný) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.
16.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de países de los que se sabe que están libres de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> ; o bien b) se han cumplido, en el país de origen, las disposiciones reconocidas como equivalentes a las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i> , de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
17.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L.	0701 10 00 0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival (todas las razas excepto la número 1, raza europea común) y no se han observado síntomas de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival en el lugar de producción ni en las inmediaciones durante un período razonable, o bien b) se han cumplido, en el país de origen, las disposiciones reconocidas como equivalentes a las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.
18.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de unas instalaciones de las que se sabe que están libres de <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens.
19.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que no hay presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al.; o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) en zonas en las que se tiene constancia de la presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. o <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al., los tubérculos proceden de un lugar de producción que se ha comprobado que está libre de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. o que se considera libre de ellos, a raíz de la adopción de medidas destinadas a erradicar <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. y establecidas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031.
20.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. (todas las poblaciones) y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen, o bien b) en zonas en las que se tiene constancia de la presencia de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden et al. y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen:

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				i) los tubérculos proceden de un lugar de producción que se ha considerado libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen a raíz de una prospección anual de los cultivos hospedadores mediante inspección visual de los vegetales hospedadores efectuada en momentos adecuados y mediante inspección visual, tanto externa como cortando los tubérculos, efectuada tras la recolección de patatas cultivadas en el lugar de producción, o bien ii) tras la recolección, los tubérculos han sido sometidos a un muestreo aleatorio y, bien a una inspección para detectar la presencia de síntomas siguiendo un método adecuado de inducción de síntomas, o bien a análisis de laboratorio, así como a una inspección visual, tanto externa como cortando tubérculos, efectuada en momentos adecuados y, en todos los casos, en el momento de cerrar los envases o recipientes antes de la comercialización con arreglo a las disposiciones sobre cerrado establecidas en la Directiva 66/403/CEE, y no se han detectado síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> ni <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen.
21.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto para plantación.	0701 90 10 0701 90 50 0701 90 90	Terceros países	Declaración oficial de que los tubérculos proceden de zonas de las que se sabe que no hay presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> , <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni <i>et al.</i> , <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni <i>et al.</i> y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni <i>et al.</i>

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
22.	Vegetales para plantación de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. o <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al.	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de zonas que se han considerado libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. o bien b) no se han observado síntomas de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al., <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. ni <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
23.	Vegetales de <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país declarado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) una zona considerada libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
24.	Vegetales para plantación de <i>Beta vulgaris</i> L., excepto las semillas	ex 0602 90 30 ex 0602 90 50	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Beet curly top virus</i> en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
25.	Vegetales de <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Dianthus</i> L. y <i>Pelargonium</i> l'Hérit. ex Ait., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 ex 0603 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Spodoptera eridania</i> (Cramer), <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith y <i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) no se han observado indicios de <i>Spodoptera eridania</i> (Cramer), <i>Spodoptera frugiperda</i> Smith, ni <i>Spodoptera litura</i> (Fabricius) en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien c) los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado para protegerlos de las plagas en cuestión.
26.	Vegetales para plantación de <i>Chrysanthemum</i> L. y <i>Solanum lycopersicum</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida en: a) un país libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> , o bien b) una zona considerada libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) un lugar de producción considerado libre de <i>Chrysanthemum stem necrosis virus</i> y verificado mediante inspecciones oficiales y, en su caso, análisis oficiales.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
27.	Vegetales para plantación de <i>Pelargonium</i> L'Herit. ex Ait., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i> a) donde no se tenga constancia de la presencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb sensu stricto, <i>Xiphinema bricolense</i> Ebsary, Vrain & Graham, <i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad, <i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones no europeas) Dalmasso y <i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo u otros vectores de <i>Tomato ringspot virus</i> b) donde sí se tenga constancia de la presencia de <i>Xiphinema americanum</i> Cobb sensu stricto, <i>Xiphinema bricolense</i> Ebsary, Vrain & Graham, <i>Xiphinema californicum</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema inaequale</i> Khan et Ahmad, <i>Xiphinema intermedium</i> Lamberti & Bleve-Zacheo, <i>Xiphinema rivesi</i> (poblaciones no europeas) Dalmasso y <i>Xiphinema tarjanense</i> Lamberti & Bleve-Zacheo u otros vectores de <i>Tomato ringspot virus</i>	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de lugares de producción de los que se sabe que están libres de <i>Tomato ringspot virus</i> , o bien b) proceden como máximo de existencias de la cuarta generación a partir de plantas madre consideradas libres de <i>Tomato ringspot virus</i> según un sistema de análisis virológicos aprobado oficialmente. Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden directamente de lugares de producción de los que se sabe que están libres de <i>Tomato ringspot virus</i> en el suelo o en los vegetales, o bien b) proceden como máximo de existencias de la segunda generación a partir de plantas madre consideradas libres de <i>Tomato ringspot virus</i> según un sistema de análisis virológicos aprobado oficialmente.
28.	Flores cortadas de <i>Chrysanthemum</i> L., <i>Dianthus</i> L., <i>Gypsophila</i> L. y <i>Solidago</i> L., y hortalizas de hoja de <i>Apium graveolens</i> L. y <i>Ocimum</i> L.	0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70 0709 40 00 ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que las flores cortadas y las hortalizas de hoja: a) proceden de un país libre de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch), o bien b) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Liriomyza sativae</i> (Blanchard) y <i>Amauromyza maculosa</i> (Malloch).

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
29.	Flores cortadas de <i>Orchidaceae</i>	0603 13 00	Terceros países	Declaración oficial de que las flores cortadas: a) proceden de un país libre de <i>Thrips palmi</i> Karny, o bien b) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.
30.	Vegetales reducidos natural o artificialmente para plantación, excepto las semillas	ex 0602 20 80 ex 0602 30 00 ex 0602 40 00 ex 0602 90 41 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que: a) los vegetales, incluidos los recolectados directamente en hábitats naturales, se han cultivado, conservado y preparado durante un mínimo de dos años consecutivos antes de su expedición en viveros oficialmente registrados y sometidos a un régimen de control supervisado oficialmente, b) los vegetales de los viveros mencionados en la letra a) de la presente entrada: i) como mínimo durante el período mencionado en la letra a) de la presente entrada: — se han plantado en macetas colocadas en estantes a una altura mínima del suelo de 50 cm, — se han sometido a tratamientos adecuados para garantizar que están libres de royas no europeas, y el principio activo, la concentración y la fecha de administración de estos tratamientos se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Tratamiento de desinfestación y/o desinfección»,

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— se han inspeccionado oficialmente un mínimo de seis veces al año en intervalos adecuados para detectar la presencia de plagas cuarentenarias de la Unión de interés de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 y esas inspecciones también se han llevado a cabo en los vegetales de las inmediaciones de los viveros mencionados en la letra a) de la presente entrada, como mínimo, mediante un examen visual de cada una de las hileras de la parcela o vivero y de todas las partes de los vegetales que sobresalgan del sustrato de cultivo, utilizando una muestra aleatoria mínima de 300 plantas de cada género cuando el número de plantas de dicho género no supere las 3 000, o el 10 % de las plantas si su número es superior a 3 000, — en esas inspecciones, se han considerado libres de las plagas cuarentenarias de la Unión de interés en cuestión especificadas en el guion anterior, se han eliminado los vegetales infestados y, en su caso, los vegetales restantes se han sometido a un tratamiento eficaz, se han conservado durante un período adecuado y se han inspeccionado para garantizar que están libres de esas plagas,

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— se han plantado en un sustrato de cultivo artificial no utilizado o en un sustrato de cultivo natural, sometido a un tratamiento por fumigación o térmico adecuado, y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión, — se han conservado en condiciones que garantizan que el sustrato de cultivo se ha mantenido libre de plagas cuarentenarias de la Unión y, dentro de las dos semanas antes de su expedición: — se han agitado y lavado con agua limpia para eliminar el sustrato de cultivo original y se han mantenido simplemente con la raíz, o bien — se han agitado y lavado con agua limpia para eliminar el sustrato de cultivo original y se han vuelto a plantar en un sustrato de cultivo que cumple las condiciones fijadas en el quinto guion del inciso i), o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— se han sometido a tratamientos adecuados para garantizar que el sustrato de cultivo está libre de plagas cuarentenarias de la Unión, y el principio activo, la concentración y la fecha de administración de estos tratamientos se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Tratamiento de desinfestación y/o desinfección»; ii) se han envasado en recipientes cerrados, precintados oficialmente, que llevan el número de registro del vivero registrado, y dicho número se ha indicado bajo el epígrafe «Declaración adicional» del certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, lo que permite identificar los envíos.
31.	Vegetales de <i>Pinales</i> , excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 0604 20 40 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en un lugar de producción libre de <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang y <i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
32.	Vegetales de <i>Pinales</i> , excepto los frutos y las semillas, de más de 3 m de altura	ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99 ex 0604 20 20 ex 0604 20 40 ex 1404 90 00	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en un lugar de producción libre de <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas).
33.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill. y <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Cronartium</i> spp., con excepción de <i>Cronartium gentianeum</i> , <i>Cronartium pini</i> y <i>Cronartium ribicola</i> , en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
34.	Vegetales de <i>Quercus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Bretziella fagacearum</i> (Bretz) Z.W. deBeer, Marinc., T.A. Duong & M.J. Wingf., comb. nov.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
35.	Vegetales para plantación de <i>Corylus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) una zona del país de origen considerada libre de <i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) un lugar de producción del país de origen considerado libre de <i>Anisogramma anomala</i> (Peck) E. Müller por el servicio fitosanitario nacional de ese país como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en el lugar de producción o sus inmediaciones desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
36.	Vegetales de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán	Declaración oficial de que los vegetales proceden de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
37.	Vegetales para plantación de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción, incluidas las inmediaciones en un radio mínimo de 5 km, donde no se han observado síntomas de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, ni la presencia del vector, durante inspecciones oficiales realizadas dentro de los dos años anteriores a la exportación; los vegetales para plantación han sido inspeccionados inmediatamente antes de su exportación y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción, o bien c) proceden de un lugar de producción con un aislamiento físico completo y han sido inspeccionados inmediatamente antes de su exportación y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
38.	Vegetales de <i>Betula</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de <i>Agri-lus anxius</i> Gory.
39.	Vegetales para plantación de <i>Platanus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza y Turquía	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) que se ha sometido, junto con sus inmediaciones, a inspecciones oficiales anuales para buscar síntomas de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				iii) una muestra representativa de los vegetales se ha sometido a análisis para detectar la presencia de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga.
40.	Vegetales para plantación de <i>Populus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Me-lampsora medusae</i> f.sp. <i>tremuloidis</i> Shain en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
41.	Vegetales de <i>Populus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Américas	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Sphaerulina musiva</i> (Peck) Quaedvl., Verkley & Crous en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
42.	Vegetales para plantación, excepto los injertos, los esquejes, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas, de <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) se han cultivado durante un período mínimo de dos años previo a la exportación o, en el caso de vegetales que tengan menos de dos años, durante toda su vida, en un lugar de producción considerado libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) que se ha sometido a dos inspecciones oficiales anuales para buscar indicios de <i>Saperda candida</i> Fabricius, efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y iii) donde los vegetales se han cultivado: — en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Saperda candida</i> Fabricius, - o bien — en unas instalaciones en las que se han administrado los tratamientos preventivos adecuados y que se han rodeado de una zona tampón con un radio mínimo de 500 m, donde se realizan anualmente en momentos adecuados prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Saperda candida</i> Fabricius, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				iv) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales se han sometido a una inspección minuciosa para detectar la presencia de <i>Saperda candida</i> Fabricius, en particular en los tallos de los vegetales, con inclusión, en su caso, de muestreo destructivo.
43.	Vegetales para plantación, excepto los vegetales en cultivo de tejidos y las semillas, de <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Vaccinium</i> L.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Canadá, Estados Unidos y México	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Grapholita packardi</i> Zeller por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) durante toda su vida en un lugar de producción considerado libre de <i>Grapholita packardi</i> Zeller de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				ii) que se ha sometido a inspecciones anuales para buscar indicios de <i>Grapholita packardi</i> Zeller, efectuadas en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, y iii) donde los vegetales se han cultivado en unas instalaciones en las que se han administrado los tratamientos preventivos adecuados y donde se realizan anualmente prospecciones oficiales para confirmar la ausencia de <i>Grapholita packardi</i> Zeller, en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, e iv) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales se han sometido a una inspección minuciosa para detectar la presencia de <i>Grapholita packardi</i> Zeller; o bien c) en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Grapholita packardi</i> Zeller.
44.	Vegetales para plantación de <i>Crataegus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev.	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
45.	Vegetales para plantación de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 30 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de virus, viroides y fitoplasmas no europeos, o de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en los géneros en cuestión	Declaración oficial de que no se han observado síntomas de enfermedades causadas por virus, viroides y fitoplasmas no europeos, o por <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
46.	Vegetales para plantación de <i>Malus</i> Mill., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Cherry rasp leaf virus</i> o de <i>Tomato ringspot virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Cherry rasp leaf virus</i> y <i>Tomato ringspot virus</i> utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, o bien ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Cherry rasp leaf virus</i> y <i>Tomato ringspot virus</i> utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas;

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por <i>Cherry rasp leaf virus</i> o <i>Tomato ringspot virus</i> en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
47.	Vegetales para plantación de <i>Prunus</i> L., excepto las semillas en el caso de la letra b)	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 12 10 ex 0802 12 90 ex 1209 99 10 ex 1209 99 91 ex 1209 99 99	a) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i> b) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>American plum line pattern virus</i> , <i>Cherry rasp leaf virus</i> , <i>Peach mosaic virus</i> , <i>Peach rosette mosaic virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, o bien ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión,

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.
48.	Vegetales para plantación de <i>Rubus</i> L., excepto las semillas en el caso de la letra b)	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 1202 99 99	a) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Tomato ringspot virus</i> , <i>Black raspberry latent virus</i> , b) Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Raspberry leaf curl virus</i> , <i>Cherry rasp leaf virus</i> ,	a) los vegetales estarán libres de pulgones, incluidos sus huevos, b) declaración oficial de que: i) los vegetales: — se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				— provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión, ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.
49.	Vegetales para plantación de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i> s	Declaración oficial de que: a) los vegetales, excepto los procedentes de semillas: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i> utilizando indicadores adecuados para esa plaga o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i>, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i> utilizando indicadores adecuados para esa plaga o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i>, b) no se han observado síntomas de <i>Strawberry witches' broom phytoplasma</i> en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
50.	Vegetales para plantación de <i>Fragaria</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 90 30	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Anthonomus signatus</i> Say and <i>Anthonomus bisignifer</i> Schenkling.
51.	Vegetales de <i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl, <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Burkillanthus</i> Swingle, <i>Calodendrum</i> Thunb., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Limonia</i> L., <i>Microcitrus</i> Swingle., <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Triphasia</i> Lour. y <i>Vepris</i> Comm., excepto los frutos (pero incluidas las semillas); y semillas de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle y <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1209 30 00 ex 1209 99 10 ex 1209 99 91 ex 1209 99 99 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país declarado libre de <i>Candidatus Liberibacter africanus</i> , <i>Candidatus Liberibacter americanus</i> y <i>Candidatus Liberibacter asiaticus</i> , agentes causantes del huanglongbing o greening de los cítricos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
52.	Vegetales de <i>Casimiroa</i> La Llave, <i>Choisya</i> Kunth <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Murraya</i> J.Koenig ex L., <i>Vepris</i> Comm, <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, o bien b) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) los vegetales se han cultivado en un lugar de producción que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y donde los vegetales se han cultivado, durante un período de un año, en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y donde, durante un período de al menos un año antes del traslado, se efectuaron dos inspecciones oficiales en momentos adecuados y no se han observado en esas instalaciones indicios de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y antes del traslado, han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
53.	Vegetales de <i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl., <i>Amyris</i> P. Browne, <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Choisya</i> Kunth, <i>Citropsis</i> Swingle & Kellerman, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Eremocitrus</i> Swingle, <i>Esenbeckia</i> Kunth., <i>Glycosmis</i> Corrêa, <i>Limonia</i> L., <i>Merrillia</i> Swingle, <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Naringi</i> Adans., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Tetradium</i> Lour., <i>Toddalia</i> Juss., <i>Triphasia</i> Lour., <i>Vepris</i> Comm., <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país del que se sabe que está libre de <i>Diaphorina citri</i> Kuway, o bien b) una zona considerada libre de <i>Diaphorina citri</i> Kuway por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional».
54.	Vegetales de <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans. y <i>Swinglea</i> Merr., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 30 ex 0602 20 80 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país declarado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolia</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) una zona considerada libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolia</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
55.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> , excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe está libre de <i>Palm lethal yellowing phytoplasmas</i> y <i>Coconut cadang-cadang viroid</i>, y no se han observado síntomas en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Palm lethal yellowing phytoplasmas</i> ni <i>Coconut cadang-cadang viroid</i> en los vegetales desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, los vegetales del lugar de producción que presentaban síntomas que hicieran sospechar que estaban contaminados por tales plagas se han arrancado en ese lugar y los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Myndus crudus</i> Van Duzee,

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) los vegetales en cultivo de tejidos procedían de vegetales que cumplían los requisitos establecidos en las letras a) o b).
56.	Vegetales de <i>Cryptocoryne</i> sp., <i>Hygrophila</i> sp. y <i>Vallisneria</i> sp.	ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 ex 0604 20 90	Terceros países, excepto Suiza	Declaración oficial de que las raíces han sido sometidas a análisis para detectar al menos plagas de nematodos, en una muestra representativa, utilizando métodos apropiados para la detección de las plagas, y se han considerado en esos análisis libres de las plagas de nematodos.
57.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Los frutos estarán exentos de pedúnculos y hojas y el envase llevará una marca de origen adecuada.
58.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Swinglea</i> Merr., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hase) Constantin et al. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien d) las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad <i>et al.</i>) Constantin <i>et al.</i> y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin <i>et al.</i>, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				los frutos se han sometido a un tratamiento con ortofenilfenato de sodio, o a otro tratamiento eficaz mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el método de tratamiento ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, y en inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) en el caso de los frutos destinados a su transformación industrial, en inspecciones oficiales efectuadas antes de la exportación se ha considerado que los frutos están libres de síntomas de <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y las instalaciones de producción y las inmediaciones se someten a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>aurantifolii</i> (Schaad et al.) Constantin et al. y <i>Xanthomonas citri</i> pv. <i>citri</i> (Hasse) Constantin et al., y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
59.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país declarado libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) los frutos proceden de una zona declarada libre de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) no se han observado síntomas de <i>Pseudocercospora angolensis</i> (T. Carvalho & O. Mendes) Crous & U. Braun en las instalaciones de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo de vegetación, y ninguno de los frutos recolectados en las instalaciones de producción ha presentado, en un examen oficial adecuado, síntomas de esta plaga.
60.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., sus híbridos, excepto los frutos de <i>Citrus aurantium</i> L. y <i>Citrus latifolia</i> Tanaka	0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y dicho estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) los frutos proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», y los frutos se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa en una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, o bien d) los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos y prácticas de cultivo adecuados contra <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) van der Aa, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				se han efectuado inspecciones oficiales en las instalaciones de producción durante la temporada de cultivo desde el comienzo del último ciclo de vegetación y no se han detectado síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) van der Aa en los frutos, y los frutos recolectados de esas instalaciones de producción se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa durante una inspección oficial, previa a la exportación, de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) los frutos destinados a su transformación industrial se han considerado libres de síntomas de <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa antes de la exportación durante una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con las normas internacionales, y una declaración de que los frutos proceden de unas instalaciones de producción sometidas a tratamientos adecuados contra <i>Phyllosticta citricarpa</i> (McAlpine) Van der Aa, efectuados en el momento adecuado del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, figura en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional»,

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				y el traslado, el almacenamiento y la transformación tienen lugar en condiciones autorizadas de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y los frutos se han transportado en envases unitarios provistos de una etiqueta con un código de trazabilidad y la indicación de que están destinados a su transformación industrial, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
61.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, <i>Mangifera</i> L. y <i>Prunus</i> L.	ex 0804 50 00 ex 0805 10 22 ex 0805 10 24 ex 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00 ex 0809 10 00 ex 0809 21 00 ex 0809 29 00 ex 0809 30 10 ex 0809 30 90 ex 0809 40 05 ex 0809 40 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) los frutos proceden de un país considerado libre de <i>Tephritidae</i> (especies no europeas), al que se sabe que son vulnerables esos frutos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) los frutos proceden de una zona considerada libre de <i>Tephritidae</i> (especies no europeas), al que se sabe que son vulnerables esos frutos, por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) no se han observado indicios de <i>Tephritidae</i> (especies no europeas), al que se sabe que son vulnerables esos frutos, en el lugar de producción ni en sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en las inspecciones oficiales realizadas como mínimo mensualmente durante los tres meses anteriores a la recolección, y ninguno de los frutos recolectados en el lugar de producción ha presentado, en un examen oficial adecuado, indicios de la plaga en cuestión, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) los frutos se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Tephritidae</i> (especies no europeas), al que se sabe que son vulnerables esos frutos, y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
62.	Frutos de <i>Capsicum</i> (L.), <i>Citrus</i> L., excepto <i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck. y <i>Citrus aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle, <i>Prunus persica</i> (L.) Batsch y <i>Punica granatum</i> L.	0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 90 00 0809 30 10 0809 30 90 ex 0810 90 75	Países del continente africano, Cabo Verde, Israel, Madagascar, Mauricio, Reunión y Santa Helena	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de una zona considerada libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, se han efectuado inspecciones oficiales en el lugar de producción en momentos adecuados durante la temporada de cultivo, incluido un examen visual de muestras representativas de los frutos, y estos se han considerado libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick), o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) se han sometido a un tratamiento frigorífico eficaz para garantizar que están libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick) o a un enfoque de sistemas eficaz u otro tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Thaumatotibia leucotreta</i> (Meyrick), y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha, junto con pruebas documentales de su eficacia, hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
63.	Frutos de <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L. y <i>Vaccinium</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90 0809 10 00 0809 21 00 0809 29 00 0809 30 10 0809 30 90 0809 40 05 0809 40 90 0810 40 10 0810 40 30 0810 40 50 0810 40 90	Canadá, Estados Unidos y México	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Grapholita packardii</i> Zeller por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Grapholita packardi</i> Zeller, incluida una inspección de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Grapholita packardi</i> Zeller y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
64.	Frutos de <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de una zona considerada libre de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Botryosphaeria kuwatsukai</i> (Hara) G.Y. Sun and E. Tanaka, y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
65.	Frutos de <i>Malus</i> Mill. y <i>Pyrus</i> L.	0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say, incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esa plaga, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
66.	Frutos de <i>Malus</i> Mill.	0808 10 10 0808 10 80	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de una zona considerada libre de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) proceden de un lugar de producción en el que se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh), incluida una inspección visual de una muestra representativa de frutos, y que se considera libre de esas plagas, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) se han sometido a un enfoque de sistemas eficaz o a un tratamiento eficaz posterior a la cosecha para garantizar que están libres de <i>Grapholita prunivora</i> (Walsh), <i>Grapholita inopinata</i> (Heinrich) y <i>Rhagoletis pomonella</i> (Walsh), y el uso de un enfoque de sistemas o los detalles del método de tratamiento están indicados en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, siempre que el enfoque de sistemas o el método de tratamiento posterior a la cosecha hayan sido comunicados previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
67.	Frutos de <i>Solanaceae</i>	0702 00 00 0709 30 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 ex 0709 99 90	Américas, Australia y Nueva Zelanda	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) una zona considerada libre de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien c) un lugar de producción en el que, junto con sus inmediaciones, se efectúan inspecciones y prospecciones oficiales durante los tres meses anteriores a la exportación para detectar la presencia de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.), que se ha sometido a tratamientos eficaces para garantizar que está libre de la plaga, y donde se han inspeccionado muestras representativas de los frutos antes de su exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos consideradas libres de <i>Bactericera cockerelli</i> (Sulc.) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
68.	Frutos de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum aethiopicum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	0702 00 00 0709 30 00 ex 0709 60 10 ex 0709 60 91 ex 0709 60 95 ex 0709 60 99 ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guénée) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) una zona considerada libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guénée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que ese estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) un lugar de producción considerado libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y en el que se han efectuado inspecciones oficiales en momentos adecuados durante la temporada de cultivo para detectar la presencia de la plaga, incluido un examen de una muestra representativa de frutos, que se considera libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée), y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos consideradas libres de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Guenée) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, y la información sobre la trazabilidad se incluye en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
69.	Frutos de <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	0702 00 00 0709 30 00	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) una zona considerada libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, y mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) un lugar de producción considerado libre de <i>Keiferia lycopersicella</i> (Walsingham) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas durante los tres meses anteriores a la exportación, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
70.	Frutos de <i>Solanum melongena</i> L.	0709 30 00	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos: a) proceden de un país declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) proceden de una zona considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) inmediatamente antes de su exportación, se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.
71.	Frutos de <i>Momordica</i> L.	ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos proceden de: a) un país declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) una zona considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional».
72.	Frutos de <i>Capsicum</i> L.	ex 0709 60 10 0709 60 91 ex 0709 60 95 ex 0709 60 99	Belice, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Polinesia Francesa, Puerto Rico y República Dominicana donde se tiene constancia de la presencia de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano	Declaración oficial de que los frutos proceden de:

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				a) una zona considerada libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) un lugar de producción considerado libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Anthonomus eugenii</i> Cano como resultado de inspecciones oficiales efectuadas, en el lugar de producción y sus inmediaciones, como mínimo una vez al mes durante los dos meses anteriores a la exportación.
73.	Semillas de <i>Zea mays</i> L.	ex 0709 99 60 1005 10 13 1005 10 15 1005 10 18 1005 10 90	Terceros países	Declaración oficial de que: a) las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters, o bien b) se ha analizado una muestra representativa de las semillas y se ha considerado libre de <i>Pantoea stewartii</i> subsp. <i>stewartii</i> (Smith) Mergaert, Verdonck & Kersters.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
74.	Semillas de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 1002 10 00 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica donde se tiene constancia de la presencia de <i>Tilletia indica</i> Mitra	Declaración oficial de que las semillas proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra. El nombre de la zona se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen».
75.	Granos de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	1001 19 00 1001 99 00 1002 90 00 ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica donde se tiene constancia de la presencia de <i>Tilletia indica</i> Mitra	Declaración oficial de que: a) los granos proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra. El nombre de la zona o de las zonas se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tilletia indica</i> Mitra en los vegetales en el lugar de producción durante el último ciclo completo de vegetación, y se han tomado muestras representativas de los granos tanto en el momento de la recolección como antes del envío, que se han analizado y considerado libres de <i>Tilletia indica</i> Mitra; esto último se menciona en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Nombre del producto», como «analizado y declarado libre de <i>Tilletia indica</i> Mitra».

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
76.	Madera de coníferas (<i>Pinnales</i>), excepto la de <i>Thuja</i> L. y <i>Taxus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, — madera de <i>Libocedrus decurrens</i> Torr., cuando existan pruebas de que, en el tratamiento o procesamiento para lápices, la madera se ha sometido a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura mínima de 82 °C en un período de siete a ocho días, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 11 00 ex 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 ex 4406 11 00 ex 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso adecuado de: a) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y declaración oficial de que, tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la madera se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i>, teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o, excepto en el caso de la madera descortezada, con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> o por su vector no ha sido posible, o bien b) fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, y secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente junto con la marca «HT», en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
77.	Madera de coníferas (Pinales) en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas	4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso adecuado de: a) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				declaración oficial de que, tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la madera se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i>, teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o, excepto en el caso de la madera descortezada, con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle et al. o por su vector no ha sido posible, o bien b) fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionarán en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, y secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente junto con la marca «HT», en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
78.	Madera de <i>Thuja</i> L. y <i>Taxus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 11 00 ex 4403 11 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 ex 4406 11 00 ex 4406 91 00 ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				e) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionarán en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,
79.	Madera de coníferas (Pinales) que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	4401 11 00 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 4403 25 10 4403 25 90 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Kazajistán, Rusia y Turquía	Declaración oficial de que la madera: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de: i) <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) ii) <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang y <i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper iii) <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas) y que se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) ha sido descortezada y no tiene perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) definidas, a estos efectos, como aquellas perforaciones cuyo diámetro es superior a 3 mm, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				f) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031,
80.	Madera de coníferas (Pinales) que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esas coníferas, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	4401 11 00 4403 11 00 4403 21 10 4403 21 90 4403 22 00 4403 23 10 4403 23 90 4403 24 00 4403 25 10 4403 25 90 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Terceros países, excepto: — Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Kazajistán, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia, San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania, — Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i>	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada y no tiene perforaciones causadas por gusanos del género <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas) definidas, a estos efectos, como aquellas perforaciones cuyo diámetro es superior a 3 mm, - o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, - o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, - o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				d) ha sido sometida a un proceso adecuado de impregnación química con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la presión (psi o kPa) y la concentración (%) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
81.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de coníferas (<i>Pinales</i>)	4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, San Marino, Serbia, Suiza y Ucrania, y excepto Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, México y Taiwán donde se tiene constancia de la presencia de <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle et al.	Declaración oficial de que la madera: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Monochamus</i> spp. (especies no europeas), <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes zitaquarensis</i> Sleeper y <i>Scolytidae</i> spp. (especies no europeas) La zona se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Lugar de origen», o bien b) ha sido producida a partir de madera en rollo descortezada, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien e) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
82.	Corteza aislada de coníferas (<i>Pinales</i>)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania	Declaración oficial de que la corteza aislada: a) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la corteza, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la corteza, lo que se mencionará en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y c) tras el tratamiento y hasta salir del país que expidió la declaración, la corteza se ha transportado fuera de la temporada de vuelo del vector <i>Monochamus</i>, teniendo en cuenta un margen de seguridad de cuatro semanas adicionales al principio y al final de la temporada de vuelo prevista o con una protección que garantice que la infestación por <i>Bursaphelenchus xylophilus</i> (Steiner et Bühner) Nickle <i>et al.</i> o por su vector no ha sido posible.
83.	Madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor, y se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido escuadrada para eliminar completamente la superficie redondeada natural.
84.	Corteza aislada y madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales	ex 1404 90 00 ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera o la corteza aislada: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la corteza o la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
85.	Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, que no sea madera en forma de: — madera destinada a la producción de chapa, — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.
86.	Madera de <i>Acer saccharum</i> Marsh., destinada a la producción de chapa	ex 4403 12 00 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Davidsoniella virescens</i> (R.W. Davidson) Z.W. de Beer, T.A. Duong & M.J. Wingf Moreau y está destinada a la producción de chapa.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
87.	Madera de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc., que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán	Declaración oficial de que: a) la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional, o bien c) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
88.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán	Declaración oficial de que la madera procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
89.	Corteza aislada y objetos hechos de corteza de <i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans ailantifolia</i> Carr., <i>Juglans mandshurica</i> Maxim., <i>Ulmus davidiana</i> Planch. y <i>Pterocarya rhoifolia</i> Siebold & Zucc.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán	Declaración oficial de que la corteza procede de una zona declarada libre de <i>Agrilus planipennis</i> Fairmaire por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y ese estatus ha sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.
90.	Madera de <i>Quercus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho, — barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas, siempre y cuando existan pruebas documentales de que, en el proceso de producción o fabricación, la madera se ha sometido a un tratamiento térmico hasta alcanzar una	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 91 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) está escuadrada, de modo que ha perdido la superficie redondeada, o bien b) está descortezada y el contenido en humedad no es superior al 20 % expresado como porcentaje de materia seca, o bien c) está descortezada y ha sido desinfectada mediante un tratamiento apropiado de aire caliente o agua caliente, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	temperatura mínima de 176 °C durante 20 minutos, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			d) si se trata de madera serrada, con o sin corteza residual, ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.
91.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Quercus</i> L.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
92.	Madera de <i>Betula</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos árboles, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, así como el mobiliario y otros objetos hechos de madera sin tratar	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos donde se tiene constancia de la presencia de <i>Agrilus anxius</i> Gory	Declaración oficial de que: a) la corteza y, al menos, 2,5 cm de la albura exterior se han eliminado en una instalación autorizada y supervisada por el servicio fitosanitario nacional, o bien b) la madera ha sido sometida a un proceso de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
93.	Virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de madera de <i>Betula</i> L.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Terceros países	Declaración oficial de que la madera procede de un país del que se sabe que está libre de <i>Agrilus anxius</i> Gory.
94.	Corteza y objetos hechos de corteza de <i>Betula</i> L.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos donde se tiene constancia de la presencia de <i>Agrilus anxius</i> Gory	Declaración oficial de que la corteza no contiene madera.
95.	Madera de <i>Platanus</i> L., excepto: — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural y la madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenida total o parcialmente de <i>Platanus</i> L.	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza y Turquía	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
96.	Madera de <i>Populus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 97 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Américas	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor.
97.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de: a) <i>Acer saccharum</i> Marsh., b) <i>Populus</i> L.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	a) Canadá y Estados Unidos b) Américas	Declaración oficial de que la madera: a) ha sido producida a partir de madera en rollo descortezada, o bien b) ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
				c) ha sido sometida a un proceso adecuado de fumigación con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, y el ingrediente activo, la temperatura mínima de la madera, el índice (g/m³) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien d) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
98.	Madera de <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., que no sea madera en forma de: — virutas, aserrín y residuos obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
	de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural			c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.
99.	Madera en forma de virutas obtenida total o parcialmente de <i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyra-cantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Saperda candida</i> Fabricius por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos en todo el perfil de las virutas, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
100.	Madera de <i>Prunus</i> L. que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	ex 4401 12 00 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Falderman) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de radiación ionizante para alcanzar una dosis mínima absorbida de 1 kGy en toda su extensión, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2016/2031.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos NC	Origen	Requisitos especiales
101.	Madera en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de <i>Prunus</i> L.	ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90	China, Corea del Norte, Corea del Sur, Japón, Mongolia y Vietnam	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona considerada libre de <i>Aromia bungii</i> (Faldermann) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) ha sido transformada en trozos de espesor y anchura igual o inferior a 2,5 cm, o bien c) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 30 minutos en todo el perfil de la madera, lo que se mencionará en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.

(¹) Se aplicará el código NC de un vegetal asociado.

ANEXO VIII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos procedentes del territorio de la Unión y requisitos especiales correspondientes para su traslado en el territorio de la Unión

Las autoridades competentes, o los operadores profesionales sujetos a la supervisión oficial de las autoridades competentes, verificarán en los momentos más apropiados para detectar la plaga en cuestión, según proceda, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cuadro siguiente.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
1.	Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	La maquinaria o los vehículos han sido: a) trasladados desde una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) limpiados y desprovistos de tierra y residuos vegetales antes de salir de la zona infectada.
2.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre	Declaración oficial de que se sabe que el lugar de producción está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui et al. y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival.
3.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, almacenados en bancos de genes o colecciones de existencias genéticas	Declaración oficial de que los vegetales se han mantenido en condiciones de cuarentena y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión tras efectuar pruebas de laboratorio. Cada organización o centro de investigación que posea dicho material informará a la autoridad competente sobre el material de que disponga.
4.	Vegetales para plantación de especies de <i>Solanum</i> L. que forman estolones o tubérculos, o sus híbridos, distintos de los tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en las entradas 5, 6, 7, 8 o 9, distintos del material de mantenimiento de cultivos almacenado en bancos de genes o colecciones de existencias genéticas y distintos de las semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L. que se especifican en la entrada 21	Declaración oficial de que los vegetales se han mantenido en condiciones de cuarentena y se han considerado libres de cualquier plaga cuarentenaria de la Unión tras efectuar pruebas de laboratorio. Las pruebas de laboratorio deberán: a) ser supervisadas por la autoridad competente en cuestión y realizadas por personal con formación científica de esa autoridad o de cualquier corporación oficialmente autorizada; b) ser realizadas en unas instalaciones que dispongan de infraestructuras adecuadas en número suficiente para contener las plagas cuarentenarias de la Unión y mantener el material, incluidos los indicadores, de modo que se elimine cualquier riesgo de propagación de plagas cuarentenarias de la Unión;

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
	c) ser realizadas en cada unidad de material: i) mediante examen visual a intervalos regulares durante todo un ciclo vegetativo, como mínimo, teniendo en cuenta el tipo de material y su fase de desarrollo durante el programa de las pruebas, para detectar los síntomas causados por cualquier plaga cuarentenaria de la Unión, ii) mediante pruebas de laboratorio, para todo el material de patata, que permitan detectar como mínimo: — <i>Andean potato latent virus</i>, — <i>Andean potato mottle virus</i>, — <i>Arracacha virus B. oca strain</i>, — <i>Potato black ringspot virus</i>, — <i>Potato virus T</i>, — variedades A, M, S, V, X e Y no europeas de virus aislados de la patata (incluidas Y^o, Yⁿ e Y^c) y <i>Potato leaf roll virus</i> (incluida Y^o), — <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouiouï et al., — <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi et al. emend. Safni et al.; <i>Ralstonia pseudosolanacearum</i> Safni et al., <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>celebensis</i> Safni et al. y <i>Ralstonia syzigii</i> subsp. <i>indonesiensis</i> Safni et al. iii) en el caso de las semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L., excepto las especificadas en el punto 21, como mínimo para los virus y viroides enumerados anteriormente, con la excepción de <i>Andean potato mottle virus</i> y variedades A, M, S, V, X e Y no europeas de virus aislados de la patata (incluidas Y^o, Yⁿ e Y^c) y <i>Potato leafroll virus</i>; d) incluir pruebas adecuadas de cualquier otro síntoma observado en el examen visual, con objeto de identificar las plagas cuarentenarias de la Unión causantes de tales síntomas.
5. Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que se han cumplido las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
6.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que: a) los tubérculos proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>; - o bien b) se han cumplido las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>
7.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que los tubérculos proceden: a) de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, - o bien b) de un lugar de producción que se ha comprobado que está libre de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o que se considera libre del mismo, a raíz de la aplicación de un procedimiento adecuado con objeto de erradicar <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>
8.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	Declaración oficial de que los tubérculos proceden: a) de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen, - o bien b) de zonas en las que se tiene constancia de la existencia de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen y: i) los tubérculos proceden de un lugar de producción que se ha considerado libre de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen a raíz de una prospección anual de los cultivos hospedadores mediante inspección visual de los vegetales hospedadores efectuada en momentos adecuados y mediante inspección visual tanto externa como cortando los tubérculos tras la recolección de patatas cultivadas en el lugar de producción, - o bien ii) los tubérculos han sido sometidos a un muestreo aleatorio tras la recolección y a una inspección para detectar la presencia de síntomas, siguiendo un método adecuado de inducción de síntomas, o a pruebas de laboratorio, así como a una inspección visual tanto externa como cortando tubérculos, efectuada en momentos adecuados para detectar la presencia de esas plagas y, en todos los casos, en el momento de cerrar los envases o recipientes antes del traslado, y se han considerado libres de síntomas de <i>Meloidogyne chitwoodi</i> Golden <i>et al.</i> y <i>Meloidogyne fallax</i> Karssen.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
9.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación, excepto los que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letra b), de la Directiva 2007/33/CE	Declaración oficial de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
10.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación, excepto los tubérculos de las variedades aceptadas oficialmente en uno o más Estados miembros con arreglo a la Directiva 2002/53/CE	Declaración oficial de que los tubérculos: a) pertenecen a altas selecciones, b) han sido producidos en la Unión, y c) proceden en línea directa de material mantenido en condiciones adecuadas y sometido en la Unión a pruebas de cuarentena oficiales, tras las que se han considerado libres de plagas cuarentenarias de la Unión.
11.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. no recogidos en las entradas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10	En el embalaje o, en el caso de los tubérculos transportados a granel, en los documentos de acompañamiento, se estampará un número de registro que demuestre que los tubérculos han sido cultivados por un productor oficialmente registrado o proceden de centros de almacenamiento o envío colectivos oficialmente registrados y situados en la zona de producción, y que indique que: a) los tubérculos están libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> y b) se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, y cuando corresponda, <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouiou <i>et al.</i> , y <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens and <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
12.	Vegetales para plantación con raíces, de <i>Capsicum</i> spp., <i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto los que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letra a), de la Directiva 2007/33/CE	Declaración oficial de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
13.	Vegetales para plantación de <i>Capsicum annuum</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Musa</i> L., <i>Nicotiana</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de zonas que se han considerado libres de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i> en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.
14.	Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre, de <i>Allium porrum</i> L., <i>Asparagus officinalis</i> L., <i>Beta vulgaris</i> L., <i>Brassica</i> spp. y <i>Fragaria</i> L. y bulbos, tubérculos y rizomas, cultivados al aire libre, de <i>Allium ascalonicum</i> L., <i>Allium cepa</i> L., <i>Dahlia</i> spp., <i>Gladiolus</i> Tourn. ex L., <i>Hyacinthus</i> spp., <i>Iris</i> spp., <i>Lilium</i> spp., <i>Narcissus</i> L. and <i>Tulipa</i> L., excepto los vegetales, bulbos, tubérculos y rizomas que deben plantarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, letras a) o c), de la Directiva 2007/33/CE	Deberán existir pruebas de que se cumplen las disposiciones del Derecho de la Unión en materia de lucha contra <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.
15.	Vegetales para plantación de <i>Cucurbitaceae</i> y <i>Solanaceae</i>, excepto las semillas, procedentes de zonas: a) donde no se tiene constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. u otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> b) donde sí se tiene constancia de la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. u otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación. Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>, o bien b) no se han observado síntomas de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> en los vegetales durante su ciclo completo de vegetación, y i) las instalaciones de producción se han considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. y de otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i> como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados para detectar la plaga, o bien ii) los vegetales se han sometido a un tratamiento eficaz que garantice la erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn y de los otros vectores de <i>Tomato leaf curl New Delhi Virus</i>.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
16.	Vegetales para plantación de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, excepto las semillas	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) se han cultivado durante toda su vida, o desde su introducción en la Unión, en una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, - o bien b) proceden de un lugar de producción, incluidas las inmediaciones en un radio mínimo de 5 km, donde no se han observado síntomas de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, ni la presencia del vector, durante inspecciones oficiales realizadas dentro de los dos años anteriores al traslado, se han inspeccionado visualmente antes de su traslado y se han manipulado y envasado de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción, - o bien c) proceden de unas instalaciones de producción con un aislamiento físico completo, han sido inspeccionados visualmente antes de su traslado y manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
17.	Vegetales para plantación de <i>Platanus</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, - o bien b) se han cultivado en un lugar de producción considerado libre de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias: i) que está registrado y supervisado por las autoridades competentes, - y ii) que se ha sometido, junto con sus inmediaciones, a inspecciones oficiales anuales para buscar síntomas de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., efectuadas en los momentos más apropiados del año para detectar la presencia de la plaga en cuestión, - y iii) una muestra representativa de los vegetales se ha sometido a análisis para detectar la presencia de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., en momentos adecuados del año para detectar la presencia de la plaga.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
18.	Vegetales de <i>Citrus</i> L., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, y <i>Casimiroa</i> La Llave, <i>Clausena</i> Burm f., <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Vepris</i> Comm., <i>Zanthoxylum</i> L., excepto los frutos y las semillas	Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) se han cultivado en un lugar de producción que está registrado y supervisado por las autoridades competentes del Estado miembro de origen, y donde los vegetales se han cultivado, durante un período de un año, en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y donde, durante un período de al menos un año antes del traslado, se efectuaron dos inspecciones oficiales en momentos adecuados y, en esas instalaciones, no se han observado indicios de <i>Trioza erytreae</i> Del Guercio, y antes del traslado, han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.
19.	Vegetales para plantación de <i>Vitis</i> L., excepto las semillas	Declaración oficial de que los vegetales para plantación: a) proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, o bien b) proceden de unas instalaciones de producción en las que: i) no se han observado síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> en <i>Vitis</i> spp. en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y, en el caso de los vegetales utilizados para la multiplicación de <i>Vitis</i> spp., no se han observado síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> en <i>Vitis</i> spp. en las instalaciones de producción o sus inmediaciones desde el comienzo de los dos últimos ciclos completos de vegetación, ii) los vectores se someten a vigilancia y se administran tratamientos adecuados para controlar los vectores de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, iii) los <i>Vitis</i> L. abandonados procedentes de las inmediaciones de las instalaciones de producción se han sometido a vigilancia durante la temporada de cultivo en busca de síntomas de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i> y, en caso de observarse tales síntomas, se han arrancado o se han analizado y considerado libres de <i>Grapevine flavescence dorée phytoplasma</i>, o bien c) se han sometido a un tratamiento de agua caliente conforme a las normas internacionales.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
20.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos	El envase llevará una marca de origen adecuado.
21.	Semillas de <i>Solanum tuberosum</i> L. excepto las especificadas en la entrada 3	Declaración oficial de que: a) las semillas proceden de vegetales que cumplen, según proceda, los requisitos establecidos en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y de que las semillas: b) proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui <i>et al.</i>, <i>Ralstonia solanacearum</i> (Smith) Yabuuchi <i>et al.</i> emend. Safni <i>et al.</i>, o bien cumplen todos los requisitos siguientes: i) se han producido en unas instalaciones en las que, desde el comienzo del último ciclo de vegetación, no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión a las que se hace referencia en la letra a); ii) se han producido en unas instalaciones en las que se han adoptado todas las medidas siguientes: — se ha impedido el contacto, y se han garantizado las medidas de higiene, en relación con personal y artículos tales como herramientas, maquinaria, vehículos, recipientes y material de embalaje procedentes de otras instalaciones de producción de plantas solanáceas, para prevenir la infección; — solo se utiliza agua libre de todas las plagas cuarentenarias de la Unión a las que se hace referencia en el presente punto.
22.	Madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, que no sea madera en forma de: — virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales, — embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío, pero incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural.	Declaración oficial de que la madera: a) procede de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarik, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman, según lo establecido por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en la madera o en el embalaje, según el uso en vigor; o bien c) ha sido escuadrada para eliminar completamente la superficie redondeada natural.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Requisitos
23.	Corteza aislada y madera de <i>Juglans</i> L. y <i>Pterocarya</i> Kunth, en forma de virutas, partículas, aserrín, residuos o material de desecho obtenidos total o parcialmente de esos vegetales.	Declaración oficial de que la madera o la corteza aislada: a) procede de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) ha sido sometida a un proceso adecuado de tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 56 °C durante un mínimo de 40 minutos continuos en todo el perfil de la corteza o de la madera, lo que se acreditará estampando la marca «HT» en el embalaje, según el uso en vigor.
24.	Madera de <i>Platanus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural.	Declaración oficial de que: a) la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ceratocystis platani</i> (J. M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr., o bien b) la madera ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca, lo que se acreditará estampando la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor.
25.	Embalajes de madera en forma de cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas, maderos de estibar, utilizados o no para el transporte de mercancías de todo tipo, excepto la madera bruta de un grosor igual o inferior a 6 mm, la madera transformada producida por encolado, calor o presión, o por una combinación de estos métodos, y maderos de estibar para sujetar envíos de madera, hechos de madera del mismo tipo y de la misma calidad que la madera del envío y que cumplan los mismos requisitos fitosanitarios de la Unión que la madera del envío.	Declaración oficial de que los embalajes de madera: a) proceden de una zona considerada libre de <i>Geosmithia morbida</i> Kolarík, Freeland, Utley & Tisserat y su vector <i>Pityophthorus juglandis</i> Blackman por las autoridades competentes de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien b) están fabricados con madera descortezada, como se especifica en el anexo I de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias n.º 15 de la FAO, «Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional», y i) se han sometido a uno de los tratamientos aprobados que se especifican en el anexo I de la citada Norma Internacional, y ii) llevan la marca especificada en el anexo II de la citada Norma Internacional, que indique que el embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado de conformidad con dicha Norma.

ANEXO IX

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos cuya introducción en determinadas zonas protegidas está prohibida

Las zonas protegidas que figuran en la tercera columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

- a) todo el territorio del Estado miembro indicado;
- b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;
- c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
1.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización, excepto los frutos y las semillas, procedentes de terceros países excepto Suiza y excepto los declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y notificados oficialmente a la Comisión o donde haya zonas consideradas libres de plaga en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y notificadas oficialmente a la Comisión, y pertenecientes a una de las especies siguientes: — <i>Amelanchier</i> Med., — <i>Chaenomeles</i> Lindl., — <i>Crataegus</i> L., — <i>Cydonia</i> Mill., — <i>Eriobotrya</i> Lindl., — <i>Malus</i> Mill., — <i>Mespilus</i> L., — <i>Pyracantha</i> Roem., — <i>Pyrus</i> L. o bien — <i>Sorbus</i> L.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]); c) Francia (Córcega); d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway); e) Italia (Abruzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Lacio, Liguria, Lombardía [excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, y las localidades de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo en la provincia de Monza Brianza], Marcas, Molise, Piamonte [excepto las localidades de Busca, Centallo, Scarnafigi, Tarantasca y Villafalletto en la provincia de Cuneo], Cerdeña, Sicilia [excepto los municipios de Cesarò, en la provincia de Messina, Maniace, Bronte y Adrano, en la provincia de Catania, y Centuripe, Regalbuto y Troina, en la provincia de Enna], Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto [excepto las provincias de Rovigo y Venecia, las localidades de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona]); f) Letonia;

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
			g) Lituania (excepto los municipios de Babtai y Kėdainiai [región de Kaunas]); h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, y las localidades de Lendava y Renče-Vogrsko [sur de la autopista H4] y Velika Polana, y los asentamientos Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki en la localidad de Ivančna Gorica); i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda, Hronovce y Hronské Kľačany [condado de Levice], Dvory nad Žitavou [condado de Nové Zámky], Málince [condado de Poltár], Hrhov [condado de Rožňava], Veľké Ripňany [condado de Topoľčany], Kazimír, Luhýňa, Malý Horeš, Svätuš y Zátin [condado de Trebišov]); j) Finlandia; k) Reino Unido (Isla de Man; Islas Anglonormandas).
2.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización, excepto los frutos y las semillas, procedentes de terceros países excepto los declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y notificados oficialmente a la Comisión o donde haya zonas consideradas libres de plaga en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y notificadas oficialmente a la Comisión, y pertenecientes a una de las especies siguientes: 1) <i>Cotoneaster</i> Ehrh. o bien 2) <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	a) Estonia; b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia, y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]); c) Francia (Córcega); d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway);

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Zonas protegidas
			e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Lacio, Liguria, Lombardía [excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, y las localidades de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo en la provincia de Monza Brianza], Marcas, Molise, Piamonte [excepto las localidades de Busca, Centallo, Scarnafigi, Tarantasca y Villafalletto en la provincia de Cuneo], Cerdeña, Sicilia [excepto los municipios de Cesarò, en la provincia de Messina, Maniace, Bronte y Adrano, en la provincia de Catania, y Centuripe, Regalbuto y Troina, en la provincia de Enna], Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto [excepto las provincias de Rovigo y Venecia, las localidades de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona]); f) Letonia; g) Lituania (excepto los municipios de Babtai y Kėdainiai [región de Kaunas]); h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, y las localidades de Lendava y Renče-Vogrsko [sur de la autopista H4] y Velika Polana, y los asentamientos Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradiček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki en la localidad de Ivančna Gorica); i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda, Hronovce y Hronské Kľačany [condado de Levice], Dvory nad Žitavou [condado de Nové Zámky], Málíneč [condado de Poltár], Hrhov [condado de Rožňava], Veľké Ripňany [condado de Topoľčany], Kazimír, Luhýňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin [condado de Trebišov]); j) Finlandia; k) Reino Unido (Isla de Man; Islas Anglonormandas).

ANEXO X

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos que pueden ser introducidos o trasladados en zonas protegidas y requisitos especiales correspondientes para zonas protegidas

Las zonas protegidas que figuran en la cuarta columna del cuadro siguiente abarcan una de las siguientes opciones:

- a) todo el territorio del Estado miembro indicado;
- b) el territorio del Estado miembro indicado con las excepciones que figuran entre paréntesis;
- c) solo la parte del territorio del Estado miembro que se especifica entre paréntesis.

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
1.	Maquinaria agrícola usada	ex 8432 10 00 ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 ex 8432 80 00 ex 8432 90 00 ex 8433 40 00 ex 8433 51 00 ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90 ex 8436 80 10 ex 8701 20 90 ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10	La maquinaria: a) ha sido limpiada y está desprovista de tierra y residuos vegetales cuando se lleve a los lugares de producción donde se cultivan remolachas; o bien b) procede de una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
2.	Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (<i>Beta vulgaris</i> L.)	ex 2303 20 10 ex 2303 20 90 ex 2530 90 00	Declaración oficial de que la tierra o los residuos: a) han sido sometidos a un tratamiento para eliminar la contaminación por BNYVV, o bien b) se destinan a ser transportados para su eliminación con arreglo a métodos oficialmente autorizados, o bien c) proceden de vegetales de <i>Beta vulgaris</i> cultivados en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
3.	Colmenas: del 15 de marzo al 30 de junio	0106 41 00 ex 4421 99 99 ex 4602 19 90 ex 4602 90 00	Declaración oficial de que las colmenas: a) proceden de terceros países declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031, o bien b) proceden del cantón de Valais (Suiza), o bien c) proceden de una zona protegida mencionada en la columna de la derecha, o bien d) han sido sometidas a medidas de cuarentena apropiadas antes de su transporte.	a) Estonia b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]) c) Francia (Córcega) d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway) e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Lazio, Liguria, Lombardía [excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, y las localidades de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo en la provincia de Monza Brianza], Marcas, Molise, Piemonte [excepto las localidades de Busca, Centallo, Scarnafigi, Tarantasca y Villafalletto en la provincia de Cuneo], Cerdeña, Sicilia [excepto los municipios de Cesarò, en la provincia de Messina, Maniace, Bronte y Adrano, en la provincia de Catania, y Centuripe, Regalbuto y Troina, en la provincia de Enna], Toscana, Umbría, Valle de Aosta, Véneto [excepto las provincias de Rovigo y Venecia, las localidades de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona])

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
				f) Letonia g) Lituania (excepto los municipios de Babtai y Kėdainiai [región de Kaunas]) h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, y las localidades de Lendava y Renče-Vogrsko [sur de la autopista H4] y Velika Polana, y los asentamientos Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki en la localidad de Ivančna Gorica) i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda, Hronovce y Hronské Kľačany [condado de Levice], Dvory nad Žitavou [condado de Nové Zámky], Málíneč [condado de Poltár], Hrhov [condado de Rožňava], Veľké Ripňany [condado de Topoľčany], Kazimír, Luhýňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin [condado de Trebišov]) j) Finlandia k) Reino Unido (Isla de Man; Islas Anglonormandas)
4.	Vegetales de <i>Allium porrum</i> L., <i>Apium</i> L., <i>Beta</i> L., excepto los mencionados en el punto 5 del presente anexo y los destinados a forraje, <i>Brassica napus</i> L., <i>Brassica rapa</i> L., <i>Daucus</i> L., excepto los vegetales para plantación	ex 0703 90 00 ex 0704 90 90 0706 10 00 0706 90 30 ex 0706 90 90	a) El envío o lote no contiene más del 1 % en peso de tierra, o bien b) declaración oficial de que los vegetales se destinan a su transformación en locales con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
5.	Vegetales de <i>Beta vulgaris</i> L., destinados a la transformación industrial	ex 1212 91 80 ex 1214 90 10	Declaración oficial de que los vegetales: a) se transportan de una forma que excluya todo riesgo de propagación de BNYVV y se destinan a ser entregados a un centro de transformación con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de ese virus, o bien b) han sido cultivados en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
6.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L., para plantación	0701 10 00	Declaración oficial de que los tubérculos: a) han sido cultivados en una zona de la que se sabe está libre de <i>Beet necrotic yellow vein virus</i> («BNYVV»); o bien b) han sido cultivados en terrenos o en sustratos de cultivo constituidos por tierra de la que se sabe está libre de BNYVV, o bien han sido analizados oficialmente con métodos adecuados y considerados libres de BNYVV; o bien c) han sido lavados para quitarles la tierra.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
7.	Tubérculos de <i>Solanum tuberosum</i> L. excepto los mencionados en el punto 6 del presente anexo	ex 0701 90 10 ex 0701 90 50 ex 0701 90 90	a) El envío o lote no contendrá más del 1 % en peso de tierra; o bien b) declaración oficial de que los tubérculos se destinan a su transformación en locales con infraestructuras de eliminación de residuos oficialmente autorizadas que garanticen la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV.	a) Francia (Bretaña) b) Finlandia c) Irlanda d) Portugal (Azores) e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
8.	Vegetales para plantación de <i>Beta vulgaris</i> L., excepto las semillas	ex 0601 10 90 ex 0601 20 90 ex 0602 90 30 ex 0602 90 50	Declaración oficial de que los vegetales: a) i) se han sometido individualmente a análisis oficiales y se han considerado libres de BNYVV; o bien ii) se han cultivado a partir de semillas que cumplen los requisitos establecidos en los puntos 33 y 34 del presente anexo, y	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			— se han cultivado en zonas de las que se sabe que están libres de BNYVV, o bien — se han cultivado en terrenos o en sustratos de cultivo analizados oficialmente con métodos adecuados y considerados libres de BNYVV, y — se han tomado muestras de los mismos, que han sido analizadas y consideradas libres de BNYVV; y b) la posesión del material de esos vegetales ha sido notificada por la organización o el centro de investigación correspondiente.	
9.	Vegetales y polen vivo destinado a la polinización de: <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L., excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99 ex 0603 19 70 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1212 99 95 ex 1404 90 00	Cuando proceda, declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de terceros países declarados libres de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y se han notificado oficialmente a la Comisión; o bien b) los vegetales proceden de zonas consideradas libres de plaga de la Unión o de terceros países en relación con <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. por el servicio fitosanitario nacional correspondiente de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y se han notificado oficialmente a la Comisión; o bien	a) Estonia b) España (excepto las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, la provincia de Guipúzcoa [País Vasco], las comarcas de Garri-gues, Noguera, Pla d'Urgell, Segrià y Urgell en la provincia de Lleida [Comunidad Autónoma de Cataluña]; y los municipios de Alborache y Turís, en la provincia de Valencia y las comarcas de l'Alt Vinalopó y El Vinalopó Mitjà, en la provincia de Alicante [Comunidad Valenciana]) c) Francia (Córcega) d) Irlanda (excepto la ciudad de Galway)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) los vegetales proceden del cantón de Valais (Suiza); o bien d) los vegetales se han producido o, en caso de haberse trasladado a una «zona tampón», se han mantenido durante un plazo mínimo de siete meses, incluido el período entre el 1 de abril y el 31 de octubre del último ciclo completo de vegetación, en un campo: i) situado, al menos, a 1 km del límite, en el interior de una «zona tampón» designada oficialmente y que cubra por lo menos 50 km², donde los vegetales hospedadores estén sometidos a un sistema de control aprobado y supervisado oficialmente, establecido antes del inicio del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo, con el objetivo de reducir al mínimo el riesgo de propagación de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. a partir de los vegetales allí cultivados. ii) autorizado oficialmente, así como la «zona tampón», antes del comienzo del ciclo completo de vegetación anterior al último ciclo completo, para el cultivo de los vegetales en las condiciones contempladas en el presente punto; iii) que, así como la zona circundante en un radio mínimo de 500 m, se haya considerado libre de <i>Erwinia amylovora</i> (Burr.) Winsl. et al. desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, en una inspección oficial realizada, al menos:	e) Italia (Abruzzos, Apulia, Basilicata, Calabria, Campania, Lazio, Liguria, Lombardía [excepto las provincias de Milán, Mantua, Sondrio y Varese, y las localidades de Bovisio Masciago, Cesano Maderno, Desio, Limbiate, Nova Milanese y Varedo en la provincia de Monza Brianza], Marcas, Molise, Piemonte [excepto las localidades de Busca, Centallo, Scarnafigi, Tarantasca y Villafalletto en la provincia de Cuneo], Cerdeña, Sicilia [excepto los municipios de Cesarò, en la provincia de Messina, Maniace, Bronte y Adrano, en la provincia de Catania, y Centuripe, Regalbuto y Troina, en la provincia de Enna], Toscana, Umbria, Valle de Aosta, Véneto [excepto las provincias de Rovigo y Venecia, las localidades de Barbona, Boara Pisani, Castelbaldo, Masi, Piacenza d'Adige, S. Urbano y Vescovana en la provincia de Padua y la zona situada al sur de la autopista A4 en la provincia de Verona]) f) Letonia g) Lituania (excepto los municipios de Babtai y Kėdainiai [región de Kaunas]) h) Eslovenia (excepto las regiones de Gorenjska, Koroška, Maribor y Notranjska, y las localidades de Lendava y Renče-Vogrsko [sur de la autopista H4] y Velika Polana, y los asentamientos Fužina, Gabrovčec, Glogovica, Gorenja vas, Gradček, Grintovec, Ivančna Gorica, Krka, Krška vas, Male Lese, Malo Črnelo, Malo Globoko, Marinča vas, Mleščevo, Mrzlo Polje, Muljava, Podbukovje, Potok pri Muljavi, Šentvid pri Stični, Škrjanče, Trebnja Gorica, Velike Lese, Veliko Črnelo, Veliko Globoko, Vir pri Stični, Vrhpolje pri Šentvidu, Zagradec y Znojile pri Krki en la localidad de Ivančna Gorica)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			— dos veces sobre el terreno en el momento más apropiado, es decir, una vez entre junio y agosto y otra entre agosto y noviembre; y — una vez en la mencionada zona circundante en el momento más apropiado, es decir, entre agosto y noviembre; y iv) en el cual los vegetales fueron sometidos a pruebas oficiales de detección de infecciones latentes de acuerdo con un método de laboratorio apropiado con muestras tomadas oficialmente en el período más adecuado.	i) Eslovaquia (excepto el condado de Dunajská Streda, Hronovce y Hronské Kľačany [condado de Levice], Dvory nad Žitavou [condado de Nové Zámky], Málinec [condado de Poltár], Hrhov [condado de Rožňava], Veľké Ripňany [condado de Topoľčany], Kazimír, Luhyňa, Malý Horeš, Svätušie y Zátin [condado de Trebišov]) j) Finlandia k) Reino Unido (Isla de Man; Islas Anglonormandas)
10.	Vegetales de <i>Vitis</i> L., excepto los frutos y las semillas	0602 10 10 0602 20 10 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Viteus vitifoliae</i> (Fitch) (y han sido certificados por el servicio fitosanitario nacional correspondiente y se han notificado oficialmente a la Comisión).	a) Chipre
11.	Vegetales para plantación de <i>Prunus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i>, o bien b) se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin <i>et al.</i> por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien	Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) proceden en línea directa de plantas madre que no presentaron síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al. durante el último ciclo completo de vegetación, y no se han observado síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al. en los vegetales del lugar de producción durante el último ciclo completo de vegetación, o bien d) en el caso de vegetales de <i>Prunus laurocerasus</i> L. y <i>Prunus lusitanica</i> L. cuyo envase u otros elementos demuestren que están destinados a la venta a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, no se han observado síntomas de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i> (Smith) Vauterin et al. en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.	
12.	Esquejes desraizados para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	ex 0602 10 90	Declaración oficial de que: a) los esquejes desraizados proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los esquejes ni en los vegetales de los que estos se derivan y que se mantienen o se producen en ese lugar de producción, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas en ese lugar de producción como mínimo cada tres semanas durante todo el período de producción de esos vegetales, o bien	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los esquejes y los vegetales de los que estos se derivan y que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado.	
13.	Vegetales para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., excepto todos los siguientes: — semillas, — esquejes desraizados para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd.	ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez cada tres semanas durante las nueve semanas anteriores a la comercialización, o bien	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los vegetales que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado, y d) existen pruebas de que los vegetales han sido producidos a partir de esquejes que: i) proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien ii) se han cultivado en un lugar de producción donde no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas al menos una vez cada tres semanas durante todo el período de producción de esos vegetales, o bien	

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			iii) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, se han cultivado en vegetales mantenidos o producidos en ese lugar de producción que se hayan sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado; o bien e) en el caso de los vegetales cuyo envase, desarrollo floral o bracteal u otros elementos demuestren que están destinados a la venta directa a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, dichos vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) antes de su traslado.	

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
14.	Vegetales para plantación de <i>Begonia</i> L., excepto las semillas, los tubérculos y los cormos, y vegetales para plantación de <i>Ajuga</i> L., <i>Crossandra</i> Salisb., <i>Dipladenia</i> A.DC., <i>Ficus</i> L., <i>Hibiscus</i> L., <i>Mandevilla</i> Lindl. y <i>Nerium oleander</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 91 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe que está libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), o bien b) no se han observado indicios de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, ni en los vegetales, como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez cada tres semanas durante las nueve semanas anteriores a la comercialización, o bien c) en los casos en los que se haya detectado la presencia de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) en el lugar de producción, los vegetales que se mantienen o se producen en ese lugar de producción se han sometido a un tratamiento adecuado para garantizar que están libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) y, posteriormente, ese lugar de producción ha sido considerado libre de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) como consecuencia de la aplicación de los procedimientos adecuados de erradicación de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas), tanto en las inspecciones oficiales efectuadas semanalmente durante las tres semanas anteriores a su traslado desde el lugar de producción como en los procedimientos de control aplicados durante el citado período. La última de las citadas inspecciones semanales deberá llevarse a cabo inmediatamente antes de dicho traslado; o bien	a) Irlanda b) Suecia c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			d) en el caso de los vegetales cuyo envase, desarrollo floral u otros elementos demuestren que están destinados a la venta directa a consumidores finales no dedicados a la producción profesional de vegetales, dichos vegetales se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Bemisia tabaci</i> Genn. (poblaciones europeas) inmediatamente antes de su traslado.	
15.	Vegetales para plantación de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de <i>Gremmeniella abietina</i> (Lag.) Morelet.	a) Irlanda
16.	Vegetales para plantación de <i>Cedrus</i> Trew, <i>Pinus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schifferrmüller, o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schifferrmüller por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) los vegetales se han producido en viveros que, así como sus inmediaciones, están considerados libres de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schifferrmüller con arreglo a inspecciones y prospecciones oficiales efectuadas en momentos adecuados, o bien	a) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			d) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffermüller, se han inspeccionado en momentos adecuados y se han considerado libres de <i>Thaumetopoea pityocampa</i> Denis & Schiffermüller.	
17.	Vegetales para plantación de <i>Larix</i> Mill., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de <i>Cephalcia laticiphila</i> (Klug.).	a) Irlanda b) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey)
18.	Vegetales para plantación de <i>Picea</i> A. Dietr., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han producido en viveros y que el lugar de producción está libre de <i>Gilpinia hercyniae</i> (Hartig).	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey)
19.	Vegetales de <i>Eucalyptus</i> l'Herit, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0609 90 91 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales: a) los vegetales están desprovistos de tierra y se han sometido a un tratamiento contra <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll.; o bien b) proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Gonipterus scutellatus</i> Gyll.	a) Grecia b) Portugal (Azores)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
20.	Vegetales para plantación de <i>Castanea</i> Mill.	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0802 41 00 ex 0802 42 00 ex 1209 99 10 ex 1209 99 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida: a) en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) en una zona considerada libre de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido
21.	Vegetales para plantación de <i>Quercus</i> L., excepto las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr; o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) no se han observado síntomas de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill) Barr en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el principio del último ciclo completo de vegetación.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
22.	Vegetales para plantación de <i>Quercus</i> L., distintos de <i>Quercus suber</i> L., de un perímetro de al menos 8 cm medido a una altura de 1,2 m del cuello de la raíz, distintos de los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que: a) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en lugares de producción de países en los que no se tiene constancia de la presencia de <i>Thaumetopoea processionea</i> L., o bien b) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Thaumetopoea processionea</i> L. por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) los vegetales se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Thaumetopoea processionea</i> L., se han inspeccionado en momentos adecuados y se han considerado libres de <i>Thaumetopoea processionea</i> L.	a) Irlanda b) Reino Unido (excepto las entidades locales de Barking y Dagenham; Barnet; Basildon; Basingstoke y Deane; Bexley; Bracknell Forest; Brent; Brentwood; Bromley; Broxbourne; Camden; Castle Point; Chelmsford; Chitem; City of London; City of Westminster; Crawley; Croydon; Dacorum; Dartford; Ealing; East Hertfordshire; distrito de Elmbridge; Enfield; Epping Forest; distrito de Epsom and Ewell; Gravesham; Greenwich; Guildford; Hackney; Hammersmith y Fulham; Haringey; Harlow; Harrow; Hart; Havering; Herts-mere; Hillingdon; Horsham; Hounslow; Islington; Kensington y Chelsea; Kingston upon Thames; Lambeth; Lewisham; Littleford; Medway; Merton; Mid Sussex; Mole Valley; Newham; North Hertfordshire; Reading; Redbridge; Reigate y Banstead; Richmond upon Thames; distrito de Runnymede; Rushmoor; Sevenoaks; Slough; South Bedfordshire; South Bucks; South Oxfordshire; Southwark; distrito de Spelthorne; St Albans; Sutton; Surrey Heath; Tandridge; Three Rivers; Thurrock; Tonbridge y Malling; Tower Hamlets; Waltham Forest; Wandsworth; Watford; Waverley; Welwyn Hatfield; West Berkshire; Windsor y Maidenhead; Woking, Wokingham y Wymcombe)
23.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelán.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey)
24.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
25.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips typographus</i> Heer.	a) Irlanda b) Reino Unido
26.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips amitinus</i> Eichhof.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido
27.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr., <i>Pinus</i> L. y <i>Pseudotsuga</i> Carr., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips cembrae</i> Heer.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)
28.	Vegetales de <i>Abies</i> Mill., <i>Larix</i> Mill., <i>Picea</i> A. Dietr. y <i>Pinus</i> L., de más de 3 m de altura, excepto los frutos y las semillas	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 50 0604 20 20	Declaración oficial de que el lugar de producción está libre de <i>Ips sexdentatus</i> Börner.	a) Irlanda b) Chipre c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)
29.	Vegetales de <i>Castanea</i> Mill., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, los frutos y las semillas	ex 0602 10 90 ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 45 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 70 ex 0602 90 99 ex 0604 20 90 ex 1211 90 86 ex 1404 90 00	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado durante toda su vida: a) en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu, o bien b) en una zona considerada libre de <i>Dryocosmus kuriphilus</i> Yasumatsu por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.	a) Irlanda b) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
30.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i> , con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los géneros siguientes: <i>Brahea</i> Mart., <i>Butia</i> Becc., <i>Chamaerops</i> L., <i>Jubaea</i> Kunth, <i>Livistona</i> R. Br., <i>Phoenix</i> L., <i>Sabal</i> Adans., <i>Syagrus</i> Mart., <i>Trachycarpus</i> H. Wendl., <i>Trithrinax</i> Mart., <i>Washingtonia</i> Raf.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister); o bien b) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) durante un período mínimo de dos años antes de la exportación o el traslado, en un lugar de producción: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) donde los vegetales se han colocado en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister), y iii) donde, en tres inspecciones oficiales anuales efectuadas en momentos adecuados, entre ellos, inmediatamente antes de su traslado desde el lugar de producción, no se han observado indicios de <i>Paysandisia archon</i> (Burmeister).	a) Irlanda b) Malta c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
31.	Vegetales para plantación de <i>Palmae</i>, con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los taxones siguientes: <i>Areca catechu</i> L., <i>Arenga pinnata</i> (Wurm) Merr., <i>Bismarckia Hildebr.</i> & H. Wendl., <i>Borassus flabellifer</i> L., <i>Brahea armata</i> S. Watson, <i>Brahea edulis</i> H. Wendl., <i>Butia capitata</i> (Mart.) Becc., <i>Calamus merillii</i> Becc., <i>Caryota cumingii</i> Lodd. ex Mart., <i>Caryota maxima</i> Blume, <i>Chamaerops humilis</i> L., <i>Cocos nucifera</i> L., <i>Copernicia</i> Mart., <i>Corypha utan</i> Lam., <i>Elaeis guineensis</i> Jacq., <i>Howea forsteriana</i> Becc., <i>Jubea chilensis</i> (Molina) Baill., <i>Livistona australis</i> C. Martius, <i>Livistona decora</i> (W. Bull) Dowe, <i>Livistona rotundifolia</i> (Lam.) Mart., <i>Metroxylon sagu</i> Rottb., <i>Phoenix canariensis</i> Chabaud, <i>Phoenix dactylifera</i> L., <i>Phoenix reclinata</i> Jacq., <i>Phoenix roebelenii</i> O'Brien, <i>Phoenix sylvestris</i> (L.) Roxb., <i>Phoenix theophrasti</i> Greuter, <i>Pritchardia</i> Seem. & H. Wendl., <i>Ravenea rivularis</i> Jum. & H. Perrier, <i>Roystonea regia</i> (Kunth) O. F. Cook, <i>Sabal palmetto</i> (Walter) Lodd. ex Schult. & Schult. f., <i>Syagrus romanzoffiana</i> (Cham.) Glasman, <i>Trachycarpus fortunei</i> (Hook.) H. Wendl. y <i>Washingtonia</i> Raf.	ex 0602 20 20 ex 0602 20 80 ex 0602 90 41 ex 0602 90 46 ex 0602 90 47 ex 0602 90 48 ex 0602 90 50 ex 0602 90 99	Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado: a) durante toda su vida en lugares de producción de países de los que se sabe que están libres de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), o bien b) durante toda su vida en una zona considerada libre de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier) por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, o bien c) durante un período mínimo de dos años antes de la exportación o el traslado, en un lugar de producción: i) que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y ii) donde los vegetales se han colocado en unas instalaciones con protección física completa frente a la introducción de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier), y iii) donde, en tres inspecciones oficiales anuales efectuadas en momentos adecuados para detectar la presencia de esa plaga, entre ellos, inmediatamente antes de su traslado desde el lugar de producción, no se han observado indicios de <i>Rhynchophorus ferrugineus</i> (Olivier).	a) Irlanda b) Portugal (Azores) c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
32.	Semillas de <i>Gossypium</i> spp.	1207 21 00	Declaración oficial de que: a) las semillas han sido obtenidas al ácido, y b) no se han observado síntomas de <i>Colletotrichum gossypii</i> Southw en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación y se ha analizado una muestra representativa que se ha considerado libre de <i>Glomerella gossypii</i> Edgerton, en dichos análisis.	a) Grecia
33.	Semillas de remolacha azucarera y forrajera de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	1209 10 00 1209 29 60 ex 1209 29 80 1209 91 30 ex 1209 91 80	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/54/CE, cuando proceda, declaración oficial de que: a) las semillas de las categorías «semillas de base» y «semillas certificadas» cumplen las condiciones establecidas en el anexo I, parte B, punto 3, de la Directiva 2002/54/CE; o bien b) en el caso de las «semillas no certificadas definitivamente», las semillas cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2002/54/CE, se destinan a una transformación que cumpla las condiciones establecidas en el anexo I, parte B, de dicha Directiva y se entregan a una empresa de transformación con eliminación de residuos controlada oficialmente autorizada, a fin de evitar la propagación de BNYVV; o bien c) las semillas se han producido a partir de un cultivo plantado en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)
34.	Semillas de vegetales de la especie <i>Beta vulgaris</i> L.	ex 1209 29 80 1209 91 30 ex 1209 91 80	Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/55/CE, cuando proceda, declaración oficial de que: a) las semillas transformadas tienen un contenido de materia inerte no superior al 0,5 % en peso (en el caso de las semillas recubiertas, esta condición se cumplirá antes del recubrimiento); o bien	a) Irlanda b) Francia (Bretaña) c) Portugal (Azores) d) Finlandia e) Reino Unido (Irlanda del Norte)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
			b) en el caso de las semillas no transformadas, las semillas se envasan oficialmente de manera que se garantiza la ausencia de todo riesgo de propagación de BNYVV, se destinan a una transformación que cumpla las condiciones establecidas en la letra a) y se entregan a una empresa de transformación con eliminación de residuos controlada oficialmente autorizada, a fin de evitar la propagación de BNYVV; o bien c) las semillas se han producido a partir de un cultivo plantado en una zona de la que se sabe que está libre de BNYVV.	
35.	Semillas de <i>Gossypium</i> spp.	1207 21 00	Declaración oficial de que las semillas han sido obtenidas al ácido.	a) Grecia b) España (Andalucía, Cataluña, Extremadura, Murcia y Valencia)
36.	Semillas de <i>Mangifera</i> spp.	ex 1209 99 99	Declaración oficial de que las semillas proceden de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Sternochetus mangiferae</i> Fabricius.	a) España (Granada y Málaga) b) Portugal (Alentejo, Algarve y Madeira)
37.	Frutos de <i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos procedentes de Bulgaria, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Portugal y Eslovenia	ex 0805 10 22 ex 0805 10 24 ex 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00	a) los frutos no tienen hojas ni pedúnculos; o bien b) en el caso de frutos con hojas o pedúnculos, estos se han envasado en contenedores cerrados que han sido sellados oficialmente y que permanecieron sellados durante su transporte a través de una zona protegida, reconocida como tal para esos frutos; además, deberán llevar una marca distintiva que constará en el pasaporte.	a) Malta
38.	Frutos de <i>Vitis</i> L.	0806 10 10 0806 10 90	Los frutos no tendrán hojas	a) Chipre

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
39.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey)
40.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips duplicatus</i> Sahlbergh; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
41.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips typographus</i> Heer; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Irlanda b) Reino Unido
42.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips amitinus</i> Eichhof; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
43.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips cembrae</i> Heer; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)
44.	Madera de coníferas (Pinales)	4401 11 00 4401 21 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 11 00 ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 ex 4404 10 00 4406 11 00 4406 91 00 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips sexdentatus</i> Börner; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida, en el momento de su fabricación, a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Chipre b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
45.	Madera de <i>Castanea</i> Mill.	ex 4401 12 00 ex 4401 22 00 ex 4401 40 10 ex 4401 40 90 ex 4403 12 00 ex 4403 99 00 ex 4404 20 00 ex 4406 12 00 ex 4406 92 00 ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 ex 4416 00 00 ex 9406 10 00	a) La madera está descortezada; o bien b) declaración oficial de que la madera procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr.; o bien c) en la madera o en su embalaje, según el uso en vigor, se estampará la marca «kiln-dried» o «K.D.» (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente para demostrar que ha sido sometida a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 %, expresado como porcentaje de materia seca.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido
46.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Dendroctonus micans</i> Kugelan.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte, Isla de Man y Jersey)
47.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips amitinus</i> Eichhof.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido
48.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips cembrae</i> Heer.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC	Requisitos especiales para zonas protegidas	Zonas protegidas
49.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips duplicatus</i> Sahlberg.	a) Grecia b) Irlanda c) Reino Unido
50.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips sexdentatus</i> Börner.	a) Chipre b) Irlanda c) Reino Unido (Irlanda del Norte e Isla de Man)
51.	Corteza aislada de coníferas (Pinales)	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que el envío: a) se ha sometido a fumigación o a otros tratamientos adecuados contra los escarabajos de la corteza; o bien b) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Ips typographus</i> Heer.	a) Irlanda b) Reino Unido
52.	Corteza aislada de <i>Castanea</i> Mill.	ex 1404 90 00 ex 4401 40 90	Declaración oficial de que la corteza aislada: a) procede de zonas de las que se sabe que están libres de <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr.; o bien b) se ha sometido a un proceso adecuado de fumigación o a otros tratamientos adecuados contra <i>Cryphonectria parasitica</i> (Murrill.) Barr. con un producto aprobado según el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento (UE) 2016/2031. Cuando se aplica la fumigación, el ingrediente activo, la temperatura mínima de la corteza, el índice (g/m^3) y el tiempo de exposición (h) de dicho proceso se mencionan en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031.	a) Chequia b) Irlanda c) Suecia d) Reino Unido

ANEXO XI

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario y aquellos para los que no se exige ese certificado

PARTE A

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario con arreglo al artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
1. Varios		
Maquinaria y vehículos que han sido utilizados con fines agrícolas o forestales	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo que ya han sido utilizados; rodillos para césped o terrenos de deporte – ya utilizados: – Arados: ex 8432 10 00 – Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas, rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras: ex 8432 21 00 ex 8432 29 10 ex 8432 29 30 ex 8432 29 50 ex 8432 29 90 – Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras: ex 8432 31 00 ex 8432 39 11 ex 8432 39 19 ex 8432 39 90 – Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos: ex 8432 41 00 ex 8432 42 00 – Las demás máquinas, aparatos y artefactos: ex 8432 80 00 – Partes: ex 8432 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas (excepto las de la partida 8437) – ya utilizados: – Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras: ex 8433 40 00 – – Cosechadoras-trilladoras: ex 8433 51 00 – – Máquinas de cosechar raíces o tubérculos ex 8433 53 10 ex 8433 53 30 ex 8433 53 90 Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados; incubadoras y criadoras avícolas – ya utilizados: – – Para la silvicultura ex 8436 80 10 Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709) – ya utilizados: – Tractores de carretera para semirremolques: ex 8701 20 90 – Los demás, excepto tractores de un solo eje, tractores de carretera y tractores de orugas: – – – Tractores agrícolas y tractores forestales, de ruedas: ex 8701 91 10 ex 8701 92 10 ex 8701 93 10 ex 8701 94 10 ex 8701 95 10	
Sustrato de cultivo, unido o asociado a los vegetales, destinado a mantener la vitalidad de los vegetales	N.D. ⁽¹⁾	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Granos de los géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Trigo y morcajo (tranquillón), excepto para siembra: 1001 19 00 1001 99 00 Centeno, excepto para siembra: 1002 90 00 Triticale, excepto para siembra: ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica

2. Categorías generales

Vegetales para plantación distintos de las semillas	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 1212: 0601 10 10 0601 10 20 0601 10 30 0601 10 40 0601 10 90 0601 20 10 0601 20 30 0601 20 90 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; excepto micelios: 0602 10 90 0602 20 20 0602 20 80 0602 30 00 0602 40 00 0602 90 20 0602 90 30 0602 90 41 0602 90 45 0602 90 46 0602 90 47 0602 90 48 0602 90 50 0602 90 70 0602 90 91 0602 90 99	Terceros países, excepto Suiza
---	--	--------------------------------

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos, para plantación: ex 0703 10 11 ex 0703 10 90 ex 0703 20 00 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos, plantados en un sustrato de cultivo: ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas, plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0705 11 00 ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 Apio, excepto el apionabo, plantado en un sustrato de cultivo: ex 0709 40 00 Ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.)], plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0709 99 10 Las demás, plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0709 99 90 Jengibre, azafrán, cúrcuma y demás especias, para plantación o plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0910 11 00 ex 0910 20 10 ex 0910 30 00 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33	
Raíces y tubérculos	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados:	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	0706 10 00 0706 90 10 0706 90 30 0706 90 90 Demás raíces y tubérculos, frescos o refrigerados: ex 0709 99 90 Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, no congelados ni secos, no troceados ni en «pellets»; ex 0714 10 00 ex 0714 20 10 ex 0714 20 90 ex 0714 30 00 ex 0714 40 00 ex 0714 50 00 ex 0714 90 20 ex 0714 90 90 Jengibre, azafrán, cúrcuma y demás especias en forma de raíz o tubérculo, frescas o refrigeradas, excepto secas: ex 0910 11 00 ex 0910 30 00 ex 0910 99 91 Remolacha azucarera, no pulverizada, fresca y refrigerada: ex 1212 91 80 Raíces de achicoria, frescas y refrigeradas: ex 1212 94 00 Demás raíces y tubérculos, frescos y refrigerados: ex 1212 99 95	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, productos forrajeros similares, no en forma de «pellets», frescos o refrigerados, excepto secos: ex 1214 90 10 ex 1214 90 90	
Vegetales de <i>Cryptocoryne</i> sp. <i>Hygrophila</i> sp. y <i>Vallisneria</i> sp.	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; excepto micelios: ex 0602 10 90 ex 0602 90 50 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de tomate o berenjena, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90	Terceros países, excepto Suiza

3. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas, de:

<i>Solanum lycopersicum</i> L. y <i>Solanum melongena</i> L.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de tomate o berenjena, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de tomate o berenjena no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Zea mays</i> L.	Las demás, frescas o refrigeradas: – – – Maíz dulce: ex 0709 99 60 Maíz, los demás: 1005 90 00 Productos vegetales de maíz (<i>Zea mays</i>) no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Convolvulus</i> L., <i>Ipomoea</i> L., <i>Micromeria</i> Benth y <i>Solanaceae</i> Juss.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70	Américas, Australia y Nueva Zelanda

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	
Hortalizas de hoja de <i>Apium graveolens</i> L., <i>Eryngium</i> L., <i>Limnophila</i> L., y <i>Ocimum</i> L.	Las demás, frescas o refrigeradas: 0709 40 00 ex 0709 99 10 ex 0709 99 90 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, no cortados, quebrantados ni pulverizados: ex 1211 90 86 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
Hojas de <i>Manihot esculenta</i> Crantz	Hojas de yuca (<i>Manihot esculenta</i>), frescas o refrigeradas: ex 0709 99 90 Productos vegetales de yuca (<i>Manihot esculenta</i>) no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
Coníferas (Pinales)	Follaje, hojas, ramas y demás partes de coníferas (Pinales), sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 20 ex 0604 20 40	Terceros países, excepto Suiza
<i>Castanea</i> Mill., <i>Dendranthema</i> (DC.) Des Moul., <i>Dianthus</i> L., <i>Gypsophila</i> L., <i>Pelargonium</i> l'Herit. ex Ait, <i>Phoenix</i> spp., <i>Populus</i> L., <i>Quercus</i> L., <i>Solidago</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: 0603 12 00 0603 14 00 ex 0603 19 70	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	
<i>Acer saccharum</i> Marsh	Follaje, hojas, ramas y demás partes de arce de azúcar (<i>Acer saccharum</i>), sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de arce de azúcar (<i>Acer saccharum</i>), no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Canadá y Estados Unidos
<i>Prunus</i> L.	Flores y capullos de <i>Prunus</i> spp., cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de <i>Prunus</i> spp., sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de <i>Prunus</i> spp. no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania
<i>Betula</i> L.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas de abedul (<i>Betula</i> spp.), sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales de plantas de abedul (<i>Betula</i> spp.), no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Pterocarya</i> Kunth y <i>Ulmus davidiana</i> Planch.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán
<i>Amyris</i> P. Browne, <i>Casimiroa</i> La Llave, <i>Citropsis</i> Swingle & Kellerman, <i>Eremocitrus</i> Swingle, <i>Esenbeckia</i> Kunth., <i>Glycosmis</i> Corrêa, <i>Merrillia</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Tetradium</i> Lour., <i>Toddalia</i> Juss. y <i>Zanthoxylum</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Adiantum aleuticum</i> (Rupr.) Paris, <i>Adiantum jordanii</i> C. Muell., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Aesculus hippocastanum</i> L., <i>Arbutus menziesii</i> Pursch., <i>Arbutus unedo</i> L., <i>Arctostaphylos</i> spp. Adans., <i>Calluna vulgaris</i> (L.) Hull, <i>Camellia</i> spp. L., <i>Castanea sativa</i> Mill., <i>Fagus sylvatica</i> L., <i>Frangula californica</i> (Eschsch.) Gray, <i>Frangula purshiana</i> (DC.) Cooper, <i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>Griselinia littoralis</i> (Raoul), <i>Hamamelis virginiana</i> L., <i>Heteromeles arbutifolia</i> (Lindley) M. Roemer, <i>Kalmia latifolia</i> L., <i>Laurus nobilis</i> L., <i>Leucothoe</i> spp. D. Don, <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd., <i>Lonicera hispidula</i> (Lindl.) Dougl. ex Torr. & Gray, <i>Magnolia</i> spp. L., <i>Michelia doltsopa</i> Buch.-Ham. ex DC, <i>Nothofagus obliqua</i> (Mirbel) Blume, <i>Osmanthus heterophyllus</i> (G. Don) P. S. Green, <i>Parrotia persica</i> (DC) C.A. Meyer, <i>Photinia x fraseri</i> Dress, <i>Pieris</i> spp. D. Don, <i>Pseudotsuga menziesii</i> (Mirbel) Franco, <i>Quercus</i> spp. L., <i>Rhododendron</i> spp. L., excepto <i>Rhododendron simsii</i> Planch., <i>Rosa gymnocarpa</i> Nutt., <i>Salix caprea</i> L., <i>Sequoia sempervirens</i> (Lamb. ex D. Don) Endl., <i>Syringa vulgaris</i> L., <i>Taxus</i> spp. L., <i>Trientalis latifolia</i> (Hook.), <i>Umbellularia californica</i> (Hook. & Arn.) Nutt., <i>Vaccinium ovatum</i> Pursh y <i>Viburnum</i> spp. L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo), frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
--	--	--------------------------------

4. Partes de vegetales, excepto los frutos pero incluidas las semillas, de:

<i>Aegle</i> Corrêa, <i>Aeglopsis</i> Swingle, <i>Afraegle</i> Engl., <i>Atalantia</i> Corrêa, <i>Balsamocitrus</i> Stapf, <i>Burkillanthus</i> Swingle, <i>Calodendrum</i> Thunb., <i>Choisya</i> Kunth, <i>Clausena</i> Burm. f., <i>Limonia</i> L., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Murraya</i> J. Koenig ex L., <i>Pamburus</i> Swingle, <i>Severinia</i> Ten., <i>Swinglea</i> Merr., <i>Triphasia</i> Lour y <i>Vepris</i> Comm.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Las demás, frescas o refrigeradas: ex 0709 99 90 Semillas, frutos y esporas, para siembra: – Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores: ex 1209 30 00 – – Semillas de hortalizas: ex 1209 91 80 – – Los demás: ex 1209 99 91 ex 1209 99 99 Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, no cortados, quebrantados o pulverizados: ex 1211 90 86 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo), frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza
--	---	---------------------------------------

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
5. Frutos de:		
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle, <i>Poncirus</i> Raf., <i>Microcitrus</i> Swingle, <i>Naringi</i> Adans., <i>Swinglea</i> Merr. y sus híbridos, <i>Momordica</i> L. y <i>Solanaceae</i> Juss.	Tomates frescos o refrigerados: 0702 00 00 Los demás, de <i>Solanaceae</i>, frescos o refrigerados: 0709 30 00 0709 60 10 0709 60 91 0709 60 95 0709 60 99 ex 0709 99 90 Agrios (cítricos) frescos o refrigerados: 0805 10 22 0805 10 24 0805 10 28 ex 0805 10 80 ex 0805 21 10 ex 0805 21 90 ex 0805 22 00 ex 0805 29 00 ex 0805 40 00 ex 0805 50 10 ex 0805 50 90 ex 0805 90 00 Los demás frutos, frescos o refrigerados: ex 0810 90 75	Terceros países, excepto Suiza
<i>Actinidia</i> Lindl., <i>Annona</i> L., <i>Carica</i> papaya L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Diospyros</i> L., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> L., <i>Mangifera</i> L., <i>Passiflora</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Psidium</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., <i>Syzygium</i> Gaertn., <i>Vaccinium</i> L. y <i>Vitis</i> L.	Aguacates (paltas), frescos o refrigerados: ex 0804 40 00 Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o refrigerados: ex 0804 50 00 Uvas, frescas o refrigeradas: 0806 10 10 0806 10 90	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Melones, sandías y papayas, frescos o refrigerados: – Papayas: 0807 20 00 Manzanas, peras y membrillos, frescos o refrigerados: 0808 10 10 0808 10 80 0808 30 10 0808 30 90 0808 40 00 Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos o refrigerados: 0809 10 00 0809 21 00 0809 29 00 0809 30 10 0809 30 90 0809 40 05 0809 40 90 – Fresas (frutillas), frescas o refrigeradas: 0810 10 00 – Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas o refrigeradas: 0810 20 10 ex 0810 20 90 – Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescas o refrigeradas: 0810 30 10 0810 30 30 0810 30 90 – Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>, frescos o refrigerados: 0810 40 10 0810 40 30 0810 40 50 0810 40 90	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Kiwis, frescos o refrigerados: 0810 50 00 – Caquis (persimonios), frescos o refrigerados: 0810 70 00 – Los demás, frescos o refrigerados: ex 0810 90 20 ex 0810 90 75	
<i>Punica granatum</i> L.	Granadas, frescas o refrigeradas: ex 0810 90 75	Países del continente africano, Cabo Verde, Israel, Madagascar, Mauricio, Reunión y Santa Helena

6. Flores cortadas de:

<i>Orchidaceae</i>	– Orquídeas, frescas: 0603 13 00	Terceros países, excepto Suiza
<i>Aster</i> spp., <i>Eryngium</i> L., <i>Hypericum</i> L., <i>Lisianthus</i> L., <i>Rosa</i> L. y <i>Trachelium</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: 0603 11 00 ex 0603 19 70	Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania

7. Tubérculos de:

<i>Solanum tuberosum</i> L.	Patatas (papas), frescas o refrigeradas, excepto para siembra ex 0701 90 10 ex 0701 90 50 ex 0701 90 90	Terceros países, excepto Suiza
-----------------------------	---	--------------------------------

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
8. Semillas de:		
<i>Brassicaceae, Poaceae, Trifolium</i> spp.	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón): 1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 Semillas de centeno: 1002 10 00 Semillas de cebada: 1003 10 00 Semillas de avena: 1004 10 00 Semillas de maíz: 1005 10 13 1005 10 15 1005 10 18 1005 10 90 Semillas de arroz: 1006 10 10 Semillas de sorgo: 1007 10 10 1007 90 00 Semillas de mijo: 1008 21 00 Alpiste para siembra: ex 1008 30 00 Semillas de fonio (<i>Digitaria</i> spp.) para siembra: ex 1008 40 00 Semillas de triticale: ex 1008 60 00 Semillas de los demás cereales para siembra: ex 1008 90 00	Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra: 1205 10 10 ex 1205 90 00 Semillas de mostaza, para siembra: 1207 50 10 Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra: 1209 22 10 1209 22 80 Semillas de festucas, para siembra: 1209 23 11 1209 23 15 1209 23 80 Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra: 1209 24 00 Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra: 1209 25 10 1205 25 90 Semillas de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>); semillas de la especie <i>Poa</i> (<i>Poa palustris</i> L., <i>Poa trivialis</i> L.); semillas de dácilo (<i>Dactylis glomerata</i> L.) y de agrostis (<i>Agrostides</i>), para siembra: ex 1209 29 45 Semillas de las demás hierbas para siembra: ex 1209 29 80 Semillas de hierbas ornamentales para siembra: ex 1209 30 00 Las demás semillas del género <i>Brassica</i> (<i>Brassicaceae</i>) para siembra: ex 1209 91 80	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Géneros <i>Triticum</i> L., <i>Secale</i> L. y <i>xTriticosecale</i> Wittm. ex A. Camus	Semillas de trigo y morcajo (tranquillón): 1001 11 00 1001 91 10 1001 91 20 1001 91 90 Semillas de centeno: 1002 10 00 Semillas de triticale: ex 1008 60 00	Afganistán, Estados Unidos, India, Irak, Irán, México, Nepal, Pakistán y Sudáfrica
<i>Citrus</i> L., <i>Fortunella</i> Swingle y <i>Poncirus</i> Raf., y sus híbridos, <i>Capsicum</i> spp. L., <i>Helianthus annuus</i> L., <i>Solanum lycopersicum</i> L., <i>Medicago sativa</i> L., <i>Prunus</i> L., <i>Rubus</i> L., <i>Oryza</i> spp. L., <i>Zea mays</i> L., <i>Allium cepa</i> L., <i>Allium porrum</i> L., <i>Phaseolus cocineus</i> sp. L., <i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Maíz dulce para siembra: ex 0709 99 60 – Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Phaseolus</i> spp.), para siembra: 0713 33 10 Almendras, para siembra: ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 12 10 ex 0802 12 90 Semillas de maíz, para siembra: 1005 10 13 1005 10 15 1005 10 18 1005 10 90 Arroz, para siembra: 1006 10 10 Semillas de girasol, para siembra: 1206 00 10 Semillas de alfalfa, para siembra: 1209 21 00 – – Las demás semillas de hortalizas, para siembra: ex 1209 91 80 – – Las demás semillas, para siembra: ex 1209 99 99	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Solanum tuberosum</i> L.	Semillas de patata propiamente dichas, para siembra: ex 1209 91 80	Todos los terceros países

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
9. Semillas de hortalizas de:		Todos los terceros países
<i>Pisum sativum</i> L.	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra: 0713 10 10	
<i>Vicia faba</i> L.	Habas, haba caballar y haba menor, para siembra: ex 0713 50 00 – Las demás semillas para siembra: ex 0713 90 00	
10. Semillas de plantas oleaginosas y textiles de:		Todos los terceros países
<i>Brassica napus</i> L.	Semillas de nabo (nabina) o de colza, para siembra: 1205 10 10 ex 1205 90 00	
<i>Brassica rapa</i> L.,	Semillas de <i>Brassica rapa</i> , para siembra: ex 1209 91 80	
<i>Glycine max</i> (L.) Merrill	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), para siembra: 1201 10 00	
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Semilla de lino, para siembra: 1204 00 10	
<i>Sinapis alba</i> L.	Semilla de mostaza, para siembra: 1207 50 10	
11. Corteza aislada de:		
Coníferas (<i>Pinales</i>)	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
<i>Acer saccharum</i> Marsh, <i>Populus</i> L., y <i>Quercus</i> L., excepto <i>Quercus suber</i> L.	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Terceros países, excepto Suiza
<i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Pterocarya</i> Kunth y <i>Ulmus davidiana</i> Planch.	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán
<i>Betula</i> L.	Productos vegetales de corteza de abedul (<i>Betula</i> spp.), no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Canadá y Estados Unidos
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt.	Productos vegetales de la corteza no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:	Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	
12. Madera, cuando: a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación, excepto los embalajes de madera; y c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones mencionadas en la columna central, establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:		
<i>Quercus</i> L., incluida la madera que no conserve su superficie redondeada natural y excepto la madera que responda a la descripción del código NC 4416 00 00 y siempre y cuando existan pruebas documentales de que la madera ha sido sometida a un tratamiento térmico para alcanzar una temperatura mínima de 176 °C durante 20 minutos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada:	Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4403 91 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – – De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.): 4407 91 15 4407 91 31 4407 91 39 4407 91 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: - Las demás:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Platanus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada:	Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza o Turquía

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Populus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares:	Américas

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Sin impregnar ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer saccharum</i> Marsh., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas:	Estados Unidos y Canadá

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar) ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
Coníferas (<i>Pinales</i>), incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – De coníferas 4401 11 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – De coníferas 4401 21 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90	Kazajistán, Rusia y Turquía, y otros terceros países excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, San Marino, Serbia, Suiza y Ucrania

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De coníferas: 4403 11 00 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – De coníferas, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 – – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.): ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 – – Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – De coníferas: ex 4404 10 00 Traviesas (durmientes) de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar: 4406 11 00 – Las demás (excepto sin impregnar): 4406 91 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– De coníferas: – – De pino (<i>Pinus</i> spp.): 4407 11 10 4407 11 20 4407 11 90 – – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.): 4407 12 10 4407 12 20 4407 12 90 – – Las demás, de coníferas: 4407 19 10 4407 19 20 4407 19 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: – De coníferas: 4408 10 15 4408 10 91 4408 10 98 Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Fraxinus</i> L., <i>Juglans</i> L., <i>Pterocarya</i> Kunth y <i>Ulmus davidiana</i> Planch., e incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña:	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Rusia y Taiwán

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.): 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 – – Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Betula</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pелlets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar:	Canadá y Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – – De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Amelanchier</i> Medik., <i>Aronia</i> Medik., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Malus</i> Mill., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L. and <i>Sorbus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural, excepto aserrín o residuos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pелlets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00	Canadá y Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Prunus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares:	Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Mongolia, Vietnam o cualquier tercer país en el que se tiene constancia de la presencia de <i>Aromia bungii</i>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Sin impregnar: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – – De cerezo (<i>Prunus</i> spp.): 4407 94 10 4407 94 91 4407 94 99 – – Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer</i> L., <i>Aesculus</i> L., <i>Alnus</i> L., <i>Betula</i> L., <i>Carpinus</i> L., <i>Cercidiphyllum</i> Siebold & Zucc., <i>Corylus</i> L., <i>Fagus</i> L., <i>Fraxinus</i> L., <i>Koelreuteria</i> Laxm., <i>Platanus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Tilia</i> L. y <i>Ulmus</i> L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña:	Terceros países en los que se tiene constancia de la presencia de <i>Anoplophora glabripennis</i>

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De haya (<i>Fagus</i> spp.): 4403 93 00 4403 94 00 – – De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4403 95 10 4403 95 90 4403 96 00 – – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4403 97 00 – – Las demás: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Traviesas (durmientes) de madera distinta de la de coníferas para vías férreas o similares: – Sin impregnar: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): ex 4406 92 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – – De haya (<i>Fagus</i> spp.): 4407 92 00 – – De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 – – De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.): 4407 95 10 4407 95 91 4407 95 99 – – De abedul (<i>Betula</i> spp.): 4407 96 10 4407 96 91 4407 96 99 – – De álamo (<i>Populus</i> spp.): 4407 97 10 4407 97 91 4407 97 99 – – Las demás: 4407 99 27 4407 99 40 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm:	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	
<i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Lithocarpus densiflorus</i> (Hook. & Arn.) Rehd. y <i>Taxus brevifolia</i> Nutt.	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – De coníferas: ex 4401 11 00 – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – De coníferas: ex 4401 21 00 – – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Aserrín: ex 4401 40 10 – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De coníferas: ex 4403 11 00	Estados Unidos

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada: – No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Las demás, distintas de las de coníferas: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – De coníferas: ex 4404 10 00 – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: – Sin impregnar: – – De coníferas: ex 4406 11 00 – – Distinta de la de coníferas: ex 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): – – De coníferas: ex 4406 91 00 – – Distinta de la de coníferas: ex 4406 92 00	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – De coníferas: ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 – – De arce (<i>Acer</i> spp.): 4407 93 10 4407 93 91 4407 93 99 – – Las demás: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90 Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm: – De coníferas: ex 4408 10 15 ex 4408 10 91 ex 4408 10 98 – Las demás: ex 4408 90 15 ex 4408 90 35 ex 4408 90 85 ex 4408 90 95 Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas: ex 4416 00 00 Construcciones prefabricadas de madera: ex 9406 10 00	

(¹) Se aplicará el código NC de un vegetal asociado.

PARTE B

Lista de los códigos NC de los vegetales, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión se exige certificado fitosanitario con arreglo al artículo 73 del Reglamento (UE) 2016/2031

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Todos los vegetales, según la definición del artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, distintos de los especificadas en las partes A y C del presente anexo	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, y plantas y raíces de achicoria, excepto para plantación: ex 0601 10 90 ex 0601 20 10 Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: 0603 15 00 0603 19 10 0603 19 20 ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, excepto musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados, excepto para plantación: ex 0703 10 19 ex 0703 10 90 ex 0703 20 00 ex 0703 90 00 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados, excepto los plantados en un sustrato de cultivo: ex 0704 10 00 ex 0704 90 10 ex 0704 90 90 Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto las plantadas en un sustrato de cultivo: ex 0705 11 00	Terceros países, excepto Suiza

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 0705 19 00 ex 0705 21 00 ex 0705 29 00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados: 0707 00 05 0707 00 90 Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas: 0708 10 00 0708 20 00 0708 90 00 Espárragos, apio, excepto el apionabo, espina-cas, (incluida la de Nueva Zelanda) y armue-lles, alcachofas (alcauciles), aceitunas, Calaba-zas (zapallos) y calabacines (<i>Cucurbita</i> spp.), ensaladas [excepto las lechugas (<i>Lactuca sati-va</i>)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia (<i>Cichorium</i> spp.)], acelgas y cardos, alcaparras, hinojo y las demás, frescas o refri-geradas, excepto las plantadas en un sustrato de cultivo: 0709 20 00 ex 0709 40 00 ex 0709 70 00 0709 91 00 0709 92 10 0709 92 90 0709 93 10 0709 93 90 ex 0709 99 10 ex 0709 99 20 0709 99 40 ex 0709 99 50 ex 0709 99 90 Hortalizas de vaina secas, desvainadas, no mondadas ni partidas, para siembra: ex 0713 20 00 ex 0713 31 00 ex 0713 32 00	

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 0713 34 00 ex 0713 35 00 ex 0713 39 00 ex 0713 40 00 ex 0713 60 00 ex 0713 90 00 Nueces del Brasil y nueces de marañón (meyer, cajuil, anacardo, cajú), frescas, enteras, con cáscara, no mondadas, incluso para siembra: ex 0801 21 00 ex 0801 31 00 Los demás frutos de cáscara, frescos, enteros, con cáscara, no mondados, incluso para siembra: ex 0802 11 10 ex 0802 11 90 ex 0802 21 00 ex 0802 31 00 ex 0802 41 00 ex 0802 51 00 ex 0802 61 00 ex 0802 70 00 ex 0802 80 00 ex 0802 90 10 ex 0802 90 50 ex 0802 90 85 Higos, frescos o refrigerados: 0804 20 10 Melones y sandías, frescos o refrigerados: 0807 11 00 0807 19 00 Los demás frutos, frescos o refrigerados: ex 0810 20 90 ex 0810 90 20 ex 0810 90 75	

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Bayas de café (excepto granos), frescas, enteras con cáscara, sin tostar: ex 0901 11 00 Hojas de té, frescas, enteras, sin cortar, sin fermentar, sin aromatizar: ex 0902 10 00 ex 0902 20 00 Tomillo y semillas de alholva para siembra: ex 0910 99 10 ex 0910 99 31 ex 0910 99 33 Hojas de laurel, frescas: ex 0910 99 50 Cebada, para siembra: 1003 10 00 Avena, para siembra: 1004 10 00 Sorgo de grano (granífero), para siembra: 1007 10 10 1007 10 90 Alforfón, mijo y alpiste, los demás cereales, para siembra: ex 1008 10 00 1008 21 00 ex 1008 30 00 ex 1008 40 00 ex 1008 50 00 ex 1008 90 00 Cacahuates (cacahuates, maníes), frescos, sin tostar ni cocer de otro modo, enteros, con cáscara, no quebrantados, incluso para siembra: 1202 30 00 ex 1202 41 00	

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Las demás semillas oleaginosas para siembra y frutos oleaginosos, frescos, no quebrantados: ex 1207 10 00 1207 21 00 ex 1207 30 00 1207 40 10 ex 1207 60 00 ex 1207 70 00 1207 91 10 1207 99 20 Semillas y frutos, para siembra: 1209 10 00 1209 22 10 1209 22 80 1209 23 11 1209 23 15 1209 23 80 1209 24 00 1209 25 10 1209 25 90 1209 29 45 1209 29 50 1209 29 60 1209 29 80 1209 30 00 1209 91 30 1209 91 80 1209 99 10 1209 99 91 1209 99 99 Conos de lúpulo, frescos: ex 1210 10 00 Plantas, excepto para plantación, y partes de plantas, semillas y frutos, frescos o refrigerados, sin cortar, quebrantar ni pulverizar: ex 1211 30 00	

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	ex 1211 40 00 ex 1211 50 00 ex 1211 90 30 ex 1211 90 86 Algarrobas para siembra y caña de azúcar, frescas o refrigeradas, sin pulverizar; huesos (carozos) y almendras de frutos para siembra y demás productos vegetales frescos, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1212 92 00 ex 1212 93 00 ex 1212 94 00 ex 1212 99 41 ex 1212 99 95 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, frescas: ex 1401 90 00 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos: ex 1404 90 00	

PARTE C

Lista de vegetales, junto con los terceros países de origen o de expedición respectivos, para cuya introducción en el territorio de la Unión no se exige certificado fitosanitario

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Frutos de <i>Ananas comosus</i> (L.) Merrill	Piñas (ananás), frescas o secas: 0804 30 00	Todos los terceros países
Frutos de <i>Cocos nucifera</i> L.	Cocos, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados: 0801 12 00 0801 19 00	Todos los terceros países
Frutos de <i>Durio zibethinus</i> Murray	Duriones: 0810 60 00	Todos los terceros países

Vegetales	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
Frutos de <i>Musa</i> L.	Plátanos (bananas), incluidos los «plantains» (plátanos macho), frescos o secos: 0803 10 10 0803 10 90 0803 90 10 0803 90 90	Todos los terceros países
Frutos de <i>Phoenix dactylifera</i> L.	Dátiles, frescos o secos: 0804 10 00	Todos los terceros países

ANEXO XII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción en una zona protegida procedentes de determinados terceros países de origen o de expedición se exige certificado fitosanitario

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
1. Vegetales de		
<i>Beta vulgaris</i> L., destinados a la transformación industrial	Remolacha azucarera, fresca: ex 1212 91 80 Remolachas forrajeras, frescas: ex 1214 90 10	Terceros países, excepto Suiza.
2. Partes de vegetales de		
<i>Eucalyptus</i> l'Hérit.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de <i>Eucalyptus</i> spp., sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos: ex 0604 20 90 Semillas de <i>Eucalyptus</i> spp.: ex 1209 99 10 Plantas y partes de plantas, semillas y frutos de <i>Eucalyptus</i> spp., de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, no congelados ni secos, incluso cortados, pero no quebrantados ni pulverizados: ex 1211 90 86 Productos vegetales de plantas de <i>Eucalyptus</i> spp., no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
3. Partes de vegetales, excepto los frutos y las semillas, de		
<i>Amelanchier</i> Med.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	
<i>Chaenomeles</i> Lindl.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Cotoneaster</i> Ehrh.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Crataegus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	
<i>Cydonia</i> Mill.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Eriobotrya</i> Lindl.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Malus</i> Mill.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	
<i>Mespilus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Pyracantha</i> Roem.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	
<i>Pyrus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Sorbus</i> L.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos: ex 0603 19 70 Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: – Frescos: ex 0604 20 90 Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00	Terceros países, excepto Suiza.

4. Semillas de

<i>Beta vulgaris</i> L.	Semillas de remolacha azucarera, para siembra: 1209 10 00 Semillas de remolacha forrajera (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra: 1209 29 60	Terceros países, excepto Suiza.
-------------------------	---	---------------------------------

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Las demás semillas de remolacha forrajera (distintas de <i>Beta vulgaris</i> var. <i>alba</i>), para siembra: ex 1209 29 80 Semillas de remolacha de ensalada o de mesa (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>), para siembra: 1209 91 30 Las demás semillas de remolacha (<i>Beta vulgaris</i>), para siembra: ex 1209 91 80	
<i>Castanea</i> Mill.	Semillas de castaña (<i>Castanea</i> spp.), para siembra: ex 1209 99 10 Castañas (<i>Castanea</i> spp.), con cáscara, para siembra: ex 0802 41 00	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Dolichos</i> Jacq.,	Semillas, frutos y esporas, para siembra: — — — Las demás: ex 1209 29 80 — Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra: ex 1209 30 00 — Las demás semillas, para siembra: ex 1209 91 80 ex 1209 99 99	Terceros países, excepto Suiza.
<i>Mangifera</i> L.	Semillas de mango, para siembra: ex 1209 99 99	Terceros países, excepto Suiza.

5. Semillas y frutos (cápsulas) de

<i>Gossypium</i> L.	Semillas de algodón, para siembra: 1207 21 00	Terceros países, excepto Suiza.
algodón sin desmotar	Algodón sin cardar ni peinar, los demás: 5201 00 90	Terceros países, excepto Suiza.
6. Madera, cuando: a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y		

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de los órdenes, géneros y especies que se enumeran a continuación; y c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones mencionadas en la columna central, establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:		
Coníferas (<i>Pinales</i>), excepto la madera descortezada procedente de terceros países europeos	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – – De coníferas: ex 4401 11 00 – Madera en plaquitas o partículas: – – De coníferas: ex 4401 21 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – De coníferas: ex 4403 11 00 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada: – De coníferas, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:	Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– – De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4403 21 10 ex 4403 21 90 ex 4403 22 00 – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.): ex 4403 23 10 ex 4403 23 90 ex 4403 24 00 – Las demás, de coníferas: ex 4403 25 10 ex 4403 25 90 ex 4403 26 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – De coníferas: ex 4404 10 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: – Sin impregnar: – – De coníferas: 4406 11 00 – Las demás (excepto sin impregnar): – – De coníferas: 4406 91 00 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: – De coníferas: – – De pino (<i>Pinus</i> spp.): ex 4407 11 10 ex 4407 11 20 ex 4407 11 90 – – De abeto (<i>Abies</i> spp.) y de píceas (<i>Picea</i> spp.): ex 4407 12 10 ex 4407 12 20 ex 4407 12 90	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Las demás, de coníferas: ex 4407 19 10 ex 4407 19 20 ex 4407 19 90 Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera: – Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables: 4415 10 10 4415 10 90 – Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas: 4415 20 20 4415 20 90 Construcciones prefabricadas, de madera: 9406 10 00	
<i>Castanea</i> Mill., excepto la madera descortezada	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: – Leña: – Distinta de la de coníferas: ex 4401 12 00 – Madera en plaquitas o partículas: – Distinta de la de coníferas: ex 4401 22 00 – Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: – Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín): ex 4401 40 90 Madera en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada:	Terceros países, excepto Suiza.

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	– Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: – – Distinta de la de coníferas: ex 4403 12 00 Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical contemplada en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, u otra madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.) o de haya (<i>Fagus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación: ex 4403 99 00 Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente: – Distinta de la de coníferas: ex 4404 20 00 Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares: – Sin impregnar: – – Distinta de la de coníferas: 4406 12 00 – Las demás (excepto sin impregnar): – – Distinta de la de coníferas: 4406 92 00 Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm: ex 4407 99 27 ex 4407 99 40 ex 4407 99 90	

Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Código NC y su descripción correspondiente con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo	País de origen o de expedición
	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera: – Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables: 4415 10 10 4415 10 90 – Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas: 4415 20 20 4415 20 90 Construcciones prefabricadas, de madera: 9406 10 00	

7. Corteza

Corteza aislada de coníferas	Productos vegetales de la corteza, no expresados ni comprendidos en otra parte: ex 1404 90 00 Desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: ex 4401 40 90	Terceros países, excepto Suiza.
------------------------------	--	---------------------------------

8. Otros

Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (<i>Beta vulgaris</i> L.).	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets», los demás: ex 2303 20 10 ex 2303 20 90 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte, las demás: ex 2530 90 00	Terceros países, excepto Suiza.
Polen vivo destinado a la polinización de <i>Amelanchier</i> Med., <i>Chaenomeles</i> Lindl., <i>Cotoneaster</i> Ehrh., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia</i> Mill., <i>Eriobotrya</i> Lindl., <i>Malus</i> Mill., <i>Mespilus</i> L., <i>Photinia davidiana</i> (Dcne.) Cardot, <i>Pyracantha</i> Roem., <i>Pyrus</i> L. y <i>Sorbus</i> L.	Polen vivo: ex 1212 99 95	Terceros países, excepto Suiza.

ANEXO XIII

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario

1. Todos los vegetales para plantación distintos de las semillas.
2. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de *Choisya* Kunth, *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf., y sus híbridos, *Casimiroa* La Llave, *Clausena* Burm. f., *Murraya* J. Koenig ex L., *Vepris* Comm., *Zanthoxylum* L. y *Vitis* L.
3. Frutos de *Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf. y sus híbridos, con hojas y pedúnculos.
4. Madera, cuando:
 - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
 - b) se haya obtenido, en su totalidad o en parte, de *Juglans* L., *Platanus* L. y *Pterocarya* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural; y
 - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

Código NC	Descripción
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.), de álamo (<i>Populus</i> spp.) o de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos de madera distinta de la de coníferas; estacas y estaquillas de madera distinta de la de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

5. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 66/402/CEE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Oryza sativa* L.

6. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/55/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Allium cepa* L.,

— *Allium porrum* L.,

— *Capsicum annuum* L.,

— *Phaseolus coccineus* L.,

— *Phaseolus vulgaris* L.,

— *Pisum sativum* L.,

— *Solanum lycopersicum* L.,

— *Vicia faba* L.

7. Semillas de *Solanum tuberosum* L.

8. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 66/401/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Medicago sativa* L.

9. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/57/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

— *Brassica napus* L.,

— *Brassica rapa* L.,

— *Glycine max* (L.) Merrill,

— *Helianthus annuus* L.,

— *Linum usitatissimum* L.,

— *Sinapis alba* L.

10. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 98/56/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

- *Allium* L.,
- *Capsicum annuum* L.
- *Helianthus annuus* L.
- *Prunus avium* L.,
- *Prunus armeniaca* L.,
- *Prunus cerasus* L.,
- *Prunus domestica* L.,
- *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb,
- *Prunus persica* (L.) Batsch,
- *Prunus salicina* Lindley.

11. Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/90/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:

- *Prunus avium* L.,
- *Prunus armeniaca* L.,
- *Prunus cerasus* L.,
- *Prunus domestica* L.,
- *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb,
- *Prunus persica* (L.) Batsch,
- *Prunus salicina* Lindley.

ANEXO XIV

Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción y traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario con la indicación «PZ»

1. Vegetales de *Abies* Mill., *Larix* Mill., *Picea* A. Dietr., *Pinus* L. y *Pseudotsuga* Carr.
2. Vegetales para plantación, excepto las semillas, de *Ajuga* L., *Beta vulgaris* L., *Cedrus* Trew, *Crossandra* Salisb., *Dipladenia* A.DC., *Euphorbia pulcherrima* Willd., *Ficus* L., *Hibiscus* L., *Mandevilla* Lindl., *Nerium oleander* L., *Platanus* L., *Populus* L., *Prunus* L., *Quercus* spp., excepto *Quercus suber*, *Ulmus* L. y vegetales para plantación de *Begonia* L., excepto cormos, semillas y tubérculos.
3. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de *Aesculus hippocastanum* L., *Amelanchier* Med., *Arbutus unedo* L., *Camellia* L., *Castanea* Mill., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Eucalyptus* L'Herit., *Lithocarpus densiflorus* (Hook. & Arn.) Rehd., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L., *Rhododendron* L., excepto *Rhododendron simsii* Planch., *Sorbus* L., *Syringa vulgaris* L., *Taxus* L., *Umbellularia californica* (Hook. & Arn.) Nutt., *Vaccinium* L., *Viburnum* L. y *Vitis* L.
4. Vegetales de *Palmae*, para plantación, con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los taxones siguientes: *Areca catechu* L., *Arenga pinnata* (Wurm) Merr., *Bismarckia Hildebr. & H. Wendl.*, *Borassus flabellifer* L., *Brahea* Mart., *Butia* Becc., *Calamus merrillii* Becc., *Caryota cumingii* Lodd. ex Mart., *Caryota maxima* Blume, *Chamaerops* L., *Cocos nucifera* L., *Copernicia* Mart., *Corypha utan* Lam., *Elaeis guineensis* Jacq., *Howea forsteriana* Becc., *Jubaea* Kunth, *Livistona* R. Br., *Metroxylon sagu* Rottb., *Phoenix* L., *Pritchardia* Seem. & H. Wendl., *Ravenea rivularis* Jum. & H. Perrier, *Roystonea regia* (Kunth) O. F. Cook, *Sabal* Adans., *Syagrus* Mart., *Trachycarpus* H. Wendl., *Trithrinax* Mart., *Washingtonia* Raf.
5. Polen vivo destinado a la polinización de *Amelanchier* Med., *Chaenomeles* Lindl., *Cotoneaster* Ehrh., *Crataegus* L., *Cydonia* Mill., *Eriobotrya* Lindl., *Malus* Mill., *Mespilus* L., *Photinia davidiana* (Dcne.) Cardot, *Pyracantha* Roem., *Pyrus* L. y *Sorbus* L.
6. Tubérculos de *Solanum tuberosum* L., para plantación.
7. Vegetales de *Beta vulgaris* L., destinados a la transformación industrial.
8. Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (*Beta vulgaris* L.).
9. Semillas de *Beta vulgaris* L., *Castanea* Mill., *Dolichos* Jacq. y *Gossypium* spp.
10. Frutos (cápsulas) de *Gossypium* spp. y algodón sin desmotar.
11. Madera, cuando:
 - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
 - b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de
 - coníferas (Pinales), excepto la madera descortezada,
 - *Castanea* Mill., excepto la madera descortezada,
 - *Platanus* L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural y
 - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

Código NC	Descripción
4401 11 00	Leña de coníferas
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 21 00	Madera de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 11 00	Madera de coníferas en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 21	Madera de pino (<i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 22 00	Madera de pino (<i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 23	Madera de abeto (<i>Abies</i> spp.) y píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 24 00	Madera de abeto (<i>Abies</i> spp.) y píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 25	Madera de coníferas, excepto la de pino (<i>Pinus</i> spp.), abeto (<i>Abies</i> spp.) o píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 26 00	Madera de coníferas, excepto la de pino (<i>Pinus</i> spp.), abeto (<i>Abies</i> spp.) o píceas (<i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás bellotos (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.), de álamo (<i>Populus</i> spp.) o de eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares

Código NC	Descripción
ex 4407	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus</i> spp.), de haya (<i>Fagus</i> spp.), de arce (<i>Acer</i> spp.), de cerezo (<i>Prunus</i> spp.), de fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), de abedul (<i>Betula</i> spp.) o de álamo (<i>Populus</i> spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

12. Corteza aislada de *Castanea* Mill, y coníferas (*Pinales*).

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES